



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

EL TURISMO SEXUAL INFANTIL EN MÉXICO

T E S I S

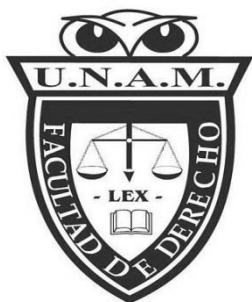
QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO:

P R E S E N T A:

YOLANDA ZAMORATE ORTEGA

ASESORA: DRA. MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.

Prólogo de la Declaración de la Asamblea francesa

Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres.

Pitágoras

He aquí lo que salió a la superficie, después de tantas
convulsiones y tormentos.

Walt Whitman

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Derecho

A mis maestros.

Mi reconocimiento y agradecimiento por haberme transmitido sus valiosos conocimientos para forjar mi profesión.

A mi asesora, Dra. Mónica González Contró por haberme brindado sus valiosos conocimientos, apoyo, paciencia y disposición en la creación de este proyecto.

A la Mtra. María Teresa Ambrosio Morales por haberme transmitido sus valiosos conocimientos, por enseñarme el valor de los sueños, la perseverancia, su dedicación, contención y aprecio.

A la Lic. Ángela Villeda por haberme transmitido sus valiosos conocimientos, ser guía y ejemplo de fortaleza en el ejercicio del Derecho.

Con especial agradecimiento a Dios por haberme dado las suficientes fuerzas y herramientas para ser fiel a mis sueños.

A mis padres por haber procurado siempre mi educación para poder hacer frente a la vida. Es el mejor legado que pude recibir. Por su enorme apoyo, comprensión y paciencia durante este camino.

A mi hermana Sandy porque a través de su apoyo incondicional y sus consejos me impulsó a seguir adelante.

A mi hermano Lalito por brindarme su cariño y sinceridad.

A mi abuelita Amelia por ser ejemplo de fortaleza y esperanza.

A mis amigas por el cariño, amistad, confianza, contención, honestidad, esperanza, fortaleza y apoyo incondicional.

A mis hermosas perritas, nena y sheyla, por ser ejemplo de fidelidad, agradecimiento, perseverancia y alegría en su ser.

EL TURISMO SEXUAL INFANTIL EN MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Explotación Sexual Comercial Infantil	1
1.1.1.Antecedentes	2
1.1.2.Definición	9
1.1.3.Tipos de Explotación	13
1.1.3.1.Trata Infantil	13
1.1.3.2.Prostitución Infantil	16
1.1.3.3.Pornografía Infantil	18
1.1.3.4.Matrimonio forzado o temprano	21
1.1.3.5.Turismo Sexual Infantil	22
1.1.3.5.1. <i>Modus Operandi</i>	26
1.2.Definición de Turismo Sexual	26
1.3.Concepto de Niño	32
1.3.1.Concepto Jurídico	33
1.3.2.Evolución de los niños como titulares de derechos	34
CAPÍTULO II ABORDANDO LAS CLAVES DEL PROBLEMA	
2.1 El turismo en México	40
2.2 Origen y desarrollo del turismo sexual infantil en México	41
2.2.1 Promoción del turismo sexual	51
2.2.1.1 Internet	52
2.2.1.2 Agencias de viajes	56
2.2.1.3 Hoteles	59
2.2.1.4 Centros nocturnos	61
2.2.2 Principales destinos para el turismo sexual en México	65
2.2.2.1 Ciudades con presencia de turismo sexual	66
2.2.3 Demanda de consumo de turismo sexual	72
2.3 Factores de vulnerabilidad	77
2.3.1 Pobreza	78
2.3.2 Educación	80
2.3.3 Corrupción	82
2.4 Acciones del Gobierno de México	86
CAPÍTULO III MARCO LEGAL VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA MEXICANA	
3.1 Instrumentos Jurídicos Nacionales	99
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	99
3.1.2 Ley Federal del Trabajo	111

3.1.3 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	117
3.1.4 Ley Federal contra la Delincuencia organizada	118
3.1.5 Derecho Penal y Código Penal Federal	120
3.1.6 Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos	134
3.1.7 Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	137
3.2 Instrumentos Jurídicos Internacionales	140
3.2.1 Declaración Universal sobre Derechos Humanos	142
3.2.2 Convención de los Derechos del Niño	144
3.2.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	154
3.2.4 Convenio número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la OIT	158
3.2.5 Recomendación número 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la OIT	160
3.2.6 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	162
3.2.7 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	164
3.3 Jerarquía de los Tratados	166
3.4 Instrumentos auto regulatorios de Adhesión Voluntaria para combatir el turismo sexual infantil	170
3.4.1 Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo	170
3.4.2 Código de Conducta Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo	172

CAPÍTULO IV CAMINO A SEGUIR PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTRA DEL TURISMO SEXUAL

4.1 Exposición del fenómeno	174
4.2 Factores de riesgo de la Explotación sexual comercial infantil y sus consecuencias	175
4.3 Alternativa de aplicación	176
4.3.1 Comité de los Derechos del Niño	179
4.3.2 Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: México	183
4.3.3 Alternativas para el cumplimiento de las Observaciones Finales: México.	189

CONCLUSIONES	194
PROPUESTA	199
BIBLIOGRAFÍA	212

INTRODUCCIÓN

Con la presente tesis, se pretende comprobar que actualmente están siendo vulnerados los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en México por la Explotación Sexual Comercial Infantil, mediante las investigaciones realizadas por Organismos Internacionales y algunos autores que se han enfocado en estudiar el tema, situación que les afecta en gran medida en el libre desarrollo de su personalidad ya que por su edad no conocen el alcance que les propicia ser explotados sexualmente.

Sobre estas bases, se conocerá y entenderá mejor la situación a la que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes que sufren este tipo de esclavitud. Partiendo en principio de un primer capítulo, destinado a plantear el desarrollo del problema a través del concepto de la explotación sexual comercial infantil y sus variantes, entre ellas el turismo sexual infantil y posteriormente se trata los antecedentes históricos y la evolución que ha alcanzado este fenómeno a nivel internacional. Además, para entender mejor este problema se ha planteado el concepto y evolución del niño con la finalidad de conocer de cerca el papel que ha ocupado en la sociedad para haber logrado el reconocimiento de sus derechos.

A partir de estos elementos, en un segundo capítulo se aborda los antecedentes del turismo sexual infantil en México, destacando por ejemplo su desarrollo, el modus operandi tanto de los promotores de servicios sexuales como de los turistas sexuales que buscan relacionarse con niños, niñas y adolescentes en los principales destinos turísticos del país. Así también, los factores que ponen en estado de vulnerabilidad a las personas de ser explotadas, para culminar con las acciones del Gobierno mexicano respecto de la prevención, sanción y erradicación de este problema social.

En el tercer capítulo se describe el contenido de cada uno de los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales que, actualmente, brindan protección a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual comercial infantil, distinguiendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos delitos, la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Por otra parte, se mencionan los Códigos de Conducta que norman el actuar de las personas que trabajan para el turismo en México y el mundo.

Por último, en el capítulo cuarto se llega al origen del estudio de esta tesis, en donde se trata de dar un enfoque global de las consecuencias y riesgos que causa el turismo sexual infantil en la vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo. Finalmente, se conoce los puntos claves para prevenir, sancionar y erradicar la explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“La luz del conocimiento es la llave para
conocer el origen de todo mal”

Yolanda Zamorate Ortega

1.1 EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

El objetivo principal del presente capítulo es mostrar una breve descripción de los antecedentes de la explotación sexual comercial infantil debido a que de este fenómeno se desprende la modalidad de Turismo Sexual Infantil. Para ello, es necesario iniciar por el concepto de Trata de personas, pues es el origen de todas las diferentes formas de esclavitud humana, entre ellas la explotación sexual comercial infantil, previsto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo que a la letra dice:

*“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la*

*esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*¹

Por lo anterior, la trata de personas es el medio mientras que la explotación sexual comercial infantil es el fin, el cual puede presentarse de distintas maneras como el turismo sexual infantil, entre otras. Asimismo, estos delitos son considerados como “La nueva esclavitud” porque existe el sometimiento de las personas. La explotación sexual comercial infantil es un delito que se comete en contra de toda persona menor de edad sin distinción alguna.

1.1.1 Antecedentes

La identificación del fenómeno de la explotación sexual comercial infantil, específicamente el turismo sexual, data de 1960, en Tailandia, lugar donde los militares norteamericanos tenían su base para apoyar a Vietnam del Sur en su lucha contra Vietnam del Norte. Durante su estancia, los soldados norteamericanos reclutaron a mujeres como trabajadoras sexuales. Este comportamiento fue tolerado por el gobierno Tailandés por la afectación de su economía consecuencia de los conflictos armados, razón que propició e incentivó el turismo. Las agencias de viajes ofrecían como un atractivo más a prostitutas adolescentes, debido a los ingresos que generaba la industria del turismo.²

La organización cristiana, Coalición Ecuménica de Turismo en el Tercer Mundo (CETTM), operada desde Tailandia, detectó un incremento a nivel mundial en la demanda de niños para la prostitución con turistas extranjeros en 1980.³ Por lo que, después de una década se realizó una investigación en Tailandia acerca del turismo, donde se dio a conocer de manera oficial la gran demanda de niños,

¹ Artículo 3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

http://www.proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre. fecha de consulta 20 de octubre de 2012, hora 18:00.

² Cfr. ECONOMIC AND SOCIAL COMMISSION ON ASIA AND THE PACIFIC, *Good Practices in Combating Sexual Abuse and Sexual Exploitation of Children and Youth in Asia*, United Nations, Japan, 2001, pp. 89 – 90.

³ Cfr. O BRIAIN, Muireann, et. al., *La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el Turismo*, Ecpat International, III Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Rio de Janeiro, Brasil, 25 – 28 de noviembre 2008, p. 4.

niñas y adolescentes para la prostitución en Asia.⁴

Este dato alertó a varias organizaciones no gubernamentales, que crearon una campaña programada para tres años (1991 a 1993)⁵ denominada “End Child Prostitution in Asia Tourism” (ECPAT) por sus siglas en inglés, con el fin de acabar con la prostitución en el turismo asiático. Posteriormente, este nombre fue sustituido “Eliminemos la prostitución, la pornografía y el tráfico con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes”, conservando su acrónimo.⁶

En la primera etapa de la campaña los trabajos consistieron en informar al continente Asiático sobre la situación real, a través de la redacción de su primer boletín informativo y posterior publicación de su primer libro titulado “El niño y el turismo” así como la realización de sus primeras consultas internacionales de evaluación fuera de Asia. De hecho, la consulta que tuvo lugar en Tailandia en el año de 1992, fue de gran importancia por la participación activa de niños, niñas y adolescentes.⁷

La campaña se expandió por un gran número de países debido a la reunión internacional con sede en Alemania. Diversas organizaciones internacionales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional del Comercio (OMC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y organizaciones no gubernamentales de Europa unieron esfuerzos contra este problema. Resultado de esta alianza se determinó continuar con la campaña de ECPAT por otro periodo, de 1994 a 1996.⁸

El segundo periodo de la campaña fue relevante por la realización del documental titulado “Los Niños no están en Venta” en Bangkok, Tailandia.

⁴ Cfr. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT). http://www.ecpat.net/ei/Ecpat_history.asp, fecha de consulta 21 de noviembre de 2012, hora 13:40.

⁵ Cfr. Ídem.

⁶ Cfr. SERVER, Danielle, et al., *Combatiendo al Turismo Sexual con niños y adolescentes*. Preguntas Frecuentes, ECPAT Internacional, Tailandia, 2008, p. 4. Fecha de consulta 16 de julio de 2011, hora 19:20.

⁷ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit.

⁸ Cfr. Ídem.

También, se llevó a cabo una consulta denominada “Aplicando la Ley” con el propósito de revisar el proyecto de una nueva legislación; acordar estrategias de monitoreo, detención y posterior acción jurídica contra los explotadores, en conjunto con operadores jurídicos de más de 17 países.⁹

Por su parte, en 1994 la Federación Universal de Asociaciones de Agentes de Viajes (FUAAV) adoptó la Carta de los Agentes de Viajes y de la Infancia, la cual fue apoyada por la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Asociación Internacional de Hoteles y Restaurantes en Europa. Mientras tanto, por primera vez, en 1995, la OMT en su declaración empezó a tomar medidas preventivas respecto al turismo sexual organizado.¹⁰

Resultado de esos esfuerzos, la campaña ECPAT en colaboración con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Grupo de Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) de la Convención sobre los Derechos del Niño, convocaron a 122 países en el Congreso de Estocolmo, Suecia en 1996, con el propósito de discutir el fenómeno de la explotación sexual comercial infantil para conocer sus causas así como su prevención y su posterior erradicación. Entre los asistentes, se encontraban organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, representantes gubernamentales nacionales y locales.¹¹

En dicho Congreso se mostraron por primera vez las características y las consecuencias del fenómeno de la explotación sexual comercial infantil. Este nuevo conocimiento del problema llevó al diseño de la Declaración y Agenda de Acción de Estocolmo para abordar el problema mundial. Además, se recomendó a los países asistentes realizar toda acción encaminada a proteger a la niñez.¹²

⁹ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit.

¹⁰ Cfr. AGUILAR GONZÁLEZ, Laura A., *La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo*. Análisis del Turismo Sexual Internacional que afecta a la Niñez. Opiniones y ensayos., Pasos, Revista de Turismo y Patrimonio Cultural, enero, 2005, vol. 3, número 001, Universidad de la Laguna, Laguna, España, pp. 207 – 210. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Universidad Autónoma del Estado de México. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/881/88130116.pdf>. Fecha de consulta 12 de noviembre de 2012, hora 17:30.

¹¹ Cfr. Server, Danielle, Óp. Cit., pp. 4 - 5.

¹² Cfr. COORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Las acciones recomendadas a los Estados y organizaciones participantes fueron la coordinación y cooperación nacional e internacional; la prevención a través del otorgamiento de mejores servicios públicos así como la difusión de información sobre el fenómeno; la protección de los niños víctimas por medio de la implementación de una legislación completa y eficaz que cumpliera con los principios de justicia; la recuperación y reintegración orientada a brindar la atención necesaria a la víctima y a sus familias para reintegrarse en la sociedad, así como la motivación de la participación de las niñas, niños y adolescentes para colaborar en la creación de medidas preventivas y protectoras de la niñez.¹³

Las formas básicas de la explotación sexual comercial infantil definidas en el primer Congreso de Estocolmo, fueron la prostitución, pornografía y tráfico con fines sexuales. Asimismo, se señaló que estas tres formas están estrechamente relacionadas entre sí.¹⁴ Posteriores investigaciones acerca del fenómeno afirmaron la existencia de dos tipos específicos que son el turismo sexual y el matrimonio infantil derivados de la prostitución infantil.¹⁵

En el Primer Congreso de Estocolmo, ECPAT dejó de ser una campaña regional para convertirse en una Organización Internacional no gubernamental única en su género. Con éste nombramiento inició su participación para abordar el tema dentro del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC).¹⁶

Con la finalidad de continuar los trabajos para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil se celebró en 2001 el Segundo Congreso Internacional en Yokohama, Japón, en éste participaron 134 países destacando la intervención juvenil. El objetivo principal fue la renovación del primer compromiso,

COMERCIAL INFANTIL, *Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil*, Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, vol. 1, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), México, 2005 – 2006, pp. 2 – 3.

¹³ Cfr. Idem.

¹⁴ Cfr. BARNITZ, Laura A., *Commercial Sexual Exploitation of Children*, Youth involved in Prostitution, Pornography and Sex Trafficking. Booklet 3 in a series on International Youth Advocate Program International, 2nd edition, United States, 2000, p. 3. Fecha de consulta 25 de febrero de 2012, hora 16:20.

¹⁵ Cfr. SERVER, Danielle, Óp. Cit., p. 3.

¹⁶ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit., fecha de consulta 26 de abril de 2011, hora 19:10.

así como la revisión de los avances obtenidos en cinco años.¹⁷

En su declaración los niños, niñas y adolescentes invitaron a los países participantes en el Congreso de Yokohama, no sólo a realizar por escrito agendas de acción sino a implementar procesos para su efectiva ejecución. Además, enfatizaron que cuando se discutan temas donde se vean involucrados, los adultos deberán escucharlos con la finalidad de que su opinión sea parte de la toma de decisiones para leyes, programas y políticas.

Sus peticiones se centraron en los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el interés superior de la niñez; monitoreo y evaluación de los medios de comunicación que les brinden información adecuada, así como establecer mecanismos para realizar foros en donde se incentive la participación infanto-juvenil. Enfatizaron en temas como la educación, salud, información, investigación, estadísticas, ratificación de instrumentos jurídicos internacionales, adecuación de las leyes, cooperación judicial internacional y administración de justicia.¹⁸

En este segundo Congreso se insistió en la preferencia que los clientes tienen por los niños. Asimismo, se destacó la participación e inclusión del sector privado, para aumentar la protección de los niños, niñas y adolescentes en el Turismo.¹⁹

Durante el Congreso se exhortó a los participantes por una mayor vigilancia por parte de los Grupos de Trabajo encargados de evaluar los avances de los compromisos adquiridos en Estocolmo y contribuir con ello al enriquecimiento de los trabajos en Yokohama, para ello se celebraron reuniones regionales preparatorias en las ciudades de:

¹⁷ Cfr. Ídem.

¹⁸ Cfr. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT). http://www.ecpat.net/ei/Global_VOY.asp, fecha de consulta 21 de noviembre de 2012, hora 18:55.

¹⁹ Cfr. O BRIAIN, Muireann, Óp. Cit., p. 5.

- *Bangkok, Tailandia, para la región del este de Asia y el Pacífico;*
- *Dhaka, Bangladesh, para el sur de Asia;*
- *Rabat, Marruecos, para África y Medio Oriente;*
- *Montevideo, Uruguay, para Latinoamérica y el Caribe;*
- *Budapest, Hungría, para Europa y Asia Central, y*
- *Filadelfia, Estados Unidos, para Norteamérica, incluido México.*²⁰

Como resultado del Congreso celebrado en 2001, la comunidad internacional renovó el compromiso establecido en la Agenda para la Acción de Estocolmo, se determinó la dirección de los trabajos a realizar, se incrementó el número de países participantes, entre ellos los de América Latina y el Caribe, particularmente México, quienes se comprometieron a realizar acciones para prevenir, proteger, recuperar e integrar a las víctimas de este fenómeno. Finalmente y derivado de las reuniones regionales se aprobó el “Compromiso global de Yokohama”.

Siete años después, en 2008 el gobierno de Brasil, ECPAT Internacional y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) organizaron el Tercer Congreso Internacional para combatir la explotación sexual comercial infantil.

Los propósitos primordiales fueron:

- La revisión del avance logrado,
- La implementación de acciones específicas en cada una de las formas de explotación sexual comercial infantil (ESCI),
- Promover la cooperación internacional, y
- La renovación del compromiso global encaminado a la promoción y protección de los Derechos de los niños.

En este Congreso se hizo patente la preocupación por el fenómeno con la participación de representantes gubernamentales, organizaciones no

²⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Explotación Sexual Comercial Infantil*. Paquete Básico de Información, OIT-IPEC, p. 6.

gubernamentales, agencias de Naciones Unidas, organismos internacionales, representantes de la sociedad civil, líderes religiosos, el sector privado, especialmente agentes promotores del turismo, la participación de niños y adolescentes originarios de Brasil y de diversos países, entre ellos niños sobrevivientes de la explotación sexual comercial infantil.²¹

Los logros obtenidos en el Tercer Congreso Mundial en Rio de Janeiro, Brasil fueron:

- a) *“la creación de la Declaración Río y el Plan de Acción contra la explotación sexual comercial infantil.*
- b) *La adopción de medidas legislativas en cada país y el cumplimiento de los instrumentos Internacionales firmados y ratificados relacionados con la explotación sexual comercial infantil;*
- c) *El desarrollo e implementación de agendas, estrategias o planes para la protección de la niñez;*
- d) *El establecimiento de iniciativas multisectoriales para la prevención y combate del tráfico de niños con fines sexuales;*
- e) *Se concluyó con los acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados para establecer la efectiva cooperación; y*
- f) *Se incrementó la capacitación a profesionales para lograr la prevención y protección de los niños víctimas de la explotación sexual comercial infantil.”²²*

Los Congresos son la plataforma más importante para la comunidad internacional, pues se ha hecho pública la necesidad de concientizar y sensibilizar a la sociedad acerca de la realidad que viven los niños víctimas de la explotación sexual comercial infantil. No obstante, a pesar de las acciones realizadas cada día

²¹ Cfr. Ibídem, p. 21.

²² ECPAT INTERNATIONAL, *Report of the World Congress III against Sexual Exploitation of Children and Adolescents*, Thailand, September, 2009, pp. 9, 22 – 23.

con el objetivo de aminorar el sufrimiento de esos niños, niñas y adolescentes, las cifras de niños agredidos por este delito sigue en aumento, de tal suerte es indispensable el trabajo conjunto de la sociedad con la finalidad de erradicar este fenómeno.

1.1.2 Definición

La visibilización del fenómeno de la explotación sexual comercial infantil a partir de los congresos internacionales, propició la creación de varias definiciones que denominaran esta situación que vulnera gravemente los derechos del niño. Para ello, varios autores y organismos no gubernamentales expusieron sus puntos de vista respecto de esta problemática social.

Durante el Primer Congreso Internacional, surgió la primera definición que intentó incluir todos los actos referentes a la comisión de la explotación sexual comercial infantil. Incluida en la Declaración y Agenda de Acción que a la letra dice:

“Es una violación de los derechos fundamentales de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para una tercera persona o grupos de personas. El niño(a) es tratado(a) como objeto sexual y como mercancía. Constituye una forma de coerción y violencia y es considerada una forma contemporánea de esclavitud.”²³

A su vez, la explotación sexual comercial infantil es reconocida por sus distintas formas como lo son; la prostitución infantil, pornografía infantil y el tráfico infantil con fines sexuales.

²³ Declaración y Agenda para la Acción, Estocolmo, 1996. Citado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, IPEC, Fundación Renacer, *Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)*, Bogotá, Colombia, 2006, p. 189.

A partir de la definición del Congreso de Estocolmo surgieron algunas acepciones creadas principalmente por organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, representantes de gobiernos o por particulares interesados en el tema.

El Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño del Instituto Interamericano del Niño (IIN) realizó con base en el marco de su Plan Estratégico 2000-2004, la siguiente definición de explotación sexual comercial infantil:

“Es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional. Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infanto juvenil, abarcando los aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía Internet.”²⁴

La OIT señala que la explotación sexual comercial infantil es:

“Una forma de violencia sexual cometida contra niños y niñas que vulnera sus derechos, (debido a que envuelve coerción, intimidación o manipulación por parte de adultos, vulnera su salud, dignidad, etc.) y que implica su utilización para que realicen actividades sexuales con fines lucrativos en dos formas básicas; 1. Utilización de niñas o niños para relaciones o tocamientos sexuales y 2. Utilización de niños y niñas para espectáculos sexuales y para la producción de pornografía infantil”.²⁵

²⁴ BONASSO, Alejandro, *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina*, Instituto Interamericano del Niño, 2ª ed., Montevideo, 2003, p. 19.

²⁵ GRIESBACH, Margarita y Sauri, Gerardo, *Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niñas, niños y*

Derivado de lo anterior, se desprende la existencia de cuatro modalidades mediante las que se manifiesta dicho fenómeno como lo son: la prostitución infantil, pornografía infantil, *turismo sexual infantil* y finalmente el tráfico y trata de niños/as con fines sexuales.

De acuerdo con el Informe “La Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio” redactado por el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia, se define a la explotación sexual comercial infantil como:

“Sus manifestaciones abarcan desde el turismo sexual y el uso de niños y niñas en la pornografía hasta los acuerdos de conveniencia por medio de los cuales los adultos emplean a los niños para una serie de servicios, algunos sexuales y otros no, a cambio de alimentos, vestido, vivienda o algún tipo de protección. Pero básicamente se trata de una relación explotadora según la cual las personas de mayor edad utilizan la superioridad que les otorga su poder, físico o financiero para asegurar que los niños y niñas obedezcan a sus deseos.”²⁶

Se ha visto, también, la importancia de plasmar la opinión de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta inhumana situación, quienes definen estas prácticas de la siguiente manera:

“Cuando los hombres grandes hacen el amor con una niña pequeña por dinero. Los hombres grandes pueden hacer el amor con niñas pequeñas, la pueden llamar cuando va caminando y entonces entran con la niña en una casa y cierran la puerta con llave. Y cuando los hombres grandes

adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial, Organización Internacional del Trabajo, Programa IPEC/OIT-STPS. México, 2004, p. 161.

²⁶ FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *La Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, New York, 2007, p.58.

*terminan de hacer lo suyo, le dan a la niña dinero o un obsequio.*²⁷

De las definiciones de explotación sexual comercial infantil se aprecia que en cada una de ellas se manejan elementos fundamentales para comprender la generalidad del problema. Entre los elementos comunes se puede notar el sometimiento o seducción de un adulto sobre un niño, niña o adolescente para realizar alguna actividad de tipo sexual, ya sea con esa persona u otra, a cambio de alguna remuneración en dinero o especie para el niño, niña o adolescente o para otra(s) persona(s).

Por otro lado, cada una de las definiciones se distingue en su contenido por que denotan explícitamente aspectos importantes del fenómeno como: que el niño es considerado una mercancía u objeto sexual, por tanto existe el quebrantamiento a sus derechos humanos a través del engaño, violencia, intimidación, coerción, agresión, amenaza y/o manipulación. También se destaca por el cúmulo de acciones encaminadas a un fin, se ha considerado una nueva forma de esclavitud, tanto local y nacional como internacional, en los niños, niñas y adolescentes, ya que son tratados como objetos de comercio sexual por parte de sus explotadores.

Por lo anterior, la explotación sexual comercial infantil se define: el conjunto de acciones violentas como; amenazas, retención de documentos, maltrato verbal o físico, inducción al consumo de alcohol y drogas con el fin de obtener el sometimiento y por consiguiente el endeudamiento de niños, niñas y adolescentes para lograr su inclusión en sus distintas modalidades como el turismo sexual, la pornografía, la prostitución, trata de personas y el matrimonio infantil, con fines que pueden ser económicos o de otra índole.

²⁷ UNHCR AND SAVE THE CHILDREN -UK, *Sexual Violence and Exploitation: The Experience of Refugee Children in Liberia, Guinea and Sierra Leona*, UK, February 2002, p. 3.

1.1.3 Tipos de Explotación

Como se mencionó, en el Primer Congreso Mundial en contra de la explotación sexual comercial infantil, se acordaron 3 formas básicas de explotación a saber: la pornografía infantil, la prostitución infantil y tráfico infantil con fines sexuales. Aunque, en términos generales, la presencia de cada una, está estrechamente ligada a las otras.

Al efecto, existen diversos puntos de vista acerca de dichas manifestaciones, pues aducen que dentro de la prostitución infantil se encuentran incluidos el turismo sexual infantil y el matrimonio infantil.²⁸ No obstante, algunos países como Colombia, al momento de elaborar su Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, los considera formas de explotación independientes, aun cuando conforman dicho fenómeno.²⁹

De tal suerte, en la presente tesis, las cinco modalidades de la explotación sexual comercial infantil serán brevemente explicadas para identificar cada una de ellas en el siguiente orden; trata infantil, prostitución infantil, pornografía infantil, matrimonio forzado o temprano y turismo sexual infantil. La razón de considerarlas de manera independiente se debe a que cada modalidad tiene su característica única que la distingue de las demás y aun cuando sean asociadas también pueden ser pasos previos a cualquiera de las otras formas.

1.1.3.1 Trata Infantil

En primer término se aborda la trata infantil, generalmente, con fines sexuales por ser el acto inicial para la ejecución de cada una de las modalidades de la explotación sexual comercial infantil.

²⁸ Cfr. SERVER, Danielle, Óp. Cit., p. 3.

²⁹ Cfr. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, et. al., Óp. Cit., pp. 191 – 193.

Se considera que existe confusión en el manejo de los términos; trata y tráfico de personas para referirse al movimiento de un niño, niña o adolescente de un lugar a otro fuera de su lugar de origen o residencia para su explotación.

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire estipula que “por tráfico se entenderá a la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.³⁰

Se desprende de lo anterior, tráfico hace referencia únicamente a migrantes quienes son ayudados por traficantes para cruzar de manera ilegal las fronteras de cada país. En tanto la trata de personas con fines sexuales que establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, específicamente Mujeres y Niños, de acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) es una serie de actos de captación, reclutamiento, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas empleando diversos medios con tal de lograr el sometimiento para su explotación sexual.

En la trata no necesariamente existe un movimiento fronterizo sino que este hecho delictivo es constituido por el sólo cambio o traslado del lugar de origen hacia otro lugar dentro de la localidad, entidad, país o fuera de este.³¹ La aceptación para ser trasladados hacia otro lugar puede ocurrir con base en engaños, amenazas o uso de la fuerza. Sin embargo, tal como refiere el Protocolo de Palermo el consentimiento no será válido.

A pesar de que no implica un paso transfronterizo, la trata de personas incrementa la vulnerabilidad de las personas víctimas, incluidas los niños, niñas y adolescentes, pues al llegar a un lugar desconocido las víctimas se encuentran en

³⁰ Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados, http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2038, fecha de consulta 07 de febrero de 2011, hora 19:46.

³¹ Cfr. Ídem.

un entorno diferente al suyo como la cultura, la sociedad, las costumbres, las creencias, la religión y en ocasiones el idioma, por mencionar algunos.

La trata con fines sexuales tiene dos momentos para captar un niño y victimizarlo: el primero, durante el tiempo en el que esté sólo o con su familia se traslada a un lugar distinto al de su residencia. El segundo, se presenta cuando el niño, niña o adolescente ha llegado a ese lugar, momento en el que puede ser captado para su explotación laboral y/o sexual.³² Por tanto, la trata infantil con propósitos sexuales puede ser uno de los medios utilizados para acercar a los niños a cualquier manifestación de la industria del sexo.

La captación de las personas menores de edad se presenta de manera consensual o forzada; las formas más usuales son:

- a) Mediante contacto entre proxenetas o explotadores quienes compran y venden a los niños entre ellos.
- b) Los pedófilos, como una manera de protección, compran directamente al niño a sus progenitores (quienes aceptan ya que carecen de recursos económicos para su manutención), o los buscan en la calle mediante el ofrecimiento de cubrir sus necesidades más elementales.
- c) Los niños son secuestrados o dados como pago de deudas familiares.
- d) Engañados con promesas de trabajos bien remunerados.

Estas son sólo algunas de las formas como se consigue a un niño, niña o persona menor de 18 años de edad y lo hace más susceptible de ser victimizado.

³² Cfr. INTERVIDA WORLD ALLIANCE, *Vidas Invisibles*. La explotación sexual infantil, España, 2006, p. 15.

1.1.3.2 Prostitución Infantil

La prostitución infantil se entiende como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.³³

En este tipo de explotación sexual comercial el niño, niña o adolescente es utilizado como mercancía sexual, pues generalmente una tercera persona compromete u ofrece los servicios sexuales de éstos para recibir dinero u otro tipo de pago como favores, consideraciones en algo o con regalos.

La prostitución infantil es la práctica de la relación sexual mercantilizada entre un niño y un adulto, propiciada por individuos o grupos de personas quienes a través del uso de la fuerza, controlan y explotan a los niños para obtener provecho. Aun cuando se encuentra a adolescentes ejerciendo el oficio de la prostitución es difícil detectar si son motivados a trabajar por su cuenta, ya sea, por necesidad y falta de oportunidades o si son explotados en contra de su voluntad.³⁴

Según algunos especialistas, la conducta normal de un niño no es ofrecer su cuerpo por voluntad propia a un desconocido, ya que las personas menores de edad, teniendo un normal desarrollo, aun cuando conocen el acto sexual, son guiados a dar su consentimiento por promesas materiales o necesidad de afecto debido a que su capacidad de experiencia es limitada porque aún no concluye con su desarrollo pleno.³⁵

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, estipula que aun cuando una persona menor de edad expresara su voluntad para prostituirse, ésta no será tomada en cuenta, en

³³ Artículo 2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf> fecha de consulta 18 de julio de 2012, hora 14:30.

³⁴ Cfr. AZAOLA, Elena, *Infancia Robada*. Niñas y niños víctimas de Explotación Sexual en México, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000, pp. 50, 65.

³⁵ Ídem.

virtud de que no conoce la trascendencia de los hechos, aunado a la vulnerabilidad propia de la edad que lo vuelve fácilmente manipulable y en consecuencia puede ser víctima de este tipo de explotación.

Algunos niños, niñas y adolescentes inmersos en la prostitución, suelen haber sufrido maltrato por parte de sus progenitores o algún miembro de la familia. Esto es, se ejerce sobre ellos violencia familiar en cualquiera de sus modalidades incluidas la sexual; o carecen de recursos económicos para sufragar sus necesidades básicas. Estas circunstancias, en ocasiones, propician la salida de sus hogares, les hacen pensar que lograrán una mejor calidad de vida. La realidad es que se encuentran frente a mayor violencia y pobreza, aunados a la difícil adaptación en un ambiente distinto al que imaginaron.

La situación de vulnerabilidad en que estos niños se encuentran es un factor clave aprovechado por adultos quienes para lograr sus fines llegan incluso a hacer uso de la fuerza, en el supuesto de la oposición de dichos niños a realizar las actividades impuestas.

El objetivo primordial de la prostitución infantil es obtener un beneficio económico a través de prostituir a niños, niñas y adolescentes ofreciéndolos a pedófilos y clientes ocasionales, adultos relacionados con grupos de empresarios que ofrecen su infraestructura para facilitar la comisión de la conducta delictiva, pueden ser, hoteles, agencias de publicidad, agencias de viajes, bares o prostíbulos, también existe los cómplices, intermediarios, promotores, reclutadores, facilitadores tales como taxistas, meseros, e incluso autoridades con la consecuente vulneración de los derechos humanos.

El ofrecimiento de este tipo de servicios sexuales, “prostitución infantil”, ocurre en espacios abiertos como son calles, parques o avenidas donde los menores se exhiben, aparentemente solos, para atraer a personas que buscan tener relaciones con niños; o a través de catálogos donde el cliente tiene la

oportunidad de elegir al niño, niña o adolescente de su agrado, mediante el ofrecimiento de algunas agencias de viajes como un atractivo más de sus servicios. Cabe mencionar que esta actividad en términos generales se mantiene encubierta procurando el anonimato de sus clientes y con la finalidad de evitar problemas, disfrazan su actividad con giros comerciales como discotecas, centros de diversión o de recreación, estéticas y casas de masajes por mencionar algunos.³⁶

Esta modalidad de explotación sexual, generalmente suele ser el desenlace de la pornografía, el turismo sexual y la trata de personas, desde el punto de vista del traslado de un lugar a otro nacional o internacional; por lo que, es muy difícil separar una forma de explotación de otra ya que un sólo niño, niña o adolescente puede haberlas sufrido todas.

1.1.3.3 Pornografía Infantil

El Congreso de Estocolmo, conceptualizó a la pornografía infantil como “el material visual o auditivo por medio del cual son usados niños en un contexto sexual que no es propio de su edad. Esto consiste en representaciones visuales de niños participando en conductas sexuales explícitas, reales o simuladas, de exhibiciones lascivas de los genitales planeadas para una gratificación sexual del usuario. Además involucra la producción, distribución y/o el uso semejante del material”.³⁷

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los niños en la Pornografía la define como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda

³⁶ Cfr. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, et. al., Óp. Cit., p. 191.

³⁷ ARNALDO, Carlos A., *Child Abuse on the Internet*. Ending the Silence, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) and Berghahn books, France, 2001, p. 39.

representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.³⁸

Se considera que la pornografía infantil es un cúmulo de actos como la elaboración, producción y distribución de material visual, auditivo y escrito de niños en circunstancias sexuales con el fin de provocar o estimular sexualmente al usuario quien gusta de ver a los menores de edad teniendo relaciones sexuales.

En esta forma de explotación puede haber actividad sexual, real o simulada, ya que implica imágenes desnudas, seductoras e insinuantes de niñas, niños o de personas con rasgos físicos infantiles y aun cuando incluye la exhibición de éstos en distintas posturas eróticas, no siempre llevan a cabo la actividad sexual. Una más es la llamada pornografía dura o fuerte porque consiste en la exhibición de acceso carnal, actos sexuales explícitos o ambos, en los que participan niños, niñas, adolescentes o con características de personas menores de 18 años de edad.³⁹

Para atraer a los niños e inducirlos en la pornografía previamente se les invita a ver videos o películas pornográficas y se les alienta a realizar lo mismo. Sin embargo, hay niños quienes por su timidez, la sensación de asco, vergüenza y miedo se niegan a mostrar su cuerpo desnudo para adoptar determinadas poses estimulantes ante las cámaras, por lo que con frecuencia se les suministran drogas e incluso los obligan a consumirlas para realizar esas conductas.⁴⁰ Otras veces “el explotador o cliente los obliga mediante amenazas o chantajes a realizar lo solicitado”.⁴¹

Las circunstancias que distinguen a la pornografía infantil son una serie de comportamientos cuyo objetivo es la producción de pornografía, y van desde la

³⁸ ECPAT INTERNATIONAL, *Questions and Answers about the Commercial Sexual Exploitation of Children*. An information booklet by ECPAT International, 4th edition, Thailand, 2008, p. 9.

³⁹ Cfr. Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del Gobierno de Perú.

http://conasec.mininter.gob.pe/articulos_abusoeninternet3.htm, fecha de consulta 25 de noviembre de 2011, hora 16:25.

⁴⁰ INTERVIDA WORLD ALLIANCE, Óp. Cit, p. 11.

⁴¹ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit., p. 8.

captación, engaño, manipulación, contratación de los niños, niñas o adolescentes para que acepten ser video-grabados, fotografiados y posteriormente incluirlos en la prostitución.⁴²

Se aduce, hay niños quienes inicialmente aceptan este ofrecimiento, aparentemente generoso, del pago por permitir se les fotografíe o video grabe, e ignoran que estas imágenes son distribuidas y/o vendidas en diversos medios de comunicación masiva tales como revistas, libros, páginas de internet, películas, dibujos animados, publicidad, tarjetas coleccionables, videos, historietas para adultos, publicaciones periódicas, imágenes en teléfonos móviles, etcétera.⁴³

Por lo general, son grandes redes de delincuencia organizada las que realizan estas producciones y quienes comercializan el material producido en cualquiera de los medios de comunicación señalados; se encargan no sólo de su producción, sino de su distribución en masa. Además suelen estar vinculados con la trata de personas y el comercio de drogas. Ocasionalmente, el material es producido por individuos para uso personal.

El avance tecnológico permite su distribución rápida y fácilmente en sitios de Internet, además de volver difícil la identificación de los distribuidores. Algunos sitios son creados por pedófilos quienes aumentan sus contactos personales a cambio de fotografías con menores de edad para finalmente crear redes y lograr un intercambio de material pornográfico, es una forma de asegurar sus actividades ilícitas y evitar sean espiadas y canceladas por policías cibernautas, para ello, los pedófilos realizan filtros en sus contactos e impedir la vigilancia de personas ajenas a sus intereses. Otra forma de distribuir el material es a través de programas gratuitos que comparten sus videos o fotos con niños.

⁴² Cfr. GÓMEZ TAGLE, Erick, *La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. Una aproximación sociológica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005, p.134.

⁴³ Cfr. Idem.

1.1.3.4 Matrimonio Forzado o Temprano

El Matrimonio forzoso o temprano (infantil) ECPAT Internacional lo define como un matrimonio sin el consentimiento de una de las partes; pues el consentimiento lo otorga una tercera persona (progenitores) sin que a las niñas, por lo general, se les dé la oportunidad de ejercer el derecho a escoger.

El motivo más frecuente que incita la realización de este tipo de matrimonios es para lograr una inmigración relativamente fácil y rápida, sobre todo cuando la situación económica en el país de origen de los padres es precaria. En este caso el matrimonio de sus hijas es visto como una estrategia de supervivencia económica. De tal suerte que la pobreza es un motivo más de este tipo de matrimonios.⁴⁴

El matrimonio precoz se celebra por motivos diversos; son los demandantes quienes para su protección buscan niñas “vírgenes”, es decir, libres de algún contacto sexual debido a que pueden contar con la seguridad de evitar contagios de enfermedades sexuales.⁴⁵

Por lo general, “son hombres adultos los que pueden duplicar o triplicar la edad de las niñas víctimas del matrimonio infantil forzoso o temprano.”⁴⁶ Su intención es involucrarse sexualmente por un periodo corto con su pequeña esposa, quien deberá realizar todas las labores del hogar.⁴⁷

A esta actividad se le ha relacionado con el turismo sexual infantil porque hay turistas que se trasladan a diversos lugares, fuera de su país o ciudad de origen con el propósito de contraer matrimonio con una niña o adolescente a cambio de dinero o presentes para los padres y posteriormente abandonarla,

⁴⁴ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit., p. 16.

⁴⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 16 y 17.

⁴⁶ FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Aprovecharse del Abuso*. Una investigación sobre la Explotación Sexual de nuestros Niños y Niñas, División de Comunicaciones UNICEF Nueva York, 2001, p. 15.

⁴⁷ Cfr. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, et. al., Óp. Cit., p. 193.

porque pierden el interés pues tienen la preferencia por niñas y sobretodo vírgenes.⁴⁸

Aunado a lo anterior, ellas tienen que soportar la constante violencia doméstica por parte del esposo, en algunos casos su falta de madurez biológica y la adultez del cónyuge les provoca lesiones que no son debidamente atendidas y llegan a provocarles la muerte. Esporádicamente las regresan a su país, con frecuencia las explotan involucrándolas en la prostitución, en ocasiones las niñas quedan embarazadas o adquieren enfermedades de transmisión sexual y carecen de apoyo económico.⁴⁹

Se concluye, que este hecho es una figura disfrazada de compromiso y a veces de legalidad. En ocasiones, la sociedad de donde procede la niña o adolescente llega a tener la creencia en la unión de una relación duradera sin imaginar el propósito verdadero, cuando en realidad es una venta encubierta a través de la realización de un matrimonio.

1.1.3.5 Turismo Sexual Infantil

Antes de comenzar el desarrollo del presente apartado, se señala que en su contenido se abundará por ser el tema principal de esta investigación.

Como se mencionó en líneas anteriores, los hechos ocurridos durante la guerra de Vietnam, tiempo en el que Tailandia sirvió de base a las tropas norteamericanas, propiciaron el incremento del turismo internacional y con ello, el ofrecimiento del servicio sexual infantil como un atractivo más para el turismo adulto durante su estancia en cualquier parte del mundo.

Fue entonces cuando el interés de algunos vacacionistas los llevó a lugares fuera de su residencia de origen e incluso de las fronteras de su país,

⁴⁸ Cfr. SERVER, Danielle, Óp Cit., p. 22 y 23.

⁴⁹ Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, Óp. Cit., p. 17.

favoreciendo con ello a los adultos que gustan de tener relaciones sexuales con niños para hacer posible su deseo, ya que se incluía en el ofrecimiento de las agencias de viajes ese servicio.⁵⁰

La guerra, también, dejó profunda huella en la sociedad tailandesa, porque aun cuando en 1980, se retiraron todas las tropas norteamericanas y cesó su intervención, la prostitución, que debía haber disminuido con la salida de estas tropas, se convirtió en una industria del sexo, pues los soldados regresaban a relacionarse con tailandeses.

Como consecuencia de este suceso bélico la economía de este país se derrumbó e incrementó su pobreza. Ante esta situación el Banco Mundial en respuesta a sus solicitudes de préstamo, alentó al gobierno tailandés a impulsar el desarrollo turístico en su territorio. De acuerdo a su valoración, Tailandia contenía los suficientes recursos para elevar, a través de esta actividad, su economía con gran velocidad,⁵¹ por lo que, abrió sus puertas a la industria turística. Sin embargo, esta apertura no fue sólo para conocer la cultura y paisajes, sino que se dieron a la tarea de ofrecer, además, las relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes, teniendo como clientes asiduos a integrantes de tropas norteamericanas y pedófilos.⁵²

Fue tal el éxito de esta actividad ilícita que en la década de los ochenta el servicio más solicitado por el turismo adulto era tener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes y este país adquirió fama como el primer destino turístico sexual porque ofrecía ese servicio a los clientes que lo requerían (pedófilos).⁵³

⁵⁰Cfr. RYAN, Chris and Hall, Colin Michael, *Sex Tourism. Marginal people and liminalities*, Ed. Routledge. Taylor and Francis Group, London and New York, 2001, p. 11.

⁵¹Cfr. AART SCHOLTE, Jan and Robertson, Roland, *Encyclopedia of Globalization*, Volume 2, O-T, New York, 2007, p. 1058.

⁵²Cfr. ECONOMIC AND SOCIAL COMMISSION FOR ASIA AND THE PACIFIC (ESCAP), Óp. Cit., nota 2, p. 89 - 90.

⁵³Cfr. O BRIAIN, Muireann, Óp. Cit., p. 4.

Por lo anterior, como ya se ha mencionado, diversas organizaciones en pro de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes solicitaron apoyo para abatir la realización de conductas sexuales con personas menores de edad, cuyas acciones dieron origen a la creación de Instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que garantizaran la protección a este grupo social vulnerable.

Organizaciones no gubernamentales de inmediato realizaron acciones para organizar campañas en el combate a la explotación sexual comercial infantil en sus países de origen y de destino, principalmente dirigidas por ECPAT con la colaboración de asociaciones e instituciones nacionales y de manera particular la Institución Nacional dedicada al Turismo en Brasil (EMBRATUR), acciones que tuvieron como fin la celebración del Primer Congreso Mundial en contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil.⁵⁴

La OMT, previo al Primer Congreso celebrado en Estocolmo, creó diversos proyectos internos como; la implementación de Declaraciones para combatir la explotación sexual de niños en el turismo, una adoptada en 1985 y la siguiente en 1995⁵⁵; instauración de programas de capacitación de personal y Códigos de conducta inspirados en informes de otros países acerca del atentado contra los niños, niñas y adolescentes dentro de la industria del turismo, lo que permitió después su destacada participación en dicho evento.

El empeño y dedicación de ésta organización tenía por objeto la adopción del primer Código Ético Mundial para el turismo en 1999. En primera instancia, incentivó a los turistas a respetar tanto el lugar de destino como a su gente; se logró que personas involucradas en el turismo como operadores, cadenas de hoteles, restaurantes, se concientizaran del grave problema y efectuaran acciones

⁵⁴ Cfr. *Ibíd*em, p. 11.

⁵⁵ Cfr. ECPAT INTERNACIONAL, et. al., *Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes*. Resumen del Proyecto y ejemplos de implementación, ECPAT Internacional, Organización Mundial del Turismo (OMT), Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Tour Operators Initiative for Sustainable Tourism Development, Federation of International Youth Travel Organizations (FIYTO), ECPAT España, Comité Español, p. 6. http://www.thecode.org/index.php?page=1_1 fecha de consulta 22 de octubre de 2011, hora 18.10.

para evitar la utilización de su infraestructura en la realización de conductas que atentan contra la infancia.⁵⁶

ECPAT Suecia y Tour Operadores Nórdicos, al observar el crecimiento desmedido del fenómeno, unieron sus esfuerzos a los de la comunidad internacional y se aliaron al sector privado dedicado al turismo, se crearon entonces desde 1998 los criterios que serían la base del Código de Conducta para la Protección de la Niñez contra la Explotación Sexual en la Industria del Turismo y los Viajes, un instrumento sumamente relevante.⁵⁷

Por medio de este Código y con la ayuda de Organizaciones Internacionales como: la OMT, UNICEF y ECPAT, fue como se atrajo a varias empresas turísticas privadas con la finalidad de aceptar sus normas dirigidas a la protección de la niñez y llevaron a cabo acciones para evitar que sus instalaciones se utilizaran para la realización de esas conductas. Asimismo, se busca incrementar, en diversas partes del mundo, un turismo responsable y sostenible.

En 2008, se llevó a cabo el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Rio de Janeiro, Brasil, enfocado de manera especial en el turismo. El objetivo de este encuentro, como el de los anteriores Congresos, fue la evaluación del problema; el conocimiento del nuevo perfil que había adquirido el fenómeno desde el Congreso celebrado en Estocolmo, de acciones así como de los avances en todos los aspectos que habían contribuido a su disminución o control en el mundo.

Se han realizado importantes acciones políticas, legales y sociales pero el problema continúa, ya que el turismo tiene una fuerte vinculación con la venta de sexo, en virtud de que algunos turistas buscan tener relaciones sexuales no sólo con adultos sino con niños, niñas y adolescentes.

⁵⁶ Cfr. O BRIAIN, Muireann, Óp. Cit., p. 15.

⁵⁷ Cfr. Ibidem, p. 13.

1.1.3.5.1 Modus Operandi

La forma como se lleva a cabo el turismo sexual engloba varios factores, que van desde el destino turístico con espacios para brindar entretenimiento hasta el ofrecimiento de niños, niñas y adolescentes a los turistas que desean tener relaciones sexuales con personas de este grupo etario.

Es conveniente señalar, el turismo sexual infantil lesiona gravemente a niños, niñas y adolescentes, porque en su gran mayoría desconocen las repercusiones de su participación en actividades sexuales; el turismo sexual infantil, como se ha visto, tiene su propio modo de operar; algunos turistas nacionales o extranjeros salen de su lugar de residencia para relacionarse sexualmente con niños, niñas y adolescentes que viven en un lugar turístico y pueden hacer uso de la infraestructura turística para cometer este delito.

Cabe destacar que la Organización Mundial del Turismo en la Declaración para la Prevención del Turismo Sexual Organizado, menciona que son: “Aquéllos viajes organizados desde el sector turístico o desde fuera de este sector, pero utilizando sus infraestructuras y redes, con el propósito prioritario de que el turista mantenga una relación sexual comercial con residentes en el destino del viaje” trae consigo “graves consecuencias de salud, sociales y culturales, especialmente cuando la explotación se produce en desigualdad de edad, social y económica”.⁵⁸

1.2 Definición de Turismo sexual

Para comprender de una mejor manera el turismo sexual infantil, en primer término se mencionará el concepto de turismo en general. Al efecto, la OMT define:

⁵⁸ ECPAT INTERNACIONAL, et. al., Óp. Cit., p. 5.

“Según la Organización Mundial del Turismo (OMT, 1994), el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negociación y otros.”⁵⁹

De tal suerte, el turismo puede entenderse como aquella actividad que se ofrece a los viajeros, sean nacionales o extranjeros, con fines económicos, en determinado espacio para darles a conocer los atractivos naturales, culturales y sociales que brindan esos lugares. En tanto que el viajero obtiene la posibilidad de adquirir nuevas experiencias, realizar actividades de negocio, placer e incrementar su acervo cultural que elevará su desarrollo humano.

Una vez señalados los aspectos positivos del turismo en general que propicia el incremento de las economías de los países abordaremos el concepto de turismo sexual infantil, para ello se citarán las siguientes definiciones.

De los estudios realizados por la Organización Internacional Especializada en la Explotación Sexual Comercial Infantil (ECPAT) el Turismo Sexual Infantil fue definido como:

“Turismo sexual con niños. El turismo sexual con niños es la explotación sexual comercial de niños cometida por personas que viajan desde su país de origen a otro extranjero (generalmente menos desarrollado), para explotar sexualmente a los niños. (ECPAT, Manual de Información, 1996).”⁶⁰

⁵⁹ Sancho, Amparo. et al., Introducción al Turismo, Organización Mundial del Turismo. <http://pub.unwto.org/webroot/store/shops/infoshop/Products/1128/9284402697.pdf>, fecha de consulta: 19 de mayo de 2011, hora 14:30.

⁶⁰ ECPAT INTERNACIONAL, et. al., Óp. Cit., p. 21.

En el Tercer Congreso Mundial de Rio de Janeiro, Brasil contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el Turismo definió al fenómeno de la siguiente manera:

*“El turismo sexual con niños es la explotación sexual comercial de niños por parte de personas que viajan y se desplazan entre destinos y que se involucran en actos sexuales con menores. A menudo estas personas viajan de un país más rico a otro menos desarrollado, pero los turistas sexuales también pueden ser personas que viajan dentro de su país o región”.*⁶¹

Se desprende de las investigaciones de Danielle Server, investigadora de la red ECPAT Internacional, que el turismo sexual infantil es:

*“La explotación sexual de los niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes. El turista sexual con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea.”*⁶²

Leticia Vega en su Propuesta de Intervención Comunitaria a favor de la niñez vulnerable del Instituto Nacional de Psiquiatría en México define al turismo sexual infantil como:

⁶¹ O BRIAIN, Muireann, et.al., Óp. Cit., p. 4.

⁶² SERVER, Danielle, Óp. Cit., p. 6.

“El turismo sexual infantil es la explotación sexual comercial de niñas y niños, por parte de turistas extranjeros o nacionales. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad por parte de nacionales y extranjeros.”⁶³

Además, aduce en su obra que el turismo sexual orientado es una rama desarrollada de la industria de la explotación sexual, con su propia parafernalia de materiales promocionales, desde folletos, rutilantes en clubes organizados hasta el acceso a tours informativos en la red de internet. Esta tecnología interactiva permite obtener interacción y consejos para los clientes y preparar sus demandas de vacaciones con antelación.

De las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos de América acerca de la explotación sexual comercial de niños, se desprende que “los turistas norteamericanos que viajan a destinos turísticos dentro o fuera de su país para tener sexo con los niños crean un problema significativo, en varios lugares como México.”⁶⁴

Lo anterior, se confirma con un estudio realizado en Tijuana, México. Se afirma entonces, que este tipo de turismo es algo que sucede diariamente con muchos de los turistas norteamericanos que cruzan la frontera con el propósito de tener algún intercambio sexual con personas menores de edad.⁶⁵

Julia O’Connell señala en su obra “Children in the Global Sex Trade” que el turismo sexual infantil es definido como:

⁶³ VEGA, Leticia, et. al, *Propuesta de Intervención Comunitaria a favor de la niñez vulnerable*, Instituto Nacional de Psiquiatría, México, 2000, p. 103.

⁶⁴ NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE, *Commercial Sexual Exploitation of Children. What do we know and what do we do about it?* Special Report, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Washington. DC., 2007, pp. 6 y 7.

⁶⁵ Cfr. Idem.

“El Turismo Sexual Infantil, es el turismo organizado que tiene el principal propósito de facilitar de manera efectiva la relación sexual comercial con un niño. (United Nations, 1995, p. 13).”⁶⁶

ECPAT señala que el turismo sexual infantil es una explotación sexual realizada por personas que ofrecen a aquellos que viajan de una localidad a otra a realizar actos sexuales con menores y menciona:

“A menudo estas personas viajan de países económicamente ricos hacia países o ciudades menos desarrolladas, pero el turista sexual infantil también puede dirigirse a regiones dentro de su país o localidad. El turismo sexual aprovecha la desigualdad sexual y económica. Además de que fomenta otras formas de explotación sexual comercial de niños como la trata infantil para fines de explotación sexual.”⁶⁷

En México como en otros países existen problemas que aún no han derivado en estudios científicos que permitan identificar y analizar su naturaleza desde una perspectiva multi e interdisciplinaria. Tal es el caso de la explotación sexual comercial infantil en la modalidad de turismo sexual, ya que resulta difícil entender los factores sociales, económicos, tecnológicos, políticos que intervienen en este fenómeno.

La dificultad para explicar los hechos delictivos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes parte de modelos que minimizan el papel de la familia, se excluye de responsabilidad a las autoridades educativas y se piensa que la solución es la aplicación de nuevas medidas coercitivas.⁶⁸

⁶⁶ O'CONNELL DAVIDSON, Julia, *Children in the Global Sex Trade*, Polity Press Ltd, United Kingdom, 2005, p. 127.

⁶⁷ ECPAT INTERNATIONAL, *Op Cit.*, p. 14.

⁶⁸ Cfr. GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel, *Estudio Jurídico Penal relativo a la Explotación Sexual*

Para cumplir con los compromisos derivados de su participación en los diversos congresos señalados y con la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial Infantil con fines sexuales, el Convenio 182 de la OIT junto con la Recomendación número 190 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, así como los trabajos realizados por diversos organismos en nuestro país se incluyó desde el 30 de noviembre de 2010 en el Código Penal Federal vigente, el delito de turismo sexual:

“Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.”⁶⁹

Por lo anterior, el turismo sexual infantil se considera como una práctica realizada no sólo por las personas que viajan fuera de sus lugares de residencia, sean nacionales o extranjeros, con el fin de buscar algún contacto sexual con niños sino por empresas que ofrecen este tipo de actividad como un atractivo más de los países conocidos mundialmente como paraísos sexuales de los cuales se menciona Tailandia.

Comercial Infantil. Bases para su unificación legislativa en México, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Instituto Nacional de Ciencias Penales, OIT-IPEC, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 2004, p. 20.

⁶⁹ Artículo 203. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 6 de noviembre de 2012, hora 19:24.

1.3 Concepto de niño

El término de niño resulta sumamente importante debido a que es la pieza fundamental de esta investigación. Es necesario, por ello, conocer de manera amplia, las características generales del ser de un niño.

En la historia de la humanidad no ha existido un concepto que defina al niño como tal, las interpretaciones acerca de cómo se concibe, son múltiples y variadas de acuerdo a la evolución del pensamiento humano, creencias y culturas.⁷⁰

De acuerdo con Mónica González Contró, durante un largo periodo de la historia el valor del niño se determinaba por la pertenencia a la familia, baste mencionar a Aristóteles quien decía “*el hijo y el esclavo son propiedad de los padres y nada de lo que se haga con lo que es propio es injusto*”. Esto es que no se tenía límites porque la relación padre-hijos era entendida como una propiedad incondicional cuya única finalidad era asegurar la continuidad de la familia, del hombre y de los bienes del poder político, e incluso el padre podía disponer de la vida de sus hijos.⁷¹

Al niño se le ha percibido de distintas maneras, siempre distinguido por carencias, cualidades, capacidades y expectativas de la sociedad; estas apreciaciones por lo regular hacen referencia a los niños-varones, debido a que se le ha dado mayor valía e importancia en comparación con las niñas.

Cabe mencionar que en la actualidad con el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez el avance ha sido significativo por cuanto se admite como persona en desarrollo, en virtud de que su organismo aún no alcanza su madurez.

⁷⁰ Cfr. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. México, 2008. El contenido de este libro fue parte fundamental para la elaboración de este apartado, pp. 23-69.

⁷¹ Cfr. *Ibidem*, p. 21 – 24.

1.3.1 Concepto Jurídico

Hoy en día el concepto de niño tiene distintas proyecciones tales como: el ser humano “que se encuentra en la etapa de la infancia, que tiene pocos años, que obra con poca experiencia, reflexión o advertencia.”⁷² En fin, sus características muestran un conocimiento limitado de la realidad, por lo que es necesaria su formación.

Por lo que respecta al ámbito jurídico, el punto de vista es distinto, pues detrás de la acepción existe una aceptación jurídica que trae inmersa la única característica, la edad, que resulta relevante para diferenciar cada etapa del ser humano y así determinar su posición ante la ley.

La Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, define al niño como aquel ser humano menor de 18 años de edad.

*En su artículo 1º establece que niño es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*⁷³

Las disposiciones contenidas en la Convención son de carácter obligatorio para los Estados Partes porque para su instrumentación requiere de un instrumento nacional, tal es el caso de México, que promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, que establece en el artículo 2:

⁷² Diccionario de la Real Academia Española, 22º edición. <http://www.Rae.es/rae.html>, fecha de consulta 19 de junio de 2011, hora 16:20.

⁷³ Artículo 1. Convención sobre los Derechos del niño. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> fecha de consulta 14 de octubre de 2011, hora 18:42.

“Son niños y niñas las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen entre doce años incumplidos y dieciocho años incumplidos.”⁷⁴

Se considera conveniente incluir la definición de niño de Elena Pérez, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que a la letra dice:

“Un niño- se considera como tal para ese efecto a toda persona menor de dieciocho años quien es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción o por descuido o por negligencia.”⁷⁵

En virtud de que de su contenido se desprende quién es niño y además explica cuando es maltratado o abusado tanto física como mentalmente.

1.3.2 Evolución de los niños como titulares de derechos

El reconocimiento de los derechos de los niños recorrió un largo camino en la historia de la humanidad, donde ocurrieron sucesos positivos y negativos, que permitieron su aceptación y su posterior consideración. Este trayecto no fue fácil, sin embargo, se logró el estado de protección con que ahora cuenta el niño.⁷⁶

Fue hasta el siglo XVII cuando se reconocieron y se procuró satisfacer todas las necesidades del niño, sobre todo en la educación, pues ésta es el eje primordial en su formación, época en que la educación era brindada por

⁷⁴ Artículo 2. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 14 de septiembre de 2012, hora 21:10.

⁷⁵ GROSSMAN-MESTERMAN, *Maltrato al Menor*. El lado oculto de la escena familiar, ed. Universidad, Buenos Aires, 1992, p.68.

⁷⁶ Cfr. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. México, 2008. El contenido de este libro fue parte fundamental para la elaboración de este apartado, pp. 23-69.

pedagogos particulares y la Iglesia. Posteriormente, con la aparición de instituciones educativas los padres optaron por enviar a sus hijos a esas instituciones, ya que inculcaban ideas y creencias que los alejaban de lo impuro como el acercamiento a la sexualidad.⁷⁷

Las corrientes pedagógicas del siglo XVIII fueron punto de partida para el desarrollo de las propuestas educativas, se puso de manifiesto el lugar predominante que el niño ocupaba ya en la sociedad. Promovida por ellos y se llevan a cabo recomendaciones de pedagogos.⁷⁸

El siglo XVIII es conocido como el siglo de los moralistas, ya que se fortalece el cambio de percepción de la infancia, cambian las prácticas de crianza y se procura su bienestar; de la obra “Emilio” de Jean Jacques Rousseau se destaca la idea de dignidad del niño; pues el objetivo del aprendizaje no debe estar sujeto al futuro adulto sino que debe responder al presente del educando.⁷⁹

En este mismo siglo, Rousseau, por primera vez en la historia realizó investigaciones de las cuales se desprenden las necesidades infantiles tanto físicas como psicológicas de acuerdo con la etapa de vida del niño; sugiere a los padres interactúen mayormente con sus hijos, pues esto les permitirá establecer relaciones afectivas más sólidas; menciona la importancia de la educación desde los primeros meses de vida; las cualidades de la leche materna y del periodo de lactancia; los hábitos de higiene, sueño, alimento y vestido, e incluso criticaba ya el fajamiento de los bebés.⁸⁰

La idea de Rousseau era concientizar a los padres por cuanto a la diferencia de los intereses del niño con los del adulto, incluso, llegó a focalizar la idea de que el niño es digno de respeto, a pesar de ser un niño. Por ello insistía en la necesidad de enfocar el aprendizaje de acuerdo a las posibilidades y

⁷⁷ Cfr. *Ibidem*. p. 35.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 39.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 39, 40.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 41.

capacidades de cada edad, con la finalidad de lograr un mejor desarrollo en su vida presente. Para ello, elabora, además, una teoría del aprendizaje a través de los sentidos y de ejemplificación de objetos; sugiere tomar en consideración el modo de ver, de pensar y de sentir de los niños; así también señala que el niño debe madurar a través de la observación y tratamiento de acuerdo a sus capacidades; de estimular el lenguaje, porque esto le permitirá razonar y fortalecer su juicio independiente, conocimiento que las instituciones educativas tomaron como base para reestructurar sus métodos de enseñanza.

Aunado a lo anterior, distinguió la adolescencia de la infancia, pues la consideraba un “segundo nacimiento”.

Al decir de Mónica González Contró, “en la primera parte del siglo XIX surgieron dos ideas sobre la infancia, la primera mantenía la creencia de castigar al niño con la finalidad de controlar su maldad nata que lo dominaba; en cambio, la segunda defendía al niño como un ser de naturaleza buena que solo había que encausarlo para su desarrollo, apoyada por los predecesores de Rousseau”.⁸¹ Se consideraba ya a los niños y adolescentes personas dignas de valoración y respeto en la estructura social.

Como se observa, la perspectiva de crianza fue diferente pues se sugiere enfocarla a formar, guiar y enseñar a adaptarse al niño, otorgándole un lugar preponderante en la sociedad.⁸²

Cabe destacar la importancia de los trabajos realizados por los legisladores de la época, ya que se promulgaron leyes sociales, como la de 1841 que limitaba el trabajo de los niños en las fábricas; la de 1889 que contemplaba la protección a los niños de los tratos crueles. De su contenido se desprende la protección de niños pobres, huérfanos e infractores, al pensar que los niños al contar con una familia aparentemente bien estructurada se encontraban protegidos y por lo tanto

⁸¹ *Ibidem*, p.44.

⁸² *Cfr. Ibidem*, pp. 44 – 47.

no necesitaban de la protección jurídica. Se crearon, además, instituciones a favor de las personas menores de edad, mejorando con ello la situación de los niños, aun cuando continuaban sometidos al poder del padre, sin ser titulares de derechos.⁸³

A principios del siglo XX continuaron las investigaciones respecto del tema de la infancia, tal es el caso que fue considerado, por algunos, “el siglo del niño”. Destaca la idea de la participación activa tanto del niño como de sus padres en su educación, con la finalidad de una interacción para satisfacer sus necesidades prioritarias.

En este siglo se atendió y estudio la persona del niño en casi todos los aspectos. No obstante, al verse involucrado en los diversos conflictos bélicos se atentó contra de su integridad. Por lo anterior, la sociedad adquirió mayor interés para procurar su bienestar.

Con base en el interés superior de la niñez y con la finalidad de reconocer sus derechos se crearon tres importantes instrumentos jurídicos internacionales: el primero fue la Declaración de Ginebra proclamada en 1924, el segundo fue la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959; la tercera la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989. Esta última sirvió de base para modificar las legislaciones nacionales una vez firmada y ratificada por los Estados Parte, con la finalidad de conocer y reconocer los derechos de los niños y su adecuado ejercicio.⁸⁴

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece la certidumbre acerca de la titularidad de sus derechos humanos, comprende su reconocimiento político, filosófico y jurídico, su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen y se vulneran, es decir, la persona que es titular de derechos civiles y humanos

⁸³ *Ibidem*, p. 47.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 49, 50.

tiene la capacidad de ejercerlos y reclamarlos cuando éstos sean violentados.⁸⁵ Es de mencionar que la legislación relativa en nuestro país establece la capacidad de goce, correspondiente a toda persona como parte integrante de la personalidad y la capacidad de ejercicio, que se llevará a cabo a través de los padres salvo las excepciones señaladas por la propia ley.⁸⁶

La capacidad de goce puede concebirse sin la capacidad de ejercicio porque el titular de un derecho puede ser capaz o incapaz para hacerlo valer por sí mismo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes aun cuando tienen la capacidad de goce no tienen la capacidad de ejercicio, la restricción se presenta a su capacidad jurídica en razón de su minoría de edad en virtud de que cursa una etapa de su desarrollo en la que aún no han alcanzado la madurez psíquica y por tanto la capacidad jurídica para ejercerlos.

La titularidad activa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido reconocida y ejercida a través del principio del interés superior del niño, pues aunque los padres protejan a sus hijos, cuando se trate de una vulneración a los derechos del niño, el Estado a través de las autoridades judiciales deberá protegerlos sobrepasando las decisiones de los progenitores. Sólo con este principio se puede asegurar la titularidad activa de los derechos del niño, tal como lo señala la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y

⁸⁵ Cfr. GALVIS ORTIZ, Ligia, *Las Niñas, los Niños y los Adolescentes*. Titulares activos de derechos, Mirada a Latinoamérica, ediciones Aurora, Bogotá, Colombia, D.C., noviembre de 2006.

⁸⁶ Cfr. Capacidad de goce, de acuerdo con el maestro Ignacio Galindo Garfias es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la Capacidad de ejercicio es la aptitud para hacer valer aquellos derechos y cumplir con estas obligaciones por sí mismo. GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*. Primer curso, Parte General, personas y familia, México 1993, p. 386.

3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".⁸⁷

Como se observa, en este breve recorrido histórico el interés por mejorar el desarrollo de los niños, tuvo un avance significativo, ya que propició el reconocimiento de sus derechos y prohibió el maltrato físico, procuró su protección integral, se reconocieron sus derechos al plasmarse tanto en los instrumentos internacionales mencionados como en la legislación nacional. Sin embargo, se observa en la realidad que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son vulnerados, cuando se ven inmersos en el fenómeno de la explotación sexual comercial infantil, de manera particular en su modalidad de turismo sexual infantil, tema que se abordará en el siguiente capítulo.

⁸⁷ Tesis 1a. CXXLI/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, julio de 2007, p. 265.

CAPÍTULO II

ABORDANDO LAS CLAVES DEL PROBLEMA

“Conocer significa penetrar a través de la superficie,
llegar a las raíces, y por consiguiente a las causas”

Erich Fromm

2.1 El Turismo en México

El Consejo de Promoción turística de México de la Secretaría de Turismo, actualmente, “es la organización encargada de impulsar y promocionar los productos y destinos con los que cuenta el país para impulsar las zonas turísticas sustentables así como lograr un mejor posicionamiento a nivel internacional en la industria del turismo, ya que éste representa un incremento en la economía de México”.⁸⁸

México ocupa el décimo lugar en los destinos turísticos más importante a nivel mundial, ya que cuenta con valiosos atributos, a saber: calidez, descubrimiento y autenticidad, por mencionar algunos.

Con el impulso de la industria turística se generan más empleos para favorecer a las comunidades y a las familias, se fortalece el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y se incentiva a la inversión extranjera, lo que es aprovechado por las personas que se dedican, además, a la promoción del turismo sexual.

Actualmente, existen programas estructurados que se llevan a cabo por medio de ferias, exposiciones, campañas nacionales tales como Vive México, ¿Sabías que?, Pueblos Mágicos y Visita México e internacionales como “México: The place you though you knew” para fomentar el turismo en México. De hecho,

⁸⁸ Consejo de Promoción Turística de México de la Secretaría de Turismo.
http://www.cptm.com.mx/wb/CPTM/CPTM_Mision_Vision fecha de consulta 13 de julio de 2011, hora 14:30.

para lograr un mejor posicionamiento en destinos turísticos a nivel mundial, el C. Felipe Calderón Hinojosa, “ex presidente de México decretó el 2011 como el año del turismo en México”, mismo que tuvo efecto a nivel internacional al recibir el galardón “Virtuoso Tourism Board of the Year”.

Como parte de las estrategias para atraer el turismo, mediante boletín informativo número 149/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, la Secretaría de Turismo comunicó: “para incrementar el turismo en México, se promocionaron los distintos destinos turísticos con los que cuenta el país en Houston y Atlanta. Asimismo, destacó que México es el principal destino para los turistas norteamericanos ya que de cada 100, 17 viajan a nuestro país”.⁸⁹

De igual manera, el incremento del turismo fue notorio en el año 2012, pues mediante Boletín informativo número 149/2012, de fecha 2 de agosto de 2012, la Secretaría de Turismo dio a conocer que “la primera mitad del año visitaron México turistas de más de 140 nacionalidades, lo cual se traduce en 889 mil 726 visitantes”.⁹⁰

2.2 Orígenes y Desarrollo del Turismo Sexual Infantil en México

Como primer antecedente se menciona que en la última década del siglo XX la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombró a tres relatores especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Vitit Muntarbhor de 1991 a 1994, Ofelia Calcetas Santos de 1994 a 2001 y Juan Miguel Petit desde el 2001. Al interior de esta Comisión se creó un grupo de trabajo que en 1992 turnó una resolución denominada: “Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil”.⁹¹

⁸⁹ Secretaría de Turismo. http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/Boletin_149_, fecha de consulta 11 de diciembre de 2011, hora 17:30.

⁹⁰ Secretaría de Turismo. http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/Boletin_149_, fecha de consulta 14 de diciembre de 2012, hora 17:30.

⁹¹ GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel, Óp. Cit., p. 25.

En esa misma década se llevaron a cabo reuniones regionales de consulta en todos los continentes con la finalidad de conocer la situación de la explotación sexual comercial infantil; con la afirmación de la existencia de este fenómeno se realizó en Suecia el Primer Congreso Mundial (1996) para establecer programas y planes de acción a seguir.⁹²

Como resultado de esas consultas y del Congreso, se realizaron investigaciones en América, lo que hizo patente la existencia del turismo sexual infantil en México. Se destacó el lugar que ocupa en relación con otros países con un alto índice de turismo sexual infantil, debido a que ofrece los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes, principalmente a turistas norteamericanos, canadienses, alemanes, italianos y suizos, entre otros.

Lo anterior se desprende del informe de 23 de febrero de 1998 que rindiera la Relatora especial de Naciones Unidas, la Señora Ofelia Calceñas Santos respecto de las ciudades de Xalapa, Veracruz; Cancún, Quintana Roo; Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana, Baja California, e incluso el Distrito Federal y la denuncia de violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia mexicana.

La Relatora especial refiere en su informe respecto del turismo sexual infantil que los turistas en ese periodo extendieron sus redes internacionales, particularmente hacia América Latina, donde México es uno de los destinos. Explica que “la extensión y diversidad de condiciones del país hacen difícil adoptar medidas de protección a la infancia que lo abarquen completamente...”⁹³

Al efecto, Norma Elena Negrete Aguayo, en coadyuvancia con el Gobierno Mexicano realizó una investigación de campo en 1997, respecto del turismo sexual infantil, el cual “concluyó que en 21 Estados y el Distrito Federal se presentaba

⁹² Cfr. NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, *La Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas en América Latina y el Caribe*. El caso de México, Diciembre, 1998, p. 3.

⁹³ Ídem.

esta modalidad de la explotación sexual comercial infantil.”⁹⁴

En su investigación mencionó que en ésta década se detectaron y desmantelaron redes internacionales de explotación sexual comercial infantil; se descubrió que dichas redes eran operadas por canadienses, norteamericanos, suizos, japoneses y, entre ellos, mexicanos.⁹⁵

La presencia de turismo sexual en México se evidenció aún más, cuando los agentes del Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de Estados Unidos de América, de Inmigración y de Control de Aduanas (ICE) descubrieron en 1998 un centro vacacionista denominado “Castillo Vista del Mar” situado en Acapulco, Guerrero. Éste era operado por norteamericanos que tenían por objetivo el ofrecimiento de servicios sexuales de niños-varones de la localidad a turistas, especialmente a sus connacionales.⁹⁶ Los niños explotados en este centro, en su mayoría eran huérfanos entre 6 y 17 años, que vivían en la calle, motivo por el cual se veían orillados a aceptar propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de comida, ropa, refugio y regalos.⁹⁷

Se realizó, además, la investigación “Infancia Robada” por la Dra. Elena Azaola, uno de los trabajos más completos y significativos para México, publicada en el año 2000, que ilustró la realidad mexicana en ese tiempo y dieron a conocer las principales características del fenómeno, a través de datos reales recabados en seis ciudades y centros turísticos estratégicos del país a saber: Acapulco, Guerrero; Cancún, Quintana Roo; Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco; Tapachula, Chiapas y Tijuana, Baja California, su elección se llevó a cabo por la sospecha de la presencia de dicho fenómeno no sólo en esas ciudades, sino en gran parte de la República Mexicana.⁹⁸

⁹⁴ NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, Óp. Cit., p. 49.

⁹⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 9, 10.

⁹⁶ Cfr. CAPALDI, Mark (coord.), *En defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir libres de la explotación sexual comercial*. Intervenciones y recomendaciones, ECPAT Internacional, Tailandia, diciembre, 2008, p. 60.

⁹⁷ Cfr. Gobierno de Justicia de Estados Unidos,

<http://www.justice.gov/usao/nys/pressreleases/September03/irvingconvictpr.pdf>, fecha de consulta 14 de julio de 2011, hora 15:15.

⁹⁸ Cfr. AZAOLA, Elena, Óp. Cit., p. 26.

El estudio de la Dra. Azaola, único en su género, confirmó en esa época la presencia de todas las formas de explotación sexual comercial infantil como son: la prostitución, la pornografía, la trata de personas con fines sexuales y especialmente del turismo sexual, pues reafirmó el arraigo del fenómeno en México.

Respecto del turismo sexual infantil, la investigadora abundó que se hizo evidente el incremento de la demanda por parte de hombres adultos, en su mayoría extranjeros, quienes buscaban a los pequeños en determinadas zonas para llevárselos a sus residencias u hoteles a cambio de un sustento económico temporal. Los niños entrevistados aseguraron que el pago podía ser más elevado si permitían se les fotografiara.

Las promesas de dinero, droga, techo, comida y ropa, en ocasiones, es un aliciente para que niños, niñas y adolescentes accedan irse con adultos pedófilos, por un tiempo, otorgan su consentimiento, pues previamente existe la adicción a diversas sustancias costosas para ellos. Con este ofrecimiento se fomenta su dependencia a cambio de sexo y dinero. Cabe señalar que la compañía sexual del niño, algunas veces, se relaciona con la creación de material pornográfico, tan solicitada por los clientes extranjeros.

Los turistas sexuales no tienen preferencia por el sexo de sus víctimas, y las seleccionan entre los 6 y los 18 años de edad. En cierto modo el número de niños involucrados es elevado de acuerdo a las expectativas, sin embargo, las niñas siguen siendo el objeto sexual por excelencia. Cabe mencionar, que aun cuando niños y niñas son incorporados a realizar esta actividad, las niñas la realizan en centros nocturnos y los niños en las calles.⁹⁹

La mayoría de las veces, los turistas sexuales buscan a niñas vírgenes que les ofrecen sus contactos en el lugar de destino, esto cuando son viajes

⁹⁹ *Ibidem.*, p. 48.

organizados. Otra forma usual consiste en la búsqueda de niños de la calle por los propios turistas sexuales, pues estos habitualmente, merodean en parques, mercados, estaciones de autobuses o zonas ya establecidas por ellos para su encuentro. Así también, los obtienen a través de reclutadores personas que enganchan a las niñas, niños y adolescentes con promesas de trabajo en restaurantes, hoteles, estéticas, etcétera. Este medio suele ser la herramienta más útil para lograr el consentimiento de los niños y adolescentes con facilidad.

En los informes de diversas instituciones se manifiesta la presencia de zonas de alto riesgo que, por lo general, son establecidas en centros turísticos o zonas fronterizas para focalizar el punto de encuentro entre agresores sexuales como pedófilos, turistas situacionales o turistas preferenciales y niños, niñas y adolescentes victimizables. Los lugares denominados “zonas rojas o de tolerancia” son bares, discotecas, centros de masaje, hoteles, cabarets, salas de proyección de películas pornográficas, lugares con espectáculos en vivo (table dance) y ciertas calles destinadas para ello.¹⁰⁰

La calle se ha convertido en un refugio al que los niños, niñas y adolescentes acuden con la creencia de la inexistencia de exigencia y responsabilidad, maltrato o agresión. No obstante, cuando se dan cuenta de la necesidad de cubrir sus necesidades mínimas de sobrevivencia los hace susceptibles a aceptar propuestas, por dinero, de tener relaciones sexuales con turistas adultos y posteriormente a ser explotados por gente que aprovecha su vulnerabilidad. En ocasiones, se forman grupos de niños para ofrecer sus servicios a turistas-cliente.

Al decir de la Dra. Azaola es común que las niñas sean víctimas, con frecuencia, de explotación y maltrato pues detrás de su sexo-servicio existe un sistema de control por parte de familiares, lenones o dueñas de burdeles que se aprovechan de sus circunstancias. En tanto que los niños, en su mayoría,

¹⁰⁰ GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel, Óp. Cit., pp. 46, 47.

prefieren concretar sus propios negocios directamente con los clientes. Sin dejar de mencionar que también son objeto de explotación constante por parte de extranjeros, personas de la localidad o de otros Estados de México.

El destino de algunos niños, niñas y adolescentes es el turismo sexual porque son ofrecidos a los turistas, quienes pagan por ese servicio y con la promesa de darles un poco más de dinero les piden permitan se les tomen fotografías, indicándoles cuales son las conductas y posturas que deben asumir, mismas que resultan hostiles, denigrantes y perjudiciales para su desarrollo; son trasladados de un lugar a otro como mercancía en préstamo o intercambio y son promovidos como acompañantes sexuales en centros turísticos. Se reitera que los niños víctimas consienten todo esto por dinero, droga o para pagar la deuda que hayan contraído los dueños al momento de haberlos comprado a los tratantes.

La demanda turística sexual, local, nacional y extranjera, solicita el contacto sexual con niños, niñas y adolescentes, circunstancia que de alguna manera incrementa el sometimiento de personas menores de edad.

Cabe mencionar que este tipo de contacto es requerido no sólo por turistas hombres sino por mujeres, aun cuando es poco reconocido debido a que la percepción de la figura femenina en la sociedad mexicana es de protectora.

En su investigación, además, la Dra. Azaola destacó que el problema es multifactorial, la gran coincidencia en todos los Estados con éste problema deviene principalmente por cuadros de violencia familiar, pobreza y analfabetismo aunado al alto índice de corrupción de autoridades, especialmente de policías cuando explotan y extorsionan a los niños, niñas y adolescentes. Aunado a que la sociedad no ha sido de gran ayuda por el desconocimiento de estas conductas.

El turismo sexual infantil se propicia por diversas circunstancias como son: el riesgo y situación de calle de niños que huyen de sus hogares por agresiones,

abusos, maltrato tanto físico como verbal por parte de sus familiares; las necesidades económicas, pues los niños y adolescentes proceden de niveles con alto índice de pobreza y deben contribuir al gasto familiar, por ello buscan trabajo, situación aprovechada por los reclutadores; en algunas regiones del país los niños son vendidos o entregados para pagar deudas de sus progenitores; la falta de atención de los padres quienes salen a trabajar y dejan a sus hijos solos la mayor parte del día, esta situación permite se relacionen, ocasionalmente, con personas que los invitan a consumir alguna sustancia adictiva o los involucran en negocios al parecer bien remunerados pero que atentan contra su dignidad y libertad como el turismo sexual infantil.

La sociedad de alguna forma ha contribuido al incremento de tales conductas, ya que se limita a ver y callar por temor a represalias o comodidad o, por falta de credibilidad en las autoridades, los ciudadanos se involucran únicamente cuando se ven inmersos en el problema o tienen algún interés económico. Sólo entonces acudirán a ellas en solicitud de ayuda y justicia, esto ha permitido que la problemática persista en casi todos los Estados que integran la República Mexicana.

Algunas autoridades y ciudadanos fungen como promotores de servicios sexuales porque mantienen el contacto constante con turistas o con la gente en general, por ejemplo, los meseros, taxistas, comerciantes, trabajadores de hoteles así como de negocios locales; casas de masajes, estéticas, agencias de modelaje, de *escorts*, de edecanes y organizadores o amenizadores de fiestas.¹⁰¹

Por lo general, estos establecimientos se alían a todo tipo de gente que les ayude a promover sus servicios de entretenimiento a cambio de atractivas comisiones por cada cliente recomendado. Por éste motivo se ha llegado a un consenso, en apariencia, socialmente permitido. Se sabe que en algunas partes, los dueños de estos lugares proveen a sus promotores de catálogos con

¹⁰¹ Cfr. AZAOLA, Elena, Óp. Cit., p. 51.

fotografías de niñas, niños y adolescentes para ofrecer los servicios sexuales a futuros clientes.¹⁰²

Ahora bien, en la última década el turismo sexual se ha incrementado, pues derivado de estudios realizados por UNICEF en 21 Estados de la República Mexicana existe explotación sexual comercial infantil. Resultados que constata la Dirección Regional en América Latina y el Caribe de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres al declarar que “México ocupa el quinto lugar en Latinoamérica de los países con más presencia de explotación comercial sexual infantil, con 250,000 menores de edad padeciéndola”.¹⁰³

En ese orden de ideas, el 20 de septiembre de 2011, el periódico “El Universal” publicó que en 18 Estados de la República Mexicana, entre ellos, Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Chiapas, Oaxaca y Guerrero se ha encontrado la presencia de la comisión del delito de trata de personas, del que “destaca la modalidad de turismo sexual infantil en éstos centros turísticos.”¹⁰⁴

Además, Marisol Vanegas, consultora de Redes Turismo, señaló que “especialmente en Guerrero, Jalisco y Quintana Roo se ha detectado la promoción de paquetes de viajes que incluyen servicios sexuales por parte de establecimientos regulados por la autoridad. Con la finalidad de lograr su propósito estos negocios ilícitos enganchan a personas nacionales y extranjeras para retenerlas y ofrecer, fácilmente, a pederastas, consumidores habituales y ocasionales servicios sexuales a través de internet, catálogos o en anuncios en periódicos, donde se encubre el objetivo principal de éstas redes de delincuencia.”¹⁰⁵

¹⁰² Cfr. *Ibidem.*, p.152.

¹⁰³ R. PANSZA, Arturo, *Erradicar Turismo Sexual en Nuestro País, demandan Diputados*, La Prensa, sección Información General, publicación con fecha 12 de abril de 2012, hora 20:37, p. 16. <http://sintesis.sectur.gob.mx/2012/ABRIL/12.ABRIL.2012/03%20Sintesis%20Nacional.pdf>. Fecha de consulta 10 de agosto de 2012, hora 20:24.

¹⁰⁴ VARILLAS, Adriana, *Turismo sexual, al amparo de negocios ilícitos, alertan*. La mayoría de víctimas son mujeres rurales y extranjeras, El Universal, martes 20 de septiembre de 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/estados/82110.html>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2012, hora 18:40.

¹⁰⁵ *Ídem*.

Lo mismo que Marisol Vanegas, Celina Izquierdo, del Observatorio de la Violencia enumera, los factores que ponen en mayor riesgo de vulnerabilidad a las personas en México tales como la pobreza, analfabetismo, escasez de empleo, atraso social y económico, desconocimiento del fenómeno, tolerancia de la sociedad y sus autoridades, violencia dentro de la familia y la pérdida del rol protector de la familia.

El periódico El Universal, en ese mismo, destacó que “el fenómeno de la trata de personas va en aumento sobre todo con niñas indígenas. La Titular de la Coalición Regional contra el Tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe A.C. (CATW), Teresa Ulloa manifestó ante este medio de comunicación que la razón para reclutar a niñas indígenas se puede desprender de que son monolingües, han sido educadas como dóciles, dependientes y maltratadas por los miembros de su familia, aunado a su extrema pobreza.”¹⁰⁶

Tal como lo indican las notas periodísticas, en México, especialmente, en zonas turísticas predomina la explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades. Situación publicada en 2011 por la revista Proceso en el Estado de Guadalajara, Jalisco, pues afirma que “Puerto Vallarta es uno de los destinos de playa donde existe éste fenómeno.”¹⁰⁷

De hecho, se menciona el desconocimiento de la gente de Vallarta de la existencia de este tipo de prácticas, aun cuando saben que taxistas, personal de hoteles, guías de turistas y hasta algunos vendedores de tiempo compartido promocionan servicios sexuales en la zona turística por su relación cotidiana con turistas.

¹⁰⁶ CASTELLANOS, Laura, *Aumenta la trata de niñas indígenas*. Activistas advierten que desde hace tres años creció de manera alarmante el comercio sexual de menores de grupos étnicos, quienes son vulnerables porque pasan desapercibidas, son monolingües y han sido educadas para ser dóciles, El Universal, miércoles 21 de septiembre de 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/189138.html>. fecha de consulta 20 de noviembre de 2012, hora 22:30.

¹⁰⁷ INFANTE, Miguel A., *Vallarta, epicentro del comercio carnal*, Revista Proceso Jalisco, edición Jalisco, Jalisco Municipios, 10 de octubre de 2011. <http://www.proceso.com.mx/?p=283713> fecha de consulta 14 de noviembre de 2012, hora 14:30.

De igual manera, el investigador del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, Edmundo Andrade, asegura actualmente existen sitios en internet que promueven las playas de Vallarta con fines de comercio sexual infantil y pedofilia. Además, señala que estas redes han modificado sus estrategias para evitar ser vistos, tal como lo constató un taxista informante *“hoy el solicitante es llevado en un taxi a un domicilio donde están los menores que previamente fueron seleccionados; todo es discreto, para evitar que los vecinos se den cuenta”*.¹⁰⁸ En cambio, otro de los entrevistados aseguró que *“fuera de la zona turística proliferan hoteles modestos que ofrecen sus instalaciones a los turistas que lo requieren; asimismo hay negocios como Las Antorchas, que aun cuando son restaurantes también ofrecen a sus clientes el servicio de mujeres; sus dueños incluso modificaron la entrada para evitar que los lugareños se enteren de lo que pasa dentro”*.¹⁰⁹

Recientes publicaciones dieron a conocer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió que el delito de trata de personas continúa presentándose en los principales centros turísticos de México. Mientras que Edgar Ramírez, representante estadounidense, aseguró que el territorio mexicano se encuentra como uno de los destinos para la industria del turismo sexual debido a que *“se percibe que el acceso a menores de edad es relativamente fácil, el costo para viajar a esos lugares es bajo y el riesgo de ser identificado como pederasta se percibe como mínimo”*.¹¹⁰

El periódico El Financiero, publicó que *“la Secretaría de Turismo hizo la afirmación de la presencia de turismo sexual en 22 destinos turísticos”*¹¹¹, entre ellos, Oaxaca. Asimismo, la ex titular de la Secretaría de Turismo, *“la C. Gloria*

¹⁰⁸ INFANTE, Miguel A., Óp. Cit.

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ OTERO, Silvia, *México atrae a turistas sexuales: EU*. Se percibe que es fácil acceder a menores sin ser identificados por las autoridades, El Universal, jueves 29 de marzo de 2012. <http://www.eluniversal.com.mx> fecha de consulta 12 de mayo de 2012, hora 16:00.

¹¹¹ REYNA QUIROZ, Julio y Pérez Alfonso, Jorge A., *Explotación Sexual de Niños en 22 destinos turísticos, detectan*. Firman Gobierno de Oaxaca y Sector Turístico Código de Prevención. Más de 400 empresarios se sumaron a ésta iniciativa, afirma SECTUR, La Jornada, Sección Economía, publicación con fecha 1 de agosto de 2012, p. 31. <http://sintesis.sectur.gob.mx/2012/AGOSTO/1°. %20AGOSTO. %202012/03%20Sintesis%20Nacional.pdf> fecha de consulta 29 de septiembre de 2011, hora 19:05.

Guevara Manzo, estimó que la edad promedio de los niños víctimas del turismo sexual es de 5 años de edad, sin poder concretar estadísticas que denoten la cantidad de niños involucrados en este delito.”¹¹²

Parafraseando a la Dra. Elena Azaola, algunas víctimas no denuncian el delito por miedo o amenazas por parte de los explotadores y por la influencia de éstos con algunas autoridades que fomentan o permiten este tipo de agresión hacia los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

2.2.1 Promoción del turismo sexual

A continuación se mencionarán los principales promotores del turismo sexual infantil, así como las tácticas que utilizan, los medios más comunes para promover y proponer los destinos turísticos de México para ejercer el turismo sexual infantil de manera encubierta e ilegal.

Se hace hincapié en el hecho de que las promociones de viajes a México no implica la aceptación directa del turismo sexual infantil, pues la razón que desacredita al turismo son las conductas tanto de intermediarios como de explotadores que aprovechan las facilidades ofrecidas por la industria turística como hoteles, bares, clubes nocturnos, etcétera, para promover los servicios sexuales de los niños, niñas y adolescentes.

El medio más común para promocionar un destino turístico es a través de las agencias de viajes tanto nacionales como internacionales. Actualmente con el avance tecnológico, mediante el internet, el turista puede contratar los servicios del promotor a fin de organizarle su viaje según sus necesidades o únicamente ser el medio de contacto entre turistas y servicios turísticos del destino. Para las personas que gustan de tener relaciones sexuales con niños, esto es muy

¹¹² ALCÁNTARA, Claudia, *Turismo sexual afecta a 22 destinos*, El Financiero, sección negocios, publicación con fecha 1 de agosto de 2012, p. 16.
<http://sintesis.sectur.gob.mx/2012/AGOSTO/1°. %20AGOSTO. %202012/03%20Sintesis%20Nacional.pdf> fecha de consulta 16 de octubre de 2012, hora 18:23.

conveniente, porque el trato en línea es entre promotor y turista.¹¹³

Por lo regular, los pedófilos, proxenetas y lenones, promocionan y/u organizan viajes que incluyen los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes a través de internet en sus páginas o sitios en la red creados para esos motivos, aunado a la alianza con agencias de viajes, hoteles, centros nocturnos, restaurantes, casas de masajes. También, son comunes los *tours* sexuales organizados entre amigos o colegas pertenecientes a sus contactos personales para evitar algún filtro de las autoridades.

La Organización Mundial del Turismo ha denominado esta actividad como “Turismo Sexual Organizado”, ya que comprende los viajes organizados dentro o fuera del sector turístico, usando la estructura y redes turísticas, con el propósito principal de llevar a cabo relaciones sexuales comerciales con residentes del destino. Las consecuencias de esta actividad son sociales, culturales y de salud, especialmente, cuando se explota a personas menores de edad y de un estatus socioeconómico bajo.¹¹⁴

2.2.1.1 Internet

Internet, es la forma fácil y anónima de crear páginas para ofrecer los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes en diversos destinos turísticos de México, utilizada con frecuencia por los explotadores.

Según la publicación “La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: una mirada desde Centroamérica” señaló la identificación de sitios que promovían el turismo sexual, donde Costa Rica y México aparecían con mayor frecuencia.

¹¹³ Cfr. RODOLFO CAPOLUPO, Enrique, *Ladrones de inocencia, abuso, pedofilia- criminalidad de los cuellos verdes*. Tesis doctoral sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Derecho Penal, Grafica Sur editora, Uruguay, 2001, pp. 168 – 172.

¹¹⁴ Cfr. ECPAT SWEDEN, et. al., *Code of Conduct for the Protection of Children from Sexual Exploitation in Travel and Tourism*. Background and Implementation Examples, World Tourism Organization, ECPAT International, Interpol, International Hotel and Restaurants Association, Tourism Authority of Thailand, EMBRATUR, Tour Operators Initiative for Sustainable Tourism Development, Federation of International Youth Travel Organizations, Japan Committee for UNICEF, 1998, p. 6.

La información consultada en internet indica que el principal medio de comunicación que utilizan tanto los promotores como turistas sexuales para vender o comprar los servicios de turismo sexual infantil en México es el ciberespacio, como se podrá observar en las noticias siguientes:

En fecha 14 de noviembre del año 2000 en entrevista con Elva Cárdenas, Subdirectora de Asistencia e Integración Social del DIF nacional reveló para CIMAC que en internet se ofrece la posibilidad de llevar a cabo el turismo sexual y pornografía infantil en Cancún. Este tipo de promoción a través de la red ha provocado que turistas extranjeros, sobre todo norteamericanos, lleguen a México con esos propósitos.¹¹⁵

El 24 de febrero de 2003, se dio a conocer que “dos estadounidenses, Timothy Julian y Robert Decker, establecidos en México desde 1989, anunciaban por medio de internet la oportunidad de viajar a México para realizar turismo sexual y pornografía con niños, sobre todo de la calle, de 6 y 14 años de edad. El anuncio decía: *“¡Ven y disfruta de Acapulco, donde el sol, la playa y dulces abejitas endulzarán tu estancia”* Esta red de pedófilos fue detectada por autoridades estadounidenses quienes con apoyo de la Policía Cibernética de la Policía Federal Preventiva se percataron de un grupo secreto de hombres en internet llamado “Los amantes de los niños” donde se difundían imágenes en las que aparecían los dos estadounidenses sosteniendo relaciones sexuales con las personas menores de edad a cambio de clases de inglés, comida, alojamiento y ropa. Con relación a ésta nota, la policía cibernética informó que en internet han aumentado las organizaciones de pedófilos y bandas internacionales de prostitución que utilizan la red para transmitir pornografía, promover y reclutar gente.”¹¹⁶

¹¹⁵ Cfr. CACHO, Lydia, *Vía internet se ofrece turismo sexual y pornografía infantil en Cancún*. Turistas son atraídos por ese tipo publicidad ilegal, informa DIF, Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), México, martes 14 de noviembre de 2000. <http://www.cimac.org.mx/noticias/00nov/00111404.html>. fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 12:40.

¹¹⁶ DÁVILA, Darío, *Utilizaban niños como “abejitas encantadoras” para turismo sexual en Acapulco*, Crónica, México, 24 de febrero de 2003. <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/51065.html> fecha de consulta 12 de febrero de 2013, hora 8:58.

En 2005, la policía cibernética, órgano dependiente de la ahora extinta Secretaría de Seguridad Pública, encargada de investigar acerca de los delitos cometidos a través de internet, detectó más de 40 páginas de internet que promovían los destinos turísticos de México como los “sitios ideales” para ejercer esta actividad.

Con la finalidad de brindar protección y seguridad a las personas que navegan en la red llevaron a cabo patrullajes, lo cual les permitió detectar las páginas relacionadas con el mercado de la venta de sexo con niñas, niños y adolescentes. De hecho, los investigadores Octavio Islas y Fernando Gutiérrez indican en su obra *Internet, el medio inteligente* que “el patrullaje se centra sobre hackers, sitios de internet, comunidades y chat room en los que se promueve la pornografía y el turismo sexual infantil”.¹¹⁷

Esta Unidad de Policía Cibernética en 2007 reafirmó la importancia de la supervisión de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran frente a una computadora, pues la red la siguen utilizando las bandas internacionales de prostitución como medio de promoción y reclutamiento de personas debido al anonimato y rapidez con la que llega la información. La Directora Regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Teresa C. Ulloa Zúñiga, considera que el aumento de las modalidades de la ESCI se debe al incremento de productores y vendedores de material pornográfico.¹¹⁸ Es decir, en la medida en que se castigue la compra de pornografía y turismo sexual infantil va a haber menos producción y venta de éstos servicios.

“Los pedófilos, para evitar ser identificados, llevan a cabo estrategias como el que su página web permanezca en la red únicamente por seis horas, pasado este tiempo las eliminan y elaboran otras, lo que les permite no ser identificados y

¹¹⁷ PÉREZ-STADELMANN, Cristina, *Ciberspacio a merced de la delincuencia*. Según informes de la Policía los sitios informáticos han sido utilizados por organizaciones de pederastas y bandas mundiales que utilizan internet como arma de promoción y reclutamiento. Lo preocupante es que los adolescentes son los mayores usuarios de la red y los más vulnerables, *El Universal*, México, Domingo 11 de marzo de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/149171.html> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 13:04.

¹¹⁸ Ídem.

continuar con su actividad, tal como fue constatada, en 2009 en España, la estrategia de los pedófilos para crear varias páginas de internet al día a fin de no ser identificados.”¹¹⁹

El 20 de abril de 2012, se dio a conocer en el Zócalo Saltillo que “México está en la lista de las naciones que son consideradas como atractivas para el comercio sexual infantil y esto se debe a que los turistas que gustan de esta despreciable práctica, tienen amplias facilidades para acceder a menores de edad y por si fuera poco, dicen a través de internet que no hay grandes riesgos de ser identificados o detenidos por las autoridades. Las redes que, a través del internet, difunden y promocionan en todo el mundo, los sitios en donde se pueden obtener estos servicios. Se expone también que en 21 de los 32 estados del país se practica el turismo sexual y en el caso específico de los Cabos, se han encontrado correos donde se utilizan palabras y frases clave, para ofrecer yates de lujo en los que está incluida la asistencia de jovencitas de cualquier edad y eso lo define el cliente.”¹²⁰

El año pasado, María Santamaria Blum, a través del periódico local El Sur de Campeche puntualizó que “en particular en la zona fronteriza norte y sur de México, donde no es ajeno el tema del sexo-turismo, donde muchas mujeres son violentadas para participar en prácticas de compañía que atenta contra su salud física y mental e incluso con la muerte por el sometimiento del que son objeto. Además, precisó, los medios de comunicación y el uso de nuevas tecnologías permiten la transmisión instantánea de la información en internet, que es una de las principales herramientas que utilizan esos grupos delictivos para actuar, apareciendo en páginas web e inducen al consumo y que con total impunidad, ofrecen a nuestras niñas y adolescentes como mercadería y relacionadas con la prostitución infantil y relacionadas con la actividad turística. Refirió que las

¹¹⁹ Cada día se crean 500 páginas de pornografía en Internet, 15 de mayo de 2009.

<http://www.20minutos.es/noticia/468725/0/pagina/web/pornografia/> fecha de consulta 17 de noviembre de 2012, hora 18:35.

¹²⁰ México: oasis para el turismo sexual infantil, Zócalo Saltillo, México, 20 de abril de 2012. <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/mexico-oasis-para-el-turismo-sexual-infantil> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 12:28.

estrategias de promoción y desarrollo de destinos turísticos, tienden a ser cada vez más sofisticadas desde el punto de vista organizacional y comercial. Adujo que no es posible que la web se utilice para esos fines, pero la estrategia principal es fortalecer a la familia y valores.”¹²¹

Finalmente, con respecto a la promoción del turismo sexual infantil en México el 17 de febrero de 2013 René Jiménez Órnelas, especialista en socio demografía de la violencia del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, indicó que “durante su investigación ha observado que el uso del internet y las grabaciones vía celular son estrategias para concretar la trata de personas, las cuales han aumentado en los últimos siete años. El uso de estas prácticas se observan, dijo en grandes ciudades y centros turísticos como Distrito Federal, Acapulco, Cancún, Tijuana y Ensenada. Pero sobre todo en estos dos últimos lugares es donde se presencia mayor trata de personas al que le sigue el Distrito Federal y Morelos. Añadió que este fenómeno se va extendiendo hacia Hidalgo y el Estado de México.”¹²²

Como se puede observar en cada una de las notas periodísticas la promoción por medio de internet es la herramienta más común que grupos de pedófilos, turistas sexuales utilizan para promover o adquirir servicios sexuales de niños en México. La razón se debe a que aprovechan el anonimato proporcionado a través de la computadora, lo cual permite su facilidad de conseguir niños, niñas y adolescentes para su explotación sexual.

2.2.1.2 Agencias de viajes

Hay redes internacionales organizadoras de viajes o paquetes turísticos en donde incluyen las relaciones sexuales con los pequeños, para ello, se ponen en contacto con explotadores que comercian con niños, niñas y adolescentes del

¹²¹ HEREDIA CHÁVEZ, Victoria, *Turismo sexual es un problema tabú en el Congreso: María Blum*, El Sur de Campeche, México, 28 de noviembre de 2012. <http://www.elsur.mx/noticia/51570/turismo-sexual-es-un-problema-tabu-en-el-congreso-maria-blum> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 12:58.

¹²² AVENDAÑO, Reina Paz, *Ubican a México entre las primeras 28 naciones del mundo en trata de personas*, Crónica, México, 17 de febrero de 2013. <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/731241.html> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 9:30.

lugar a donde se dirigen.

Algunas agencias de viajes involucradas en la promoción del turismo sexual infantil, por lo general, informan a los turistas de los destinos que facilitan el contacto sexual con niños, niñas y adolescentes. La propaganda de la actividad sexual se lleva a cabo de distintas maneras como la elaboración y difusión de folletos, revistas y catálogos o por medio de recomendaciones directas acerca de los servicios prestados en el destino al que el turista desea visitar. Otras agencias se instalan cubriendo todos los requerimientos legales, aun cuando su propósito dista de las actividades normales que desempeña un negocio de ésta naturaleza, pues se dedican a contactar pederastas e incrementar su círculo de contactos. Esta actividad se realiza de manera paralela a la del propósito aparente.

Esta información se puede constatar con las siguientes noticias:

En fecha 2 de junio de 2003 se mencionó que “La explotación sexual, es sinónimo de millones de dólares de ganancias para bandas locales y extranjeras, quienes operan impunemente en varias ciudades del país, donde los menores trabajan a su servicio a cambio del mero objetivo de conservar la vida. No pasa un día sin que se registre un nuevo caso en Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula o Tijuana, donde existen mafias trabajando tras la fachada de instituciones con supuestos fines sociales: hogares desamparados, estudios fotográficos o agencias de turismo. Toda una industria se alimenta de la explotación de menores, de la pedofilia y la prostitución. Son redes clandestinas que atraen a niños de la calle o que los raptan, pero también familias que se desprenden de sus hijos pensando que van a tener una vida mejor refirió el Sociólogo Alberto Bermúdez, investigador de la UNAM.”¹²³

Al respecto en 2007, dos funcionarios públicos comunicaron ante la Comunidad Virtual de Periodistas la existencia de turismo sexual infantil en sus

¹²³ ESCOBAR CARDOSO, Nancy, *Su papá lo vendió en \$150 a un lenón de Acapulco*, Crónica, México, 2 de junio de 2003. <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/67858.html> fecha de consulta 22 de febrero de 2013, hora 9:18.

respectivos Estados. Por su parte, “el secretario del Ayuntamiento, Jorge Álvarez Copeán, de Ciudad Juárez, Chihuahua denunció la existencia de redes de promoción de turismo sexual por medio de internet, pues señaló que varios establecimientos ofrecen paquetes “todo incluido”, con hotel, transportación, servicio de disco o bar y un favor sexual de adultos o menores, con precios que alcanzan los 12 mil pesos. También, el Director Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Juan Carlos Petrides Balvanera, denunció que en pleno centro de Cabo San Lucas, Baja California Sur, los propios familiares de niñas de casi 12 años de edad son ofrecidas a turistas en dólares y aseguró que tienen conocimiento e incluso ha podido ingresar a páginas de internet en donde ofertan a niños y niñas menores de edad, pero lo que lo limita actuar es la falta de una denuncia por parte de los padres de familia.”¹²⁴

Recientemente, en el Tercer Congreso Mundial de Rio de Janeiro, Brasil, se afirmó que ha disminuido notoriamente la manera de involucrarse tanto de las agencias de viajes como de las cadenas hoteleras. El nuevo método que han adoptado los turistas sexuales es a través de internet o teléfono celular, donde ellos organizan los viajes y el alojamiento es discreto y personal.¹²⁵

Para 2009 “la BBC de Londres confirmó la existencia de turismo sexual infantil en todo el territorio mexicano, pues de acuerdo a sus investigaciones la promoción de sus destinos turísticos la realizan por medio de redes de explotadores que ofrecen paquetes turísticos en internet, en periódicos locales o directamente los enganchadores de turistas que circulan por las calles como la Zona Rosa o la Merced en la Ciudad de México, en hoteles y restaurantes. Las niñas menores de 18 años de edad son ofrecidas como acompañantes sexuales a turistas extranjeros y locales. Este fenómeno se ha percibido en Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Veracruz y Mazatlán, Sinaloa.”¹²⁶

¹²⁴ GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio, *Entre VTPs, Rifas y Mails, aumenta la explotación sexual de niños*, Comunidad Virtual de Periodistas, Saltillo, Coahuila, México, Información levantada en noviembre 2007.
<http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=637> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 12:46.

¹²⁵ O BRIAIN, Muireann, et. al., *Óp. Cit.*, pp. 16, 17.

¹²⁶ BARRÍA, Cecilia, *Playas, tequila y turismo sexual infantil*, BBC Mundo, México, 8 de junio de 2009.

Como se puede apreciar en las notas periodísticas esta forma de promover el turismo sexual infantil en México se vincula fuertemente con el internet, pues las bandas delictivas utilizan la fachada de prestadores de servicios turísticos con la finalidad de encubrir su verdadero propósito de explotar a personas menores de edad.

2.2.1.3 Hoteles

Algunos hoteles están vinculados con las agencias de viajes que ofrecen como atractivo el turismo sexual infantil, por lo que en el paquete turístico mencionan con autorización el nombre del hotel. Por otro lado prestan sus instalaciones y ofrecen los servicios desde sus áreas de trabajo por ejemplo los recepcionistas, que por lo regular tienen contacto directo con turistas sexuales y con los explotadores sexuales de niños, niñas y adolescentes o los propios niños.

La anterior manifestación se puede acreditar con algunas noticias que hacen referencia a estos hechos, como se observa en las siguientes:

Lydia Cacho en su libro “Los demonios del edén” constató en agosto de 2006 la existencia de personas que se dedican a promocionar el turismo sexual infantil por medio de catálogos, folletos y volantes en el centro turístico de Cancún. Tras su investigación pudo hacer evidente la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, llevada a cabo por una banda de pederastas dirigida por el empresario Succar Kuri de origen libanés. Este señor reclutaba a personas menores de edad para ofrecer servicios sexuales o dejarse fotografiar por sus amigos tanto nacionales como extranjeros en sus negocios establecidos en Cancún a cambio de dinero, comida, ropa o un alojamiento.¹²⁷

http://www.bbc.co.uk/mundo/culturaysociedad/2009/06/090608_turismo_sexual_mexico.shtml fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 12:30.

¹²⁷ Cfr. CACHO, Lydia, *Los Demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil*, editorial De Bolsillo, México, 2006, apartado de imágenes, pp. 110 - 111.

El 18 de noviembre de 2007 el periódico El Universal informó que “en la Ciudad de México, los propietarios de bares, hoteles, agencias de viajes, de masajes y de baños públicos, donde se practica el turismo sexual infantil y la trata de menores con fines de explotación sexual no son sancionados. De hecho el legislador panista Agustín Castilla Marroquin propuso exigir a los hoteles, de baños públicos y de masaje que informen a sus clientes de las consecuencias legales de llevarse a cabo un acto de explotación sexual comercial con infantes.”¹²⁸

En fecha 21 de junio de 2012 se anunció que “fueron aprehendidos Clemente Hernández Guarneros, alias ‘el Christian’, de 28 años; Hugo Jair Morales Reséndiz, ‘el Hugo’, de 22, Lina Mara Cortes Leyva, ‘la Chaquira’, de 20 y Martha Robles Ramírez, ‘Rubi’, de 49 años. En sus declaraciones ministeriales, diversas víctimas señalaron que el sujeto conocido como ‘Christian’ las reunía cada mes en el hotel Roma para instruir las sobre qué hacer cuando las autoridades efectuaban alguna acción en la zona. Les ordenaba decir que todas eran mayores de edad, que estaban en ese lugar por su voluntad, que nadie las obligaba a ejercer el sexoservicio y que no lo señalaran a él como encargado del hotel.”¹²⁹

Cuatro días después, el periódico Reforma publicó que “durante los últimos tres años y medio, las autoridades capitalinas han aplicado la Ley de Extinción de Dominio en 19 casos porque presuntamente se cometió el delito de trata de personas, y en la mayoría de los eventos fueron en hoteles, aseguró la Consejera Jurídica, Leticia Bonifaz. Los 19 casos son muy representativos del trabajo que se está haciendo, sobre todo por el tamaño de los inmuebles, pues la mayoría han sido hoteles de la Merced y la Colonia Tabacalera, los cuales tienen un costo alto”¹³⁰.

¹²⁸ GRAJEDA, Ella, *Pan, contra giros que toleren turismo sexual con menores*, El Universal, México, D.F., 18 de noviembre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/07736.html> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 13:00.

¹²⁹ PGJDF rescata a 27 por trata de personas en La Merced. La Procuraduría capitalina informó que las víctimas fueron liberadas tras ser obligadas a prostituirse en Manzanera y Santo Tomás, Notimex, Excelsior, México, 21 de mayo de 2012. <http://www.excelsior.com.mx/2012/05/21/comunidad/835691> fecha de consulta 9 de marzo de 2013, hora 21:30.

¹³⁰ CORONA, Juan, *GDF solicita 19 extinciones por trata en tres años*. Por tráfico de personas se ha pedido la extinción de

El 16 de julio de 2012 el periódico El Sol de México comunicó que “el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra Inmigrantes (FEDCCI), Enrique Méndez Rojas, refirió que inició un plan en contra del grave señalamiento que se ha hecho sobre los bares de Tapachula donde se comete el delito de trata, por ello con este tipo de acciones decididas se realizarán en hoteles y moteles.”¹³¹

El 17 de agosto de 2012 en entrevista con el periódico El Universal “Adriana Lizárraga, Directora de la Unidad de Trata de Personas (UNITRAPE) de la Subprocuraduría de Justicia en Tijuana señaló que se cuentan con investigaciones que involucran a hoteles en la zona norte, lugares donde menores de edad son prostituidas, sin embargo, por la delicadeza del caso no da mayor información”¹³²

El enfoque de esta información periodística es hacer notar la participación de, especialmente, hoteles que promueven el uso de sus instalaciones para fines de explotación sexual comercial de infantes y adolescentes previamente reclutados. Tan es así que las autoridades han tomado medidas para la extinción de dominio de bienes inmuebles como una manera de reprimir la comisión de estos delitos.

2.2.1.4 Centros nocturnos

Los centros nocturnos, también promueven el turismo sexual, pues sus representantes contactan a niños que se dedican a esta actividad, o se relacionan con explotadores sexuales como lenones, reclutadores, tratantes, intermediarios, corruptores de menores, o pederastas, que incluso promocionan los bares, cantinas, *table dance*, etc.

un bar, departamentos y dos autos, informó la Consejera Jurídica del DF Leticia Bonifaz, Reforma, México, 25 de junio de 2012.

<http://noticias.terra.com.mx/mexico/df/gdf-solicita-19-extinciones-por-trata-en-tres-anos/f14fca2249328310vgnvCM4000009bcceb0aRCRD.html> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 9:58.

¹³¹ SOLÍS, Cesar, *Certifican bares y cantinas en la frontera sur para evitar la trata de personas*, Organización Editorial Mexicana, El Sol de México, Tapachula, Chiapas, México, 15 de julio de 2012.

<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2620207.html> fecha de consulta 11 de marzo de 2013, hora 9:48.

¹³² PEDRAZA, Iván, *Hacen de las Californias centro para la trata*. En los últimos años, al menos cinco grupos dedicados a secuestrar mujeres, sobre todo menores de edad, han sido desmanteladas, El Universal, México, 17 de agosto de 2012. <http://www.eluniversal.com.mx/estados/87805.html> fecha de consulta 8 de marzo de 2013, hora 22:24.

Lo anterior se puede confirmar con algunas notas informativas de periódicos así como el informe global realizado por ECPAT, las cuales se mencionan a continuación.

En fecha 1 de marzo de 2007, menciona que “en el informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se relata la situación de niñas de hasta doce años que son llevadas con engaños a la frontera entre EEUU y México, donde son vendidas a bares por entre 18 y 36 dólares, mantenidas en situación de esclavitud y obligadas a cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y a consumir drogas. Así mismo destaca que en muchos de estos bares los dueños son diputados, banqueros, alcaldes y personas de influencia en la región.”¹³³

En 20 de marzo de 2010, “el turismo sexual ha explotado el mercado de la pedofilia en los últimos años, haciendo que lugares turísticos de playa se conviertan en centros masivos de explotación infantil. El otro fenómeno es la migración, donde miles de niños y adolescentes quedan sin el resguardo familiar y son utilizados en redes de trata de personas que proveen a los centros nocturnos para adultos y a los burdeles de oferta para satisfacer a sus clientes.”¹³⁴

El 16 de julio de 2012, “el Titular de la Fiscalía de Atención en Delitos Cometidos en Contra de Migrantes en Chiapas, Enrique Méndez Rojas, admitió que son muy graves los señalamientos que existen, pero afortunadamente hemos logrado bajar la incidencia de los delitos de trata de personas. Hemos logrado doce sentencias, lo que no tienen ninguna otra parte del país. Tenemos a 49 personas en proceso de sentencia. Nos han señalado como el burdel más grande del sureste”.¹³⁵

¹³³ México, *el principal destino de turismo sexual en América*, Crónica, EFE en México, 1 de marzo de 2007. <http://www.cronica.com.mx/notas/2007/288417.html> fecha de consulta 21 de febrero de 2013, hora 9:08.

¹³⁴ LANDERO, Alejandro, *El drama del abuso sexual infantil*, Crónica, Opinión, México, 20 de marzo de 2010. <http://www.cronica.com.mx/notas/2010/495599.html> fecha de consulta 11 de febrero de 2013, hora 8:41.

¹³⁵ GARCÍA DAVISH, Juan de Dios, *Gobierno de Chiapas certifica a centros nocturnos libres de trata de personas*. El titular de la Fiscalía de Atención en Delitos Cometidos en Contra de Migrantes indicó que se han logrado doce sentencias, lo que

En fecha 3 de agosto de 2012 fue informado en Excélsior que una red de trata de menores que operaba en el municipio de Ixtlahuaca fue desmembrada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), al detener a 10 de sus integrantes; sin embargo se buscan más menores que se informó fueron sacados de bares al trascender de los operativos de la policía. El operativo se realizó luego de recibirse una llamada anónima en donde alertaba de la trata de menores en los bares El Focos Rojos, La Envidia e Imperio, en el primero se encontró a una menor quien explicó que traían a los menores de Valle de Bravo, Distrito Federal y del norte del país. En los operativos en los bares se logró la detención de 10 personas entre ellas una menor encargada de cuidar a los demás niños. La Secretaría de Seguridad Ciudadana señaló que continuarán con los operativos, pues después de la primera detención, trascendió que de los demás bares sacaron a menores de edad y están a su búsqueda.”¹³⁶

En fecha 13 de agosto de 2012, el norte digital anunció que “la red de trata de que opera en Ciudad Juárez utiliza antros y algunos comercios de la zona centro para enganchar jovencitas quienes son trasladadas a Estados Unidos para prostituirlas, denunció la organización civil Nuestras Hijas de Regreso a Casa. Las integrantes de esta organización señalan que tienen documentados al menos 30 casos en los que jóvenes de esta localidad acudieron a comercios del Centro en busca de trabajo y ya no regresaron a sus hogares.”¹³⁷

El 22 de octubre de 2012 se dio a conocer que las Autoridades policiales federales y estatales realizaron un operativo contra la trata de personas y corrupción de menores en negociaciones de la entidad, con saldo de un detenido y

no tienen ninguna otra parte del país, Milenio, Estados, Chiapas, México, 16 de julio de 2012. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e4e7feaf7a613accf953b326bcf527ca> fecha de consulta 2 de marzo de 2013, hora 9:46.

¹³⁶ VELASCO, María de los Ángeles, *Desarticulan red de trata de menores en el Edomex*. La SSC realizó operativos en diversos bares en los que se detuvo a 10 personas entre ellas una menor encargada de cuidar a los demás niños, Excélsior, Ciudad de México, México, 3 de agosto de 2012. <http://www.excelsior.com.mx/2012/08/03/comunidad/851687> fecha de consulta 9 de marzo de 2013, hora 21:32.

¹³⁷ GONZÁLEZ SOTO, Nancy, *Operan tratantes de personas en antros del centro, denuncian*. Señalan que tienen documentados al menos 30 casos en los que jóvenes acudieron a comercios en busca de trabajo y ya no regresaron, Norte Digital, México, 13 de agosto de 2012. <http://www.nortedigital.mx/article.php?id=18785> fecha de consulta 8 de marzo de 2013, hora 22:26.

tres bares clausurados por diversas irregularidades. El operativo fue desplegado por elementos de la Policía Federal (PF), de las procuradurías General de la República (PGR) y Generales de Justicia del Estado (PGJE), así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE). Se suspendieron los bares denominados Oasis, La Bodega y La Quinta Avenida. Tras detectar que el bar denominado Oasis, ubicado en el municipio de Acuamanala y en los establecimientos La Bodega y La Quinta Avenida, ambos del municipio de San Cosme Xaloztoc, incurrieron en diversas irregularidades físico sanitarias, además de carecer de las medidas de seguridad necesarias, fueron suspendidos. En el centro nocturno La Quinta Avenida, se inspeccionó física y administrativamente a 18 personas entre hombres y mujeres y se capturó a Julio Jiménez Campos, que cuenta con orden de aprehensión, dentro del proceso 133/2009, dictado por el Juzgado de Emilio Sánchez Piedras, municipio de Hueyotlipan.”¹³⁸

Al observarse la información de estas noticias se puede percatar la participación de antros y bares involucrados en la trata personas, pues sus instalaciones las utilizan para ambos giros con la finalidad de que las autoridades no les clausuren y multen sus negocios. De hecho, estos lugares que ofrecen entretenimiento y ocio están muy presentes en las denominadas zonas rojas o zonas de tolerancia, cuyo propósito es para promover como servicio adicional la posibilidad de relacionarse sexualmente con personas menores de edad.

Derivado de la información sobre promoción de turismo sexual infantil en México se puede prestar atención a la constante ocupación de medios publicitarios escritos y verbales por parte de grupos de la delincuencia organizada o de intermediarios que forman parte de sus intenciones a cambio de algún tipo de dádiva. También se hace evidente la situación actual en que se encuentra México en trata de personas.

¹³⁸ *Registra Tlaxcala 67 operativos contra trata de personas*, Notimex, Diario de Yucatán, Tlaxcala, México, 22 de octubre de 2012. <http://yucatan.com.mx/mexico/registra-tlaxcala-67-operativos-contra-trata-de-personas> fecha de consulta 10 de marzo de 2013, hora 22:16.

2.2.2 Principales destinos turísticos con presencia de turismo sexual

Los destinos turísticos con los que cuenta el país son muy variados. De acuerdo al Estado que se visite, existen entidades federativas que por su cúmulo de atractivos naturales, culturales y sociales son más promovidos por la Secretaría de Turismo de México, por medios de comunicación y agencias de viajes tanto nacionales como internacionales. De hecho, a los que se les ha dado mayor realce son aquellos donde hay inversión extranjera, en especial por hoteles y restaurantes, razón por la que estos destinos son muy visitados por connacionales y sobre todo por extranjeros.

En el informe de la H. Cámara de Diputados publicado en 2008 se afirmó que a nivel mundial México es un país considerado destino turístico sexual, específicamente, en las ciudades de Acapulco, Guerrero y Cancún, Quintana Roo, Tijuana, Baja California, a las cuales se les reconoce como “el Bangkok de Latinoamérica”.¹³⁹

Esta situación se confirmó en 2009 con el informe del Departamento de Estado americano quien aseguró que el turismo sexual en México va en aumento, pues detectó mayor afluencia turística en las ciudades de: Acapulco, Guerrero; Cancún, Quintana Roo y las fronteras con Estados Unidos de América: Tijuana, Baja California y Ciudad Juárez, Chihuahua.¹⁴⁰ Dicha información se confirmó en su reporte de 2010, aunado a la existencia de un estrecho vínculo de los carteles de la droga con la trata de personas.¹⁴¹

La característica fundamental que predomina en la mayor parte de los destinos turísticos es la forma servicial, la calidez y confianza de los habitantes, ya que se muestran accesibles a brindar la información solicitada por el turista,

¹³⁹ Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS, LX Legislatura, *Incremento de Riesgos del Maltrato y la Violencia Infantil*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y equidad de Género, México, DP2/IF07/2008, p. 25. Fecha de consulta 10 de marzo de 2011, hora 12:30.

¹⁴⁰ Cfr. DEPARTMENT OF STATE OF UNITED STATES OF AMERICA, *Trafficking in Persons Report*, June 2009, p. 206.

¹⁴¹ Cfr. DEPARTMENT OF STATE OF UNITED STATES OF AMERICA, *Trafficking in Persons Report*, June 2010, p. 233.

situación aprovechada por muchos explotadores para convivir con los lugareños y una vez que se han ganado su confianza, mediante el ofrecimiento de dinero, consiguen el contacto con niños, niñas y adolescentes para ofrecerlos al turista quien los solicita. Es así como el turismo en México ha adquirido un lado negativo que agrede de todas formas la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de la niñez y adolescencia.

2.2.2.1 Ciudades con presencia de Turismo Sexual

El Estado de Quintana Roo se ubica al suroeste de la península de Yucatán en la frontera con Centroamérica, es limítrofe con los Estados de Yucatán y Campeche, cuenta con raíces de la cultura maya entre las inmensas áreas naturales con cenotes y hermosas playas bañadas por el Mar Caribe, razón por la que se le ha denominado el “Caribe Mexicano”. Entre los desarrollos turísticos más importantes de esta entidad federativa son; Cancún, Playa del Carmen, Isla Mujeres y Cozumel. Cancún figura no sólo por su belleza sino porque es allí donde se ha detectado a turistas que buscan a niños, niñas y adolescentes para su explotación.

Acapulco, Guerrero, es uno de los destinos de playa más importantes y famosos desde los años 40; se localiza en la Costa del Pacífico, a 395 km de la Ciudad de México; y a 133 km de Chilpancingo, la capital del Estado de Guerrero; cuenta con un clima cálido-húmedo que oscila entre 33°C y 22°C, con días soleados durante la mayor parte del año. Entre los diversos atractivos con que cuenta Acapulco destacan: su extensa bahía semicircular la cual permite el fácil acceso a sus playas, el amplio y moderno desarrollo turístico de Punta Diamante, su variedad gastronómica, así como su vida nocturna. Su gran afluencia turística tanto local, nacional como extranjera lo ha consolidado entre los destinos de playa más económicos en todo el territorio mexicano.

Cabe hacer mención que diversos hoteles de la ciudad y del desarrollo turístico Punta Diamante no han firmado el Código de Conducta para la

Prevención y Protección de los niños, niñas y adolescentes en los viajes y la industria turística lo que permite que algunos turistas accedan a sus instalaciones con niños, niñas y adolescentes a fin de tener relaciones sexuales con ellos.

En lo concerniente a Tijuana, Baja California y Ciudad Juárez, Chihuahua son ciudades de Estados fronterizos con los Estados Unidos de América. Estas ciudades no son un centro turístico como tal, pero existe gran afluencia de personas debido a que son las puertas principales hacia el país del norte.

Se destacan estas dos ciudades por la presencia de inmigrantes de diversos países centroamericanos y de varias Entidades Federativas que intentan cruzar la frontera hacia los Estados Unidos, pero al no contar con los documentos necesarios, al llegar a aquellas, buscan la manera de sobrevivir y conseguir trabajo, cuyo producto les permita localizar a personas dedicadas a cruzar la frontera de manera ilegal. Esta situación es aprovechada por los explotadores para involucrar a algunos niños en el turismo sexual como una modalidad de la explotación sexual comercial infantil.

En estos sitios turísticos y ciudades fronterizas, desafortunadamente, se ha promovido el turismo sexual infantil, pues los proxenetas aprovechan ese tránsito de turistas de inmigrantes y utilizan la infraestructura del turismo para promover los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes originarios de diversos Estados de la República o inmigrantes centroamericanos.

Aun cuando en algunas investigaciones se señalan ciudades específicas con presencia de turismo sexual, es pertinente hacer mención que son más los Estados donde figura el turismo sexual sólo que, a veces, suele ser imperceptible porque se realiza de manera velada. En ese sentido, cualquier Estado o región de la República Mexicana podría ser susceptible, debido a que ninguno está exento de padecerlo.

ECPAT Internacional mencionó que los destinos en el turismo sexual infantil pueden cambiar a medida que se detecta mayor protección, pues se vuelcan hacia otro destino que se adecue a las mismas características que tenía el anterior. Desde el momento en que en un país se inician acciones encaminadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes los turistas sexuales buscan lo “exótico” de otra región o sino por mera conveniencia.¹⁴²

Para los estudiosos de este fenómeno las características que prevalecen en algunos de los lugares elegidos son la desigualdad social, mitos y creencias sexuales irresponsables, violencia en la familia, situaciones de emergencia y desastre, consumismo, adopción, tecnologías de información y comunicación y el índice de población aunado a la aceptación social del turismo sexual, corrupción y legislación inadecuada ejercidas por autoridades que son fáciles de corromper a cambio de algún tipo de remuneración.

Recientemente, el 19 de febrero de 2013 la Presidenta de la Comisión Unidos contra la Trata, Rosi Orozco, indicó que “En México cerca de 70 mil niños y niñas son víctimas de trata, según un diagnóstico que realizaron la Organización de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación. Esta cifra coloca a México como el país que lidera la trata de menores en América Latina. Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, quien señaló que hay 30 mil niños de entre 10 y 14 años que son víctimas de este delito.”¹⁴³

En cuanto a las ciudades con presencia de turismo sexual infantil se puede hacer notoria a través de algunas noticias de periódicos como de internet la existencia de este fenómeno en específicas partes del territorio mexicano, las

¹⁴² Cfr. ECPAT INTERNATIONAL, et. al., *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: Una mirada desde Centroamérica*. Proyecto fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial, Comisión Europea y Ayuda Irlanda, Fundación Paniamor de Costa Rica, 2002-2004, p. 23.

¹⁴³ TONANTZIN, Pedro, *México encabeza trata de menores en América Latina*. En México cerca de 70 mil niños y niñas son víctimas de trata, según un diagnóstico que realizaron la Organización de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación, Excélsior, Cuernavaca, Morelos, México, 19 de febrero de 2013, www.excelsior.com.mx/2013/02/19/885135 fecha de consulta 9 de marzo de 2013, hora 21:10.

cuales a continuación se mencionan:

El 29 de marzo de 2012 Edgar Ramírez, agregado del Departamento de Seguridad Interna en la Embajada de Estados Unidos en México manifestó para el periódico El Universal que “México forma parte de la lista de países más atractivos para el comercio sexual infantil, ante la percepción de que se puede acceder a menores de edad con poco riesgo de ser identificado por las autoridades, por lo que Estados Unidos trabaja con sus contrapartes mexicanas para combatir este delito, así como la trata de personas y pornografía infantil, donde el reto es desmantelar redes sofisticadas que utilizan internet para obtener mayores beneficios en todo el mundo.”¹⁴⁴

El 10 de agosto de 2012 por medio del periódico Milenio se informó que “Jalisco se quedó en la zaga en el combate al delito de trata de personas. A pesar de ser claramente identificado por la Procuraduría General de la República (PGR), por otras instancias del gobierno estatal y por organismos civiles, como entidad de sitio de origen, tránsito y destino de víctimas que son explotadas sexualmente, la mayoría mujeres y niñas, la actual Legislatura está a punto de culminar sin haber podido emitir la ley estatal en la materia. Además, se refiere que de acuerdo al estudio La Trata de Personas en el Sector Turístico, elaborado por la PGR como parte de una estrategia nacional de atención a este delito en los principales destinos de turismo en México, Jalisco está entre los estados con mayor incidencia de trata de personas, junto a Quintana Roo, Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Investigaciones a cargo del Sistema DIF estatal y de la Universidad de Guadalajara, han focalizado la trata de personas que involucra a niñas, niños y adolescentes en actividades de explotación sexual comercial, en Puerto Vallarta y en puntos de la zona metropolitana de Guadalajara, como el corredor San Juan de Dios Antigua Central Camionera.”¹⁴⁵

¹⁴⁴ OTERO, Silvia (El Universal), *México “paraíso” para pederastas y turistas sexuales: EU*. Esto porque se percibe que el acceso a menores de edad es relativamente fácil, el costo para viajar a esos lugares es bajo y el riesgo de ser identificado como pederasta se percibe como mínimo, La Vanguardia, México, Distrito Federal, 29 de marzo de 2012. <http://www.vanguardia.com.mx/mexicoparaisoparapederastasyturistassexualeseu-1251021.html> fecha de consulta 9 de marzo de 2013, hora 12:54.

¹⁴⁵ RELLO, Mariacarmen, *Jalisco, a la zaga en lucha contra trata de personas*. La PGR ubica a la entidad como sitio de

El 17 de agosto de 2012 “Joseph Gardner, asistente del fiscal en California, señaló a El Universal que algunos trabajos de investigación en ambos lados de la frontera establecen que decenas de jovencitas de entre 13 y 19 años de edad son traídas mensualmente con engaños a la frontera de Tijuana para después, mediante traficante de indocumentados, ser trasladadas a condados en California donde son recluidas en casas de seguridad donde son obligadas a mantener relaciones sexuales. Son mujeres de 14 estados de la República Mexicana y por lo menos 10 naciones de América, Europa y Asia, que son engañadas y reclutadas por las bandas dedicadas a la trata de personas. También han mujeres menores de edad de una clase económica alta que son secuestradas y explotadas sexualmente en salas de masaje ubicadas en la línea fronteriza de la comunidad de Mesa de Otay en la frontera con la ciudad de San Diego, en Estados Unidos. Además, para prevenir que un joven más sea víctima de la trata de blancas, el DIF de Tijuana y la Agencia Red Binacional de Corazones llevan a cabo diversos programas de concientización, prevención y capacitación a la comunidad sobre los peligros del internet y sus redes sociales. Este esfuerzo, en parte, se inició tras la noticia de que Tijuana está catalogada como una de las cinco principales rutas de destino y tránsito de la trata de personas en el mundo.”¹⁴⁶

El 8 de diciembre de 2012 fue publicado por Criterio Hidalgo a través de internet que “Puebla, junto con Zacatecas, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca y Michoacán, son estados con vulnerabilidad alta de trata de persona, señaló Jade Rivera Rossi, consultora del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Agregó que Puebla también es catalogada junto con el Estado de México, Veracruz, Jalisco, Distrito Federal y Guanajuato como los principales demandantes de mano de obra de menores de edad. En este sentido, señaló que la edad promedio de explotación sexual es de 13 años y que un millón de menores son explotadas en el turismo sexual y pornografía. Abundó que en el Distrito

origen, tránsito y destino de víctimas que son explotadas sexualmente. La mayoría son mujeres y niñas, Milenio, Ciudad y Región, México, 10 de agosto de 2012. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/1da1750061if17eb2830bb59338c2633> fecha de consulta 10 de marzo de 2013, hora 22:30.

¹⁴⁶ PEDRAZA, Ivan, *Hacen de las Californias centro para la Trata*. En los últimos años, al menos cinco grupos dedicados a secuestrar mujeres, sobre todo menores de edad, han sido desmanteladas, El Universal, Baja California, México, 17 de agosto de 2012. <http://www.eluniversal.co.mx/estados/87305.html> fecha de consulta 8 de marzo de 2013, hora 22:24.

Federal se estima que 50 mil menores son víctimas de explotación sexual y resaltó que un cliente puede pagar 10 mil pesos mexicanos por la virginidad de una niña entre 11 a 13 años.”¹⁴⁷

El 10 de diciembre de 2012 el Gobernador, Graco Ramírez Garrido Abreú, reveló que “El Estado de Morelos se encuentra entre los tres primeros lugares del mundo en delitos como la trata de personas, quien calificó de espeluznante que esta actividad culmine en la comercialización sexual de las víctimas. En rueda de prensa externó que las estadísticas también ubican a Morelos en un tercer lugar en materia de pornografía infantil: ‘Esa es nuestra desgraciada situación’, acotó. Somos la Entidad, a nivel mundial en los tres primeros lugares en trata de infantes, de menores...y somos el tercer lugar en pornografía infantil. En México se sabe más de autos robados que de niños perdidos. Mientras tanto, el Instituto de la Mujer de Morelos, dijo contar con un registro de 40 mujeres desaparecidas en lo que va del año, en donde estarían involucradas tres bandas delincuenciales que operan en Morelos, Guerrero, Hidalgo, Puebla y el Estado de México.”¹⁴⁸

El 23 de enero de 2013 el Diputado local Alberto Cinta indicó que “la vigilancia y las acciones contra el delito de trata de personas debe permanecer al menos 180 días para combatir de manera eficaz el lenocinio y la trata de personas, que data de hace 40 años en la merced. Pese a los esfuerzos de las autoridades, dijo, no se ha logrado eliminar a las bandas de lenones, que obligan a mujeres e incluso a menores de edad a desfilan en las calles y callejones para ofrecer sus servicios”.¹⁴⁹

¹⁴⁷ NOTIMEX, *Señalan que Puebla tiene vulnerabilidad alta de trata de personas*. Puebla, junto con Zacatecas, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca y Michoacán, son estados con vulnerabilidad alta de trata de personas, Criterio Hidalgo, Puebla, México, 8 de diciembre de 2012. <http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?=-136083> fecha de consulta 9 de marzo de 2013, hora 22:08.

¹⁴⁸ MILENIO, *Morelos, de los primeros lugares a nivel mundial en trata de personas*. El mandatario Graco Ramírez reveló que además, la entidad se ubica en el tercer lugar en pornografía infantil, a lo que calificó como una “desgraciada situación”, La Vanguardia, Cuernavaca, Morelos, México, 10 de diciembre de 2012. <http://www.vanguardia.com.mx/morelosdelosprimeroslugaresanivelmundialentratadepersonas-1437326.html> fecha de consulta 6 de marzo de 2013, hora 20:40.

¹⁴⁹ NOTIMEX, *Demandan combatir de manera eficaz trata de personas en La Merced*. Pese a las diversas acciones para erradicar el problema, aún existen bandas que obligan a mujeres a ofrecer servicios sexuales, Excelsior, Ciudad de México, México, 23 de enero de 2013. <http://www.excelsior.com.mx/2013/01/23/comunidad/880812> fecha de consulta 7 de marzo de 2013, hora 21:24.

El 30 de enero de 2013 el periódico El Día publicó “que basándose en el Informe 2010 sobre la trata de personas, del Departamento de Estado de Estados Unidos, daba a conocer que México, ‘no cumple totalmente’ con las normas mínimas para eliminar ese delito. Dicho documento señalaba que aumenta el turismo sexual con menores. Agrega que los grupos más vulnerables son las mujeres, niños, personas indígenas y migrantes indocumentados, que son sometidos a la servidumbre sexual en territorio mexicano y estadounidense, atraídos con falsas ofertas de trabajo. El documento enfatiza: ‘El turismo sexual con menores continúa creciendo en México, especialmente en zonas turísticas como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas del Norte del país, como Tijuana y Ciudad Juárez’. Revela que la mayoría de los turistas sexuales provienen de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, aunque algunos son ciudadanos mexicanos.”¹⁵⁰

Derivado de esta información se puede percibir el constante problema del turismo sexual en los principales destinos turísticos de México, pues como lo señalan recurren a este país por su bajo costo para viajar, la posibilidad de evadir las autoridades y la impunidad por la que se ha caracterizado.

2.2.3 Demanda de consumo de turismo sexual

Para abordar el tema sobre las personas quienes solicitan el servicio sexual de niños, niñas y adolescentes, trátase de pedófilos, turistas sexuales preferenciales y ocasionales o de los que los consiguen en su destino turístico se incluyó este apartado.

Los turistas sexuales, catalogados como quienes demandan niños, niñas y adolescentes para su explotación sexual, por lo regular, provienen de niveles económicos de medio a alto, pues tienen la posibilidad de trasladarse a destinos populares por la promoción y ofrecimiento de la práctica sexual con niños, niñas y

¹⁵⁰Periódico El Día, *Aumenta el turismo sexual*, El Día, Nacionales, México, 30 de enero de 2013. <http://www.periodicoeldia.mx/index.php/nacionales/footer/896-aumenta-el-turismo-sexual> fecha de consulta 10 de marzo de 2013, hora 11:32.

adolescentes. Éstos, pueden proceder de otros países así como trasladarse a lugares turísticos de su propio país.¹⁵¹

El perfil del turista sexual es muy variado y resulta complicado señalar características específicas. De acuerdo a las investigaciones realizadas por ECPAT Internacional, pueden ser hombres y mujeres; jóvenes y adultos de mediana edad, casados, solteros, profesionistas y/o personas respetables por el entorno en el que viven, quienes incluso, gozan de reconocimiento y prestigio en su área laboral, por lo que en ocasiones la sociedad se niega a aceptar o creer que guste de tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes. No obstante, en el tercer Congreso en Brasil, se concluyó que los actuales turistas sexuales son en su mayoría jóvenes de entre 20 y 40 años, siendo la edad promedio 27 años.¹⁵²

En términos generales, los turistas sexuales son personas con preferencia hacia los niños y niñas. La demanda requiere de vírgenes, por la creencia de algunos turistas sexuales que esta característica les evitará el contagio de enfermedades de transmisión sexual e incluso que el coito con una persona virgen los curara de esas enfermedades. Otra creencia es acerca de la relación sexual con niños o niñas aumentará su virilidad porque piensan: *“fuera de casa, no se aplica la misma moral”* así como *“todo es más aceptable en el destino y la gente no tiene los mismos prejuicios que en casa”*, ideas que en ocasiones los lleva a convencerse de sus conductas por los remordimientos que algunos tienen.¹⁵³ En tanto, una persona menor de edad y virgen será más valorada monetariamente por los clientes, los explotadores sexuales están en su búsqueda.

Se reitera que en el caso específico de México destaca la presencia de turistas sexuales de diferentes nacionalidades que gustan de relacionarse sexualmente con niños, niñas y adolescentes mexicanos. Entre éstos se

¹⁵¹KAPELL, Alana, *Sexual Exploitation of Children in Tourism*. Child and Youth version, Ecpat International, November 2009, p. 9.

¹⁵²O BRIAIN, Muireann et al., Óp. Cit., p. 17.

¹⁵³ECPAT INTERNACIONAL, et. al., Óp. Cit., p. 8.

encuentran: norteamericanos, canadienses, británicos, holandeses, alemanes, italianos, suizos y japoneses, de entre otros países de Europa occidental.¹⁵⁴

De manera independiente al turismo sexual infantil, la Secretaría de Turismo a través de Boletín Informativo número 133 de fecha 18 de julio de 2011, señaló que México es el destino turístico principal para los norteamericanos, porque cuenta con una gran gama de atractivos tanto en su sociedad, cultura como en su biodiversidad. Señala datos de una encuesta realizada por el Centro de Estudios Superiores en Turismo que refiere que “los turistas norteamericanos regresarían y recomendarían México para su visita”.

Especialistas en el tema han detectado la existencia de tres tipos de turistas sexuales dentro del fenómeno del que se trata, a saber:

- *“Los turistas sexuales ocasionales o situacionales, su interés no es buscar una relación con niños, niñas y adolescentes debido a que el motivo de su viaje es otro como negocios, ocio y entretenimiento, pero si en el destino al que viajan se permite o hay disponibilidad para tener contacto sexual con personas menores de edad, entonces aprovechan esas oportunidades para tener una nueva experiencia.*
- *Los turistas sexuales preferenciales son aquellas personas que tienen preferencia sexual por los púberes y adolescentes aunque conservan su atracción sexual por adultos.*
- *Los pedófilos son personas que tienen inclinación sexual exclusiva hacia los niños o niñas en etapa de la pre-pubertad, por lo que el único fin de sus viajes es entablar*

¹⁵⁴ NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, Óp. Cit., p. 5.

relaciones sexuales con niños y niñas lugareños."¹⁵⁵

Como se observa, el turismo pedófilo es una variante del turismo sexual infantil. "Los pedófilos por sus desviaciones y carencias psicológicas y por su necesidad de experimentar la posesión total de su pareja buscan activamente a niños"¹⁵⁶. El avance tecnológico de la comunicación como videos e internet ha incrementado los espacios de expresión de la pedofilia, pues brinda la oportunidad de llevar a cabo esta práctica bien organizada y programada en virtud de que favorece el anonimato y los intercambios entre pedófilos de distintos países y ambientes y les permite llegar directamente a los niños. Por ésta razón sus viajes locales, nacionales e internacionales son con la finalidad única de tener relaciones sexuales con niños o niñas pre púberes. Por otro lado, están los turistas que suelen aprovechar la oportunidad de tener una nueva experiencia sexual mediante la relación con niños, niñas y adolescentes y aquellos turistas sexuales que tienen preferencia por los púberes y adolescentes pero conservan su atracción por adultos.¹⁵⁷

Es necesario enfatizar que esa persona denominada "turista" no tiene una residencia permanente en el destino al que se dirigió. Sin embargo, hay turistas sexuales que alargan su estadía para involucrarse con niños, niñas, adolescentes y ciudadanos de la localidad para así pasar desapercibidos; estas acciones propician el acercamiento con los pequeños a fin de generar confianza. De hecho, hay turistas sexuales que buscan trabajos relacionados con el trato cotidiano con este grupo social en extremo vulnerable. Por lo anterior, ha surgido la duda acerca de la denominación de este tipo de personas que alargan su estancia o ya son repatriados permanentemente.¹⁵⁸

¹⁵⁵ Server, Danielle, et al., Óp. Cit., p. 12.

¹⁵⁶ OLIVERIO FERRARIS, Anna y Bárbara Graziosi, *¿Que es la Pedofilia?*, ed. Paidós, Barcelona, España, 2004, traducción de Juan Carlos Gentile Vitale, p. 57.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 54 – 57.

¹⁵⁸ SERVER, Danielle, Óp. Cit., p. 17.

Además, en muchos de los destinos turísticos, algunos turistas que buscan tener contacto sexual con niños, niñas y adolescentes, para no ser detectados, permanecen en su destino de viaje por más tiempo, para ello, alquilan o poseen inmuebles en ese lugar, con facilidad de adquirirlos, como su “segundo hogar”.¹⁵⁹ La facilidad y encubrimiento que le provee su inmueble evita que gente de la localidad, autoridades, otros turistas o empleados de un hotel denuncien o descubran los actos que cometen en contra de los pequeños lugareños.¹⁶⁰

Cabe señalar que la Organización Mundial del Turismo contempla como turista a una persona que viaja al extranjero por un tiempo menor a un año. En contraste, la Organización de Naciones Unidas señala que todo turista quien viaje al extranjero con propósitos sexuales con niños, niñas y adolescentes encuadrará en lo señalado como turista sexual sin considerar un determinado tiempo.¹⁶¹

Surge, entonces, la complejidad para catalogar al sujeto activo, pues si sucediera un supuesto bajo el cual la persona lleve más de un año utilizando a los niños, niñas y adolescentes y cubriendo todos los aspectos que implica la modalidad de turismo sexual infantil. Por tanto, se requiere aclarar en el tipo penal sobre turismo sexual lo que se entiende por turista con la finalidad de agravar la pena. Esto como una forma de impedir la visita de turistas sexuales infantiles, de ahí la importancia de realizar una revisión a la legislación jurídico-penal.

Cabe hacer mención que la especialista Teresa Ullóa Ziaúrriz, Directora Regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe (CATW-LAC) destacó, sobre la demanda de turismo sexual, que “México está a un paso de convertirse en la Tailandia de América por ser un ‘paraíso’ para el turismo sexual: el país es el segundo productor de pornografía infantil, toda vez que cada año 20 mil niños y niñas son víctimas de explotación sexual y en los últimos años ha crecido la producción de videos donde bebés son

¹⁵⁹ Cfr. O BRIAIN, Muireann, et. al., Óp. Cit., p. 16.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 17.

¹⁶¹ O BRIAIN, Muireann, Óp. Cit., p. 16.

alquilados para realizar la felación a adultos. En ese sentido, adujo que *'He visto videos donde alquilan hasta bebidas de seis meses para que les hagan la felación. Esos videos los tenía la PFP y no han hecho redadas ni han aprendido a nadie, las denuncias acaban archivadas'*, lamentó. Explicó que ese tipo de videos son vendidos en La Merced y en Tepito, pero además en otras ciudades como Monterrey, Guadalajara, Cancún, Veracruz, Puerto Vallarta y Acapulco. También refirió que *'He visto que ponen bebes a succionar sin importar que existe riesgo de una broncoaspiración y muerte'*.¹⁶²

2.3 Factores de vulnerabilidad

De investigaciones realizadas respecto del fenómeno del turismo sexual infantil, los factores que generan vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes son diversos y varían de acuerdo al contexto social, cultural y político de cada país o región en donde se presente.

En el caso de México, los factores son múltiples, tal como se desprende del informe de la Relatora especial de la ONU, Sra. Ofelia Calcetas Santos (1998) que sostiene que los motivos que acercan a los niños a ser explotados sexualmente concuerdan en todos los Estados mexicanos investigados y éstos son: *"la pobreza, la emigración del campo a la ciudad, la desintegración de la familia, la pérdida de valores morales y sociales, así como la violencia familiar que ocasionalmente los obliga a abandonar su hogar e incluso son expulsados de este"*.¹⁶³

En el estudio de la Dra. Elena Azaola en el año 2000, se confirma la existencia de algunos de los factores ya mencionados y se incluyen otros que propician que la niñez se involucre en este fenómeno, como: "niños, niñas y adolescentes con conflictos de identidad sexual porque fueron víctimas de abuso

¹⁶² VIAYRA RAMÍREZ, Mariana, *México, a punto de alcanzar a Tailandia como paraíso del turismo sexual; la trata de menores con fines sexuales supera ya al narco, alerta especialista*, Crónica, Nacional, México, 21 de junio de 2009. <http://www.cronica.com.mx/notas/2009/440346.html> fecha de consulta 11 de marzo de 2013, hora 8:48.

¹⁶³ Centro de Información de Naciones Unidas, <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/calc.htm>, fecha de consulta 12 de julio de 2011, hora 12:38.

sexual o maltrato por parte de algún familiar; con severos problemas de adicción que realizan cualquier actividad para obtener las sustancias adictivas; o de aquellos niños, niñas y adolescentes que proceden de familias con algún vínculo con el comercio sexual.”¹⁶⁴

Abunda que la pobreza es uno de los factores más comunes entre los niños pero también, dentro del extenso comercio sexual se encuentran algunos de niveles socioeconómicos medios a altos.

Por lo tanto, se considera que para que una persona menor de edad se involucre en el comercio sexual infantil no importa el estatus social, nivel económico, edad, raza, preferencia sexual, color o religión pues, en la mayoría de los casos los niños, niñas y adolescentes abandonan su hogar o son arrojados a la calle por violencia dentro de su entorno familiar.

2.3.1 Pobreza

La pobreza es un problema socioeconómico que desafortunadamente en México siempre ha existido, las razones son múltiples pero destaca la desigualdad en la repartición de los recursos económicos del país, factor determinante para que las familias se sitúen en un estado de extrema vulnerabilidad. En ocasiones, por falta de recursos económicos o usos y costumbres, las familias venden a sus hijas e hijos a cambio de una remuneración económica.

En el primer reporte nacional sobre trata de personas elaborado por la CNDH Y CEIDAS en el año 2009 se constató que la pobreza es un factor de riesgo que propicia la vulnerabilidad de las personas inmersas en este problema, situación aprovechada por las redes de delincuencia para involucrarlas en actividades como el comercio sexual, turismo sexual infantil y comercio de órganos por mencionar algunos.¹⁶⁵

¹⁶⁴ AZAOLA, Elena, Óp. Cit., pp.158, 159.

¹⁶⁵ Cfr. FUENTES, Mario Luis, Ceidas y el periódico Excélsior, martes 20 de enero de 2009. Fecha de consulta 12 de mayo

En esa misma fecha la Organización de las Naciones Unidas señaló sobre el caso de México que en 21 Estados de 32 se han presentado esas conductas delictivas, principalmente en zonas turísticas; en este orden de ideas Estados Unidos de Norteamérica advirtió que al año 20, 000 personas menores de edad son explotadas sexualmente.

En este tenor, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) “reportó el 29 de julio de 2011 en comunicado de prensa número 007 un incremento de la pobreza en México. En comparación con el estudio realizado en 2008 se detectó un 44.5%, porcentaje que ascendió en 2010 a 46.2% que representa un 48.8 a 52.0 millones de personas. En cambio, según el estudio la pobreza extrema pasó de 10.6% a 10.4% que representa 11.7 millones de mexicanos.”¹⁶⁶

Actualmente, México ocupa el onceavo lugar a nivel mundial con relación a sus habitantes, pues derivado del Censo de Población y Vivienda 2010 hay un total de “112 336 538 de habitantes en México de los cuales 57 481 307 son mujeres y 54 855 231 son hombres.”¹⁶⁷

El 21 de junio de 2009 “la Directora regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe (CATW-LAC), Teresa Ulloa Ziaúrriz, denunció que México está a un paso de equipararse con Tailandia en materia de explotación sexual contra menores de edad. Apuntó que la trata con propósitos de explotación sexual en México ya desplazó al narcotráfico y pelea el primer lugar con el tráfico de armas, y puntualizó que la pobreza y la impunidad han sido los mejores aliados de los tratantes de mujeres y niñas.”¹⁶⁸

de 2011, hora 22:15. <http://www.ceidas.org>.

¹⁶⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/home/Medicion_de_pobreza_2010/COMUNICADO_PRENSA_MEDICION_DE_POBREZA_2010.pdf?view=true, fecha de consulta 30 de julio de 2011, hora 18:35.

¹⁶⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www.inegi.org.mx/default.aspx?>, fecha de consulta 30 de julio de 2011, hora 13:46.

¹⁶⁸ VIAYRA RAMÍREZ, Mariana, Óp. Cit.

Por otra parte, el pasado 16 de septiembre de 2012 “la Diputada Local de Sinaloa, Artemisa García Valle, Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia señaló que entre estos grupos vulnerables se encuentran las personas indígenas, migrantes indocumentados, así como mujeres y niños. Además, consideró que otro problema es el turismo sexual infantil, que continúa creciendo en el país, especialmente en áreas como Acapulco y Cancún, así como ciudades norteañas de la frontera como Tijuana y Ciudad Juárez. Las Entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo y el Distrito Federal.”¹⁶⁹

El vínculo que existe entre la pobreza y el turismo sexual es la situación de vulnerabilidad en que coloca a las familias, pues eso permite que los padres o los propios menores de edad recurran o sean victimizados por grupos de delincuentes, quienes les ofrecen una mejor calidad de vida, trabajos en otras ciudades, economía estable, acceso a drogas hasta las necesidades básicas como lo son los alimentos, alojamiento y vestido para poder sobrevivir.

2.3.2 Educación

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “existen 112, 336, 538 de habitantes en todo el territorio Mexicano lo que equivale al 100%, de los cuales la población de niños y niñas de 0 a 14 años es de 29.3%, adolescentes y adultos entre la edad de 15 a 29 años asciende a 26.8%.”¹⁷⁰

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, ha señalado que “aún permanecen 1.2 millones de niños y niñas entre los 5 y 14 años fuera de la escuela. En este sentido, todavía queda mucho por hacer para lograr el acceso universal a una educación de calidad, especialmente para aquellos niños y

¹⁶⁹ NOTIMEX, *Afirman que trata de personas es el tercer delito más lucrativo*, Crónica, Nacional, México, 16 de septiembre de 2012. <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/690757.html> fecha de consulta 11 de marzo de 2013, hora 8:51.

¹⁷⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, fecha de consulta 19 de agosto de 2011, hora 16:55.

niñas que viven en comunidades indígenas apartadas con altos niveles de marginación, así como para los niños migrantes, los que viven en áreas urbanas marginales y los que tienen alguna discapacidad. Las tasas de deserción en la educación secundaria y media superior son otro reto importante. Uno de cada cuatro jóvenes no concluye la educación media superior”.¹⁷¹

Ahora bien, con fecha 9 de noviembre de 2012 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) manifestó ante el periódico El Informador que “el logro educativo en México sigue siendo significativamente bajo”.¹⁷² Lo cual conlleva a suponer que es un factor que propicia la vulnerabilidad del grupo social, integrado por los niños, niñas y adolescentes, pues pueden ser engañados o manipulados por los turistas sexuales, pederastas, lenones, tratantes y reclutadores. Aunado a lo anterior, por un lado las personas no logran un trabajo bien remunerado, el cual les permita satisfacer sus necesidades básicas y por otro, propicia que un buen número de niños, niñas y adolescentes se vean en la necesidad de salir a la calle para contribuir al gasto familiar.

Se comenta en el portal de internet Tu Voz contra La Trata, los factores que fomentan la comisión de este delito son la migración, la pobreza, las percepciones culturales arraigadas, poseer poca educación y situación económica precaria, los cuales afectan principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes.¹⁷³

Parfraseando a la Promotora y coordinadora de la Red ECPAT México, Norma Elena Negrete Aguayo, señala que la poca efectividad de los derechos fundamentales en México provoca que las personas, sobre todo niños, niñas y adolescentes, sean más propensos a caer en las redes de trata de personas y explotación sexual comercial.¹⁷⁴

¹⁷¹Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF-MÉXICO, <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html> fecha de consulta 11 de marzo de 2013, hora 13:10.

¹⁷² Periódico El Informador.com.mx, Guadalajara, Jalisco, con fecha 14 de diciembre de 2012, hora 25 de diciembre de 2012, hora 10:35.

<http://www.informador.com.mx/mexico/2012/416500/6/educacion-en-mexico-se-queda-corta.htm>.

¹⁷³ Cfr. <http://tuvozconlatrata.org/> fecha de consulta 14 de marzo de 2013, hora 10:20.

¹⁷⁴ NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, *Un Combate sin Resultados*, Revista México Social, CEIDAS, México, Año 1, No. 14, septiembre de 2011. Pp. 14 y 15. <http://www.mexicosocial.org/index.php/hemeroteca/numeros-antteriores/item/34.html> fecha

2.3.3 Corrupción

Edmundo González Llaca, del Instituto Nacional de Administración Pública A.C., por un lado afirma que “la corrupción se da cuando alguien que detenta el poder encargado de hacer ciertas cosas... es inducido mediante recompensas monetarias o de otro tipo... a realizar acciones que favorecen a quien ofrece la recompensa y en consecuencia dañan al grupo o a la organización a la que el funcionario pertenece”.¹⁷⁵ Por otro señala “La corrupción son actos mediante los cuales un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer a intereses particulares a cambio de una recompensa”.¹⁷⁶

El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública refiere: “la corrupción forma una separación entre el gobierno y la sociedad, lo que impide crear un vínculo entre ambos entes para formar una alianza que proteja a la sociedad en su conjunto así también obstaculiza todo medida constructiva.”¹⁷⁷

De las aportaciones anteriores se desprende la falta de compromiso y ética tanto de los servidores públicos como de los individuos que solicitan los servicios de instituciones públicas, este acto obstruye el correcto mandamiento así como la aplicación adecuada de la ley y evita que en la realidad tanto la ciudadanía como los niños, niñas y adolescentes pierdan la confianza en las autoridades que, supuestamente, brindan protección y cuidado.

El Gobierno de México en coadyuvancia con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en diciembre de 2000 organizó grupos de trabajo dirigidos al análisis y estudio de la Convención de las Naciones Unidas

de consulta 18 de marzo de 2013, hora 14:00.

¹⁷⁵ GONZÁLEZ LLACA, Edmundo, *Corrupción*. Patología Colectiva, Instituto Nacional de Administración Pública, Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la UNAM, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2005, pp. 49, 50.

¹⁷⁶ Ídem.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 12.

contra la Delincuencia organizada para su firma; y además crear un nuevo instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención en cita.¹⁷⁸ Como resultado la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cabe mencionar que a través de la resolución 57/169 de 18 de diciembre de 2002, el Gobierno de México aceptó patrocinar la conferencia política de alto nivel en Mérida, Yucatán, con el propósito de firmar dicha Convención.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción fue ratificada por el Gobierno mexicano en el año 2005. Es de señalar que en 1996 firmó la Convención Interamericana contra la Corrupción, misma que se ratificó al año siguiente y hasta la fecha ambos instrumentos jurídicos internacionales son vigentes.

Las acciones implementadas por el Estado mexicano para prevenir los actos de corrupción son en materia legislativa: fue la reforma del artículo 19 de la Ley de la Policía Federal (artículo 19); de los artículos 25 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; artículo 21 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el artículo 222 Código Penal Federal y el artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este orden de ideas, el ex presidente de la República Mexicana, el C. Felipe Calderón Hinojosa el 3 de marzo de 2011 “presentó dos iniciativas de ley para combatir la corrupción en las que propone incrementar las sanciones contra empresarios y servidores públicos, asimismo, incentivar la denuncia de estos

¹⁷⁸OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Acción Mundial contra la Corrupción*. Documentos de Mérida. Acontecimientos paralelos de la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción organizados conjuntamente por el Gobierno de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Mérida (México), del 9 al 11 de diciembre de 2003, Naciones Unidas, 2005.

actos ilícitos recompensando al ciudadano que denuncie.”¹⁷⁹

Con relación al fenómeno de turismo sexual infantil en México, el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos de América anunció en su reporte sobre trata de personas 2009 que el principal obstáculo para combatir esta problemática social es la corrupción existente entre oficiales de gobierno, el personal de los ministerios públicos y los funcionarios de migración.¹⁸⁰

Al respecto, en Chiapas se ha evidenciado la fuerte relación que existe entre la corrupción y la trata de personas. El 13 de abril de 2011 la Presidenta de la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas, Rosy Orozco, informó que “en Chiapas han sido desarticuladas 23 bandas relacionadas con el delito de trata de personas, alguna de las cuales contaban con protección de diversos servidores públicos, quienes también han sido detenidos. Asimismo, adujo ‘*Es un problema muy serio que en Chiapas falta mucho por hacer, la mayoría de los reportes en trata en todo el país, la complicidad tiene que ver con personas de migración, y Chiapas es uno de los principales estados en focos rojos que tenemos*’. Por añadidura, señaló que ‘*Sin educación, sin cultura, sin realmente una vocación de servicio, y sin profesionalización la policía no puede hacer nada, por eso me da gusto que estén capacitando a los policías y estén profesionalizando a la gente en sus respectivos cargos. Así como le hicieron en la SIEDO debe hacerse una limpieza de todo el personal en todas las instituciones públicas*’. En ese mismo sentido, destacó que se encuentran investigando al Instituto Nacional de Migración a nivel de toda la República para descubrir a esos funcionario cómplices.”¹⁸¹

¹⁷⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/nación/183953.html>, fecha de consulta 22 de julio de 2011, hora 18:55.

¹⁸⁰ Cfr. La cuestión social en México, Nota periodística del periódico Excelsior y CEIDAS de martes 23 de junio de 2009. http://www.ceidas.org/images/stories/ceidas/archivo_historico/trata_de_personas_y_migracion/pdf/05Trata_Personas_Impunidad_Parte_I_230609.pdf Fecha de consulta 6 de agosto de 2011, hora 19:23.

¹⁸¹ GUILLEN, Patricia, *Trata de personas, segundo ilícito más redituable en México*, Animal Político, México, 13 de abril de 2011.

<http://www.animalpolitico.com/2011/04/trata-de-personas-segundo-ilicito-mas-redituable-en-mexico/#axzz2OldfrMOc> fecha de consulta 14 de marzo de 2013, hora 20:40.

En ese mismo mes y año, la Revista México Social publicó la primera encuesta piloto que se ha construido en América Latina para ser aplicada de manera domiciliar realizada por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CEIDAS). Su propósito principal fue conocer en donde se encuentran las mayores áreas de vulnerabilidad ante la trata de personas y en qué lugares se comete este delito. De su información se destacó que la corrupción es un factor que contribuye estas conductas típicas, pues de la gente entrevistada el 28% contestó que confía en las autoridades, haciéndose notoria la falta de confianza y seguridad depositada en las Instituciones Públicas.¹⁸²

De tal suerte, la corrupción debe ser erradicada en todos los ámbitos, ya que su rechazo es cuestión de ética, es necesario empezar a actuar con responsabilidad tomando en cuenta a las personas o grupos de personas que son dañadas, como es la niñez. Es tan importante erradicar este tipo de actos debido a que impiden la correcta aplicación de la legislación, lo cual conlleva a la vulneración de los derechos humanos de las personas.

Se considera de manera independiente que a todas aquellas políticas jurídico-penales implementadas, es necesario concientizar y sensibilizar a la sociedad acerca del fenómeno social, pues si bien es cierto, en nuestras manos está la solución y el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier mal que los afecte, también lo es que la corrupción tendrá que ser erradicada porque como se ha mencionado líneas arriba algunos servidores públicos participan directamente en el turismo sexual infantil o aceptan componendas para permitir que se lleve a cabo esta conducta.

Por todo lo anterior, es pertinente analizar cada uno de los instrumentos tanto nacionales como internacionales vigentes que se enfocan en el tratamiento del problema, permitiendo así ejercer las medidas preventivas y punitivas dentro

¹⁸² Cfr. CEIDAS, Trata de Personas. El peor crimen contra los niños, Revista México Social, CEIDAS, México, Año 0, No. 9, abril de 2011, pp. 32 y 40.

del sistema jurídico penal.

2.4 Acciones del Gobierno de México

El Gobierno Mexicano firmó y ratificó los instrumentos internacionales que brindan protección a la niñez, entre ellos están los documentos más representativos como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, (30 de junio de 2000); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (15 de marzo de 2002); la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (4 de marzo de 2003); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (4 de marzo de 2003).

Aunado a lo anterior, previamente suscribió la Convención contra la Esclavitud, (8 de septiembre de 1934); el Protocolo que enmienda la Convención sobre la Esclavitud, (3 de febrero de 1954); la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo final, adhesión el 21 de febrero de 1956; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (30 de junio de 1959); la Convención sobre los Derechos del Niño (21 de septiembre de 1990).

Se destaca que el Estado de Quintana Roo fue sede de la Primera Reunión Nacional sobre explotación sexual comercial infantil en 2001. Como resultado de esta reunión nacional se estableció el compromiso de implementar diversas acciones tales como campañas de difusión del problema con los niños, niñas y adolescentes en México, para lo cual se abrieron foros de discusión, se difundieron mensajes de información preventiva en radio y televisión, se crearon

coaliciones de asociaciones no gubernamentales y gubernamentales para crear argumentos contundentes. Lo anterior dio inicio a acciones políticas, sociales y legislativas, estas últimas con el objetivo de armonizar la legislación mexicana de conformidad con los acuerdos internacionales.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, se implementaron diversos programas, planes y acciones para atender este fenómeno a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Una de las acciones fue la creación de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil cuyo objetivo es: “promover políticas y acciones sistemáticas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, con la participación de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional”.¹⁸³

Esta Coordinación se integra por cinco subcomisiones, a saber;

- “De Articulación de Esfuerzos,
- De Prevención,
- De Atención,
- De Protección Jurídica y defensa de los derechos de la niñez, y
- De Investigación.”¹⁸⁴

En estas subcomisiones participan diversos organismos tales como: el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Secretaría de Gobernación, el Congreso de la Unión, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la ex Secretaría de Seguridad Pública

¹⁸³ COORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil, Algunas Acciones emprendidas por México ante la Explotación Sexual Comercial Infantil, vol. 4, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), México, 2005 – 2006, p.5.

¹⁸⁴ *Ibidem.*, pp. 5, 6.

Federal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fundación Infancia A.C., la Fundación Casa Alianza México, IAP, entre otros.

De los programas implementados destacan el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (PROPAAESCI) instaurado en 2001. Su propósito ha sido la investigación del fenómeno para prevenir y brindar protección jurídica, en consonancia con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Derivado de sus investigaciones ha considerado que aún falta la creación de nuevos programas específicos que apoyen los objetivos principales del PROPAAESCI.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en apoyo al Programa de Cooperación IPEC/OIT creó: el Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección a Víctimas de ESCI enfocándose en las ciudades de Acapulco, Guerrero; Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California; el Programa de Prevención y Combate al Trabajo Infantil y de Protección de los Derechos de los Menores y el Programa de Prevención, Protección y Vigilancia del Trabajo de Menores en Edad Permisible.¹⁸⁵

La ex Secretaría de Seguridad Pública Federal a través de la Policía Federal Preventiva en el año 2001 creó la Unidad de la Policía Cibernética, su objetivo principal es que por medio de expertos en informática se lleve a cabo el rastreo de páginas de internet en donde promueven la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil, llegando a obtener datos para la detección y captura de redes delincuenciales dedicadas a estos delitos.¹⁸⁶

La Procuraduría General de la República en 2001-2002, en colaboración con la Policía Federal Preventiva (PFP), el Sistema Nacional para el Desarrollo

¹⁸⁵ COORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, Óp. Cit., p. 7.

¹⁸⁶ *Ibidem.*, p. 9.

Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STP), implementó la Campaña Nacional contra la prostitución y la pornografía infantil en dos fases a saber: la primera se denominó “Abre los ojos” y se enfocó a la divulgación de la problemática entre la población a fin de sensibilizarla.¹⁸⁷ La segunda fue nombrada “Abre los ojos, pero no cierres la boca” con el propósito de fomentar la denuncia de estos delitos.¹⁸⁸ Esta campaña surgió debido a que se notó un alto índice de delitos de este tipo no denunciados.

Esta coalición, a través de “la Procuraduría General de la República, reportó que la Agencia Federal de Investigación (AFI) en coadyuvancia con la Policía Federal Preventiva (PFP) localizaron y rescataron a 94 menores de edad involucrados en la Explotación Sexual Comercial Infantil en el periodo de 2001 a 2003. Asimismo, la policía cibernética eliminó más de 200 sitios de pornografía infantil. Al mismo tiempo se envió una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales relativos al fenómeno”.¹⁸⁹

En 2003, se creó el Centro de Atención Nacional contra la Explotación Sexual Comercial Infantil con base en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Los integrantes que apoyan este centro son todos los Procuradores Generales de Justicia de los Estados, el General de la República y el Militar, el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva. El objetivo fue prevenir el delito a través de sensibilizar a la sociedad de la existencia de este fenómeno.¹⁹⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2004, a través de la Coordinación del Programa sobre asuntos de la mujer, la niñez y la familia, creó el

¹⁸⁷ Secretaría de Salud. http://www.salug.gob.mx/transparencia/informes/segundo_informe/c10.pdf, p. 315, fecha de consulta 10 de julio de 2011, hora 20:48.

¹⁸⁸ CORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, vol. 4, Óp. Cit., p.8.

¹⁸⁹ Ídem.

¹⁹⁰ *Ibidem.*, pp. 8 y 9.

Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas sexuales, cuyo objetivo es sensibilizar a la población sobre la existencia del maltrato y la realización de conductas sexuales en la persona de los menores de edad propiciando acciones que disminuyan hasta su erradicación, este fenómeno.¹⁹¹

Por su parte, organizaciones civiles tanto públicas como privadas se dedicaron a brindar el apoyo, médico, psicológico, y a atender las necesidades prioritarias de los niños víctimas, con recursos propios. Algunas de ellas coordinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La fundación Infancia A.C. y la Fundación Casa Alianza México IAP, entre otras, en el año 2004 brindaron el apoyo y protección a los niños víctimas de la explotación sexual comercial y sensibilizaron a parte de la sociedad para incentivarla a crear medidas pertinentes que reconozcan los derechos de los niños. Su trabajo, hasta la fecha, ha sido trascendente, pues con su profesionalismo y experiencia en el fenómeno han aportado gran cantidad de información a las autoridades para lograr en conjunto un rápido tratamiento del problema.¹⁹²

Cabe mencionar que la Fundación Infancia A.C. ha llevado a cabo un enorme trabajo de prevención del turismo sexual infantil con la ayuda y apoyo de la Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET).

El apoyo de este cúmulo de esfuerzos institucionales, permitió que el Gobierno mexicano en coadyuvancia con el poder legislativo realizara acciones jurídicas encaminadas a la prevención del delito, así también, se brindó la atención necesaria a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la Explotación Sexual

¹⁹¹ Cfr. ADATO GREEN, Victoria (coord.), *Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas sexuales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, contenidos Lic. Ángela Villeda Miranda.

¹⁹² Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, vol. 4, Óp. Cit., p. 10.

Comercial Infantil, ya que uno de los objetivos era la tipificación de las conductas derivadas de este fenómeno; en principio en el Código Penal Federal para que a partir de éste, los Estados realizarán las respectivas modificaciones.

A través de los planes de acción se han creado diversas comisiones encargadas de la investigación, protección, y castigo de la Explotación Sexual Comercial Infantil. Para ello se hace necesaria la aplicación de políticas tanto preventivas como punitivas para lograr un resultado eficaz.

El resultado de la suma de esfuerzos durante esos años, está contenido en la memoria de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina y el Caribe llevado a cabo en San José, Costa Rica, (2004), en ésta la Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de México refirió que se concretó con la iniciativa de reforma al Código Penal Federal y a los Códigos Penales de las entidades federativas respecto de los delitos de corrupción de menores y trata de personas menores de edad, así como la implementación de diversos programas y planes de acción con el propósito de apoyar e informar a las familias de escasos recursos económicos.¹⁹³

Con relación a los avances que México tuvo en la prevención y protección del Turismo Sexual Infantil se crearon, en 2005, dos manuales de capacitación para profesionales de la industria turística respaldados por la Organización Internacional del Trabajo y la Secretaría de Turismo, a saber: El Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en México. Manual del Facilitador/a y El Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en México. Guión de

¹⁹³ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Memoria de la Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. América Latina y el Caribe, San José, Costa Rica: 18, 19 y 20 de mayo de 2004, p. 35.

Sesiones.

Asimismo, México aceptó, el Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en los Viajes y el turismo promovido principalmente por ECPAT Internacional, UNICEF Internacional y la Organización Mundial del Turismo, que rigiera las actividades y comportamiento, esencialmente de empresas turísticas en México. La Fundación Infancia y ECPAT Estados Unidos apoyados por el Hotel Radisson afiliado a Carlson International propusieron el “Primer Encuentro con el Sector Privado sobre Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Turismo”, celebrado en Cancún, Quintana Roo el 19 de mayo de 2005.

Este encuentro logró que establecimientos asistentes dedicados al turismo mexicano como: Agencias de viajes más representativas de México, la Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas de México (FIASSET), Hotel Camino Real de Cancún, Hotel Novotel, Hotel Bristol, Hotel Radisson e Instituciones Gubernamentales como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Consejo Tutelar de Menores en ese tiempo, y el Instituto Nacional de Migración, entre otros se comprometieran con la adopción del Código de Conducta.¹⁹⁴

Asimismo, se creó un Programa General de Acción denominado “Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección de Víctimas de la Explotación Sexual Comercial Infantil en México”, derivado del Convenio entre México y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, el cual opera en 27 ciudades con mayor vulnerabilidad hacia el turismo sexual infantil.¹⁹⁵

¹⁹⁴ OFICINA SUBREGIONAL PARA EL CONO SUR DE AMÉRICA LATINA, *El Combate de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del turismo*, Oficina Internacional del Trabajo, p. 3.

¹⁹⁵ *Ibidem.*, p. 4.

De hecho, el Investigador del Departamento de Geografía Económica del Instituto de Geografía de la UNAM, Álvaro López López, en su investigación “Dimensión Territorial del Turismo Sexual en México”, reveló que México forma parte de los países que incluyen dentro de la industria turística el turismo sexual, ya que se ha considerado como el quinto destino a nivel mundial de este tipo de turismo.¹⁹⁶ Aun cuando se han logrado grandes avances como la inserción del turismo sexual infantil como delito en el Código Penal Federal y Códigos Penales de algunos Estados, el problema sigue manifiesto, los grupos de delincuentes continúan realizando estos actos en presencia o complicidad con autoridades que supuestamente velan por los derechos de las personas menores de edad. Por eso es conveniente la revisión del contenido de la legislación penal en la materia con la finalidad de terminar con la impunidad.

Para avanzar con el combate a la explotación sexual comercial infantil, en 2008, el Procurador General de la República creó la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y Trata de personas. Este órgano surgió como una institución especializada en el tratamiento de estos delitos, así como para dar cumplimiento a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en 2007.

Con el propósito de evaluar los avances obtenidos para atender, prevenir y erradicar este fenómeno en México, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, Sr. Juan Miguel Petit visitó México en 2007, específicamente las ciudades de Guadalajara, Jalisco, Tijuana, Baja California, Ciudad Juárez, Chihuahua y el Distrito Federal. Un año después rindió su informe sobre la situación que consideró se encontraba México en este problema social. En sus conclusiones señaló que reconoce todos los esfuerzos que ha realizado el Gobierno Mexicano, sin embargo, aún falta mucho por hacer como: “crear una alianza más fuerte con la sociedad civil, implementar un eficaz

¹⁹⁶ Cfr. <http://www.elpuntocritico.com/politica-nacional/13375-mexico-ocupa-el-quinto-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil.html> y <http://www.vallartavive.com/vallartavive.asp?id=4871> fecha de consulta 18 de mayo de 2011, hora 16:20.

sistema de protección y asistencia a los niños y adolescentes víctimas de la Explotación Sexual Comercial Infantil, falta de capacitación del sistema educativo, revisión profunda de políticas sociales, falta de compromiso de parte del sector estatal, mala capacitación, corrupción e ineficacia en diversos órganos policiales y municipales”.¹⁹⁷

Derivado de ello, diversas instituciones y gobiernos aún siguen trabajando en el combate a la explotación sexual comercial infantil, incluido el turismo sexual infantil como una de sus modalidades, en la creación de estrategias para disminuir hasta su erradicación este problema. Se hace evidente la falta de investigaciones científicas que permitan conocer la situación actual en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes víctimas de este fenómeno para implementar las medidas necesarias según el resultado de las mismas y no sólo tomar como base las investigaciones de la Dra. Elena Azaola y de Norma Elena Negrete Aguayo.

La Diputada Federal Rosy Orozco creó la Comisión Especial para la lucha contra la Trata de Personas con el objetivo de lograr mayores castigos a los tratantes, promover el apoyo integral, reintegrar a las víctimas de trata a la sociedad y homogenizar el delito en todos los Estados de la República; “así también, creó la fundación “Camino a casa”, que brinda apoyo a las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual comercial infantil, con la finalidad de proporcionar todo lo necesario para la superación emocional del problema.”¹⁹⁸

La Diputada aduce que la inclusión de niños en este fenómeno, a veces, a través de personas muy allegadas a ellos, particularmente, familiares, novios, amigos, vecinos, quienes los entregan a explotadores, lenones, dueños de bares o prostíbulos, productores o vendedores de pornografía, etcétera.

¹⁹⁷ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Séptimo periodo de sesiones, Tema 3 del programa, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales incluyendo el Derecho al Desarrollo, *Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Juan Miguel Petit, Adición. Vista a México, A/HRC/7/8/Add.2, 24 de enero de 2008. Original: Español, p.6

¹⁹⁸ <http://guardiansdelmundo.com/eventos/mujeres2011/actividades.shtml>, fecha de consulta 17 de julio de 2011, hora 10:53.

La manera más usual es a través del uso de tácticas inofensivas pero de gran fuerza como la seducción. Este recurso suele ser la herramienta más útil para lograr el consentimiento de los niños con facilidad y sutileza.

Por su parte, la Secretaría de Turismo en 2011, en atención a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su 56º periodo de sesiones y aunado al Programa Integral de Sensibilización, Capacitación y Formación sobre Prevención de la Trata de Personas en el sector de Viajes y el Turismo, creo el Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, mismo que fue firmado el 22 de agosto de 2011 en el Hotel Presidente Intercontinental.

Entre los participantes que acudieron a su firma se encuentran: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles (AMHM), Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), Fundación Infancia A.C, Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), Asociación Mexicana de Agencias de Viajes (AMAV), Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles (ANCH), Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET), Expo mayoristas, Convivencia Femenina A.C (CONFERTUR), Secretaría de Turismo.¹⁹⁹ Además de contar con la presencia como la testigo de honor de la ex Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la C. Margarita Zavala.

Aun cuando algunas empresas dedicadas al turismo en México han adoptado el Código de Conducta Nacional, faltan muchas más que se adhieran a tomar las medidas preventivas a fin de combatir la trata de personas y el abuso sexual de menores en centros turísticos. Por lo tanto, el pasado 25 de junio de

¹⁹⁹ Cfr. Boletín Perspectiva de Género en el Sector Turismo 2011. Julio a Septiembre 2011, Año 3, número 3. <http://genero.sectur.gob.mx/BoletinGeneroVer10/sectur.html> fecha de consulta 10 de septiembre de 2012, hora 19:23.

2012 mediante Boletín Informativo número 120/2012, la Cadena de Hoteles Marriot México se unió a los esfuerzos en contra de la trata de personas.²⁰⁰ De igual manera, el 31 de julio de 2012, a través del Boletín Informativo de la Secretaría de Turismo con número 147/2012, empresarios del sector turístico de Oaxaca aceptaron adherirse a este Código.²⁰¹

Las acciones del Gobierno en el combate contra la trata de personas no se han detenido, pues de manera continua se busca erradicar este problema social que afecta severamente a las personas en el territorio mexicano. Es así como recientemente se expidió la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, debido a que no cumplía con los protocolos internacionales y no proporcionaba las suficientes herramientas jurídicas para resguardar los derechos humanos, sobre todo de niños, niñas y adolescentes.

Aun cuando se han realizado avances, es necesario continuar con los trabajos de investigación, modificación e interpretación adecuada de la legislación para proporcionar protección a los niños, niñas y adolescentes, ofendidos y doblemente victimizados, así como, lograr la sensibilización de funcionarios públicos para sancionar verdaderamente a aquellos sujetos involucrados en la explotación sexual comercial infantil en su modalidad de turismo sexual en México.

Como se observa, todas las acciones gubernamentales y no gubernamentales se realizan con el propósito de disminuir hasta su erradicación la explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades, es por ello que en este apartado no se señaló acción específica para combatir el turismo sexual infantil. El objetivo de los planes y programas mencionados aquí tienen la finalidad

²⁰⁰ Cfr. Boletín 120 de la Secretaría de Turismo. Firma Cadena Marriot el Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Fecha de consulta 14 de diciembre de 2012, hora 11:07.

http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/Boletin_120__

²⁰¹ Cfr. Boletín 147 de la Secretaría de Turismo. El Sector Turístico de Oaxaca se suma al Código de Conducta Nacional para la Protección de Menores. Fecha de consulta 14 de diciembre de 2012, hora 11:30.

http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/Boletin_147__

de abordar el problema de manera integral.

El objetivo de este trabajo es abordar, particularmente, el turismo sexual en el país, en donde se explicarán los elementos y factores que propician el desarrollo de esta actividad ilícita que agrede a la niñez mexicana.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA MEXICANA

“Los desesperados gritos de dolor piden la oportunidad de ver una vez más la luz de la esperanza, por estar inmersos en un profundo túnel oscuro sin salida”.

Yolanda Zamorate Ortega

En México, como en otros países, se ha creado un conjunto de leyes que brindan protección a niños, niñas y adolescentes involucrados en el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil en todas sus modalidades, de manera particular el Turismo Sexual Infantil, parte medular de este trabajo. Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia así como brindar al poder judicial herramientas jurídicas suficientes para impartir justicia y lograr que los niños, niñas y adolescentes gocen de las mejores condiciones de vida y desarrollo posibles.

En el sistema jurídico mexicano, el marco legal de protección a la niñez y apoyo a las víctimas para combatir el tema de turismo sexual en la infancia lo encabeza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a lado de los tratados y convenios internacionales, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011.²⁰² Su contenido se basa primordialmente en la incorporación explícita del reconocimiento de los Derechos Humanos en diversos artículos constitucionales conforme a dichos tratados.

Por otra parte, la República Mexicana está compuesta de 31 Estados y un Distrito Federal, libres y soberanos, por lo que cada uno de ellos crea su propia legislación con base en su forma de vida, usos y costumbres, necesidades e

²⁰² Tesis XI.1o. A.T.45K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, mayo de 2010, p. 2079. Cabe señalar que ésta tesis se encuentra en estudio por parte del pleno, ya que se presentó una contradicción de tesis que se resolverá conforme a la reforma del artículo 1 Constitucional de 10 de junio de 2011.

intereses, pero siempre en apego estricto a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual se desprenden leyes federales, leyes generales y leyes especiales. Para los efectos de este trabajo se abordará únicamente lo dispuesto en leyes federales, generales y especiales.

3.1 Instrumentos Jurídicos Nacionales

Por cuanto a la legislación nacional federal destacan la Ley Federal del Trabajo, el Código Penal Federal, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos. Estas leyes pretenden brindar una protección integral a la niñez mexicana; que si bien no son todas, su abordaje se debe a una selección para analizar únicamente las relacionadas con el tema que nos ocupa.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En primer lugar se analizará el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento jurídico que garantiza la protección integral de niños, niñas y adolescentes; su pleno desarrollo como sujetos de derechos y da la pauta para protegerlos especialmente contra la explotación sexual comercial infantil en todas sus variantes, incluido el turismo sexual. La Constitución establece lineamientos jurídicos que las leyes secundarias deben contener contemplando lo previsto en los convenios internacionales, firmados y ratificados por México.

Cabe mencionar que, el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha mantenido su vigencia desde el 5 de febrero de 1917, aunque parte de su texto proviene de la Constitución de 1857.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un complejo normativo, en su totalidad vela por la protección de los derechos humanos de cada una de las personas que se encuentren en territorio nacional. Su contenido otorga fuerza normativa a los derechos humanos, reconoce la obligatoriedad de su contenido jurídico. Tal como lo constata el Dr. German Bidart Campos “Su contenido debe considerarse como un sistema de valores y de principios que contengan derechos, libertades, garantías, que le confiere a cada persona de acuerdo a su dignidad y deberá ser observado por todos aquellos que se encuentren en el territorio nacional”.²⁰³

De acuerdo con el Dr. Elisur Arteaga Nava, “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está estructurada en partes: la dogmática comprende del artículo 1 al 29 relativos a los derechos humanos y sus garantías; la parte orgánica está conformada por los artículos 49 a 122, correspondientes a la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes centrales y locales; los artículos 39 a 41 forman la parte programática respecto a la soberanía nacional y forma de gobierno; los artículos 27 y 123 pertenecen a la parte de los derechos sociales y finalmente la parte de las prevenciones generales que contempla los artículos 124 a 136 Constitucional.”²⁰⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su totalidad brinda protección a los Derechos Humanos y garantías de todas las personas. Éste análisis se enfocará en los principales artículos que indican la manera de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes expuestos e involucrados en el turismo sexual infantil.

Artículo 1o. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el

²⁰³ BIDART CAMPOS, Germán, *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Universidad Nacional Autónoma de México, ed. Ediar, México 2003, pp. 139 – 145.

²⁰⁴ ARTEAGA NAVA, Elisur, *El Derecho Constitucional*, 2ª edición, ed. Oxford, México, 1999, p. 3.

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes...²⁰⁵

El artículo 1º constitucional fue reformado el pasado 10 de junio de 2011 con la finalidad de incorporar explícitamente el término “derechos humanos” para que el Poder Judicial vele por la dignidad y los derechos de todas las personas, entre ellos, los niños, niñas y adolescentes. Esto se puede constatar con la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reza de la siguiente manera:

“DERECHOS HUMANOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA SU TUTELA LOS JUECES DEBEN ASUMIR EL IMPERATIVO QUE LES CORRESPONDE COMO MIEMBROS DEL ESTADO

²⁰⁵ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> fecha de consulta 16 de marzo de 2013, hora 20:58.

MEXICANO, A EFECTO DE RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS SUJETOS AFECTADOS.

De conformidad con los artículos 1o., 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Jueces de lo familiar, en tanto miembros del Estado Mexicano, están obligados a tutelar, en su máxima expresión, los derechos humanos de los menores de edad involucrados aplicando, a su vez, la normativa específica contenida en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles correspondientes y, con ello, asumir con plena responsabilidad y compromiso, la función jurisdiccional que les corresponde en su materia, apoyados, desde luego, con los elementos que conforman la estructura humana con los que integran el órgano jurisdiccional del que sean titulares, quienes deben enterarse y participar activamente en la tutela específica de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y las convenciones internacionales, a efecto de respetar la dignidad humana de los sujetos afectados.”²⁰⁶

La relevancia de ésta tesis es porque reafirma la obligación, responsabilidad y compromiso que tienen los operadores jurídicos en México para proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en un procedimiento judicial. Su labor se basa en la aplicación de las leyes que le permitan hacer respetar la dignidad de la persona menor de edad.

La reforma de 10 de junio de 2011 ha sido notable por la percepción con la que actualmente se consideran los derechos humanos en México, después de un largo trayecto para su inclusión. Su importancia reside en el otorgamiento de rango constitucional a las normas de Derechos Humanos y la armonización de los

²⁰⁶Tesis I.5o.C.153 C (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, mayo de 2012, tomo 2, p. 1863.

tratados internacionales sobre la materia aprobados por el Senado, principalmente, con la Constitución Mexicana, pues constituyen los cimientos jurídicos para la protección de toda persona en el país. Así también, refuerza la perspectiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la equiparación de ambos instrumentos.

Ahora con la reforma, el artículo 1º de dicho ordenamiento jurídico se maximiza la protección de esos derechos porque parte del principio pro persona, el cual se basa en brindar protección con ambas legislaciones, tanto la constitucional como las normas sobre Derechos Humanos contenidas en tratados internacionales y, en caso de conflicto normativo, aplicar la que más beneficie a la persona.²⁰⁷

Además, obliga a las autoridades de todo el país, sin importar la jerarquía que ocupen, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos siempre y cuando se basen en principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto es, cualesquiera de los tres Poderes de la Unión así como autoridades de cualquier rango jerárquico, sin excepción alguna están obligados a tomar las medidas necesarias para proteger dichos derechos conforme a los principios que en ese artículo se establecen.²⁰⁸

Por consiguiente, el Estado, para proteger eficazmente los derechos de niños, niñas y adolescentes, tomará medidas tanto de carácter legislativo como administrativo y judicial que den como resultado la prevención, investigación, sanción y reparación de éstos derechos, cuando son vulnerados, conforme a lo ya estipulado por la ley. Aunado a lo anterior, señala: “ninguna persona en territorio mexicano tendrá la condición de esclavo ni se le podrá discriminar por razón

²⁰⁷ Cfr. CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *La Reforma y las Normas de Derechos Humanos previstas en los Tratados Internacionales*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, Número 609, México, 2011, pp. 45 y 46.

²⁰⁸ Cfr. CARBONELL, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1o. de la Constitución Mexicana*, en Carbonell, Miguel y Pedro Salazar (coords), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, Número 609, México, 2011, pp. 67 - 70.

alguna que atente contra de su dignidad humana, sus derechos y libertades fundamentales.”²⁰⁹

Artículo 4o. “...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”²¹⁰

El artículo 4º constitucional establece la obligación de los padres de procurar un desarrollo pleno de sus hijos e hijas a través de la satisfacción de sus necesidades; determina su protección de las personas menores de edad a cargo de instituciones públicas y el mandato al legislador para que por la vía legislativa prevea la existencia de apoyo, de esas instituciones para su resguardo así como de legislar e implementar políticas para hacer realidad las prerrogativas que de su contenido se desprenden. Aunado a lo anterior, señala el deber de los ascendientes, tutores y custodios para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece, además, que el Estado otorgará facilidades a los

²⁰⁹ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
Fecha de consulta 18 de diciembre de 2012, hora 14:40.

²¹⁰ Artículo 4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
Fecha de consulta 16 de marzo de 2013, hora 21:02.

particulares para coadyuvar en el cumplimiento de ese deber.

Cabe señalar que éste artículo se reformó el 12 de octubre de 2011 con relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta reforma se desprende que de manera clara y explícita que el Estado en ejercicio de sus facultades y funciones velará porque el principio del interés superior del niño sea el eje de todas sus actuaciones tanto jurídicas como políticas.²¹¹

Lo anterior, como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a partir del 7 de abril del año 2000 se inició la reforma al citado artículo cuarto de acuerdo a las prioridades de la niñez y adolescencia²¹² para culminar con la creación de una Ley especial para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo contenido complementa y desarrolla el precepto constitucional.²¹³

El artículo 20 Constitucional fue publicado el 18 de junio de 2008, cuyo contenido aún no se encuentra vigente hasta que finalice un periodo de 8 años conforme a lo estipulado por el segundo transitorio de éste ordenamiento. No obstante, será citado a continuación el texto anterior aún vigente debido a la importancia que asume para este trabajo. Este precepto está dividido en dos incisos; el primero del inculpado y el segundo de la víctima o del ofendido.

Artículo 20. “En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A) del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle

²¹¹ 11ª Reforma Constitucional al artículo 4o. DOF de 12 de octubre de 2011.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_198_12oct11.pdf. Fecha de consulta 28 de noviembre de 2012. Hora 18:35.

²¹² 7ª Reforma Constitucional al artículo 4o. DOF de 7 de abril de 2000.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm. Fecha de consulta 28 de noviembre de 2012, hora 19:00.

²¹³ Cfr. ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, *El concepto de Niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Legislación Mexicana*, en Pérez Contreras, María de Montserrat y Macías Vázquez, Ma. Carmen (coords.), *Marco Teórico Conceptual sobre Menores versus Niñas, Niños y Adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie: Memorias, número 5, México, 2011, p. 7 y 8.

la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohibida conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la

acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la Fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y

este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;
y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las Fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la Fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B) De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia

condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”²¹⁴

El artículo 20 constitucional hace hincapié, en lo señalado en el Apartado B, respecto a la manera de proteger a la víctima u ofendido a través de: recibir asesoría jurídica; recibir atención médica y psicológica inmediata; coadyuvar con el Ministerio Público; solicitar información sobre el procedimiento penal; la reparación del daño así como evitar que los menores de edad puedan carearse con el inculpado.

En la reforma de 2008 en cuanto al desarrollo del tema que ocupa esta investigación dicho precepto también establece que cuando la víctima u ofendido sea un menor de edad y sea cometido en su agravio los delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada su representante tiene la posibilidad de solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos así como, impugnar ante las autoridades judiciales las omisiones del Ministerio Público en la investigación o respecto de sus resoluciones ya sea de reserva, no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la acción penal, en su caso.

Cabe mencionar que respecto al artículo 20 constitucional, fue reformado en su integridad y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de

²¹⁴ Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2013.

2008. Sin embargo, esta reforma aún no entra en vigor hasta que la legislación secundaria correspondiente lo establezca dentro de un plazo máximo de ocho años contado a partir del día siguiente de su publicación.²¹⁵

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos...²¹⁶

El artículo 123 Constitucional, establece que la protección de los niños, niñas y adolescentes también debe de ser en el ámbito laboral. Como principio básico prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años de edad y sólo permite que los adolescentes mayores de 14 años y menores de 16 años puedan trabajar en una jornada máxima de 6 horas. Con relación a los adolescentes trabajadores, contiene prohibiciones para que éstos desarrollen labores insalubres

²¹⁵ Segundo Transitorio. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de junio de 2008. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf fecha de consulta 14 de marzo de 2013, hora 14:20.

²¹⁶ Artículo 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de consulta 16 de marzo de 2013, hora 21:16.

o peligrosas, prohibiciones del trabajo nocturno y extraordinario.²¹⁷ Por cuanto a este tema, da la pauta del reconocimiento de la prohibición para que los menores realicen trabajos que afecten su integridad física y mental.

Se hace hincapié, en la adecuación de la ley en apego a lo previsto por el Derecho Internacional del Trabajo pues, señala que la edad mínima para la ocupación sea de 16 años.²¹⁸ Por las características peculiares del menor de edad, adopta criterios con base en estudios médicos respecto del trabajo, la pedagogía y otras, con la finalidad de favorecer el desarrollo físico y mental así como su educación.²¹⁹

La importancia de la protección de la dignidad del niño, reconocido por la ley suprema y los Tratados Internacionales es un derecho de máximo valor frente a otros por ser el origen y condición que pertenece al ser humano. Con ello se garantiza un desarrollo íntegro del niño y la posterior consolidación de su personalidad.²²⁰

3.1.2 Ley Federal del Trabajo

Esta Ley regula las relaciones entre trabajadores y patrones en todo el territorio mexicano, al ser ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo establece que la edad mínima legal para trabajar es de 14 años de edad, aun cuando “la Organización Internacional del Trabajo establece que para garantizar su educación básica será de 15 años de edad.”²²¹

²¹⁷ Cfr. Artículo 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de consulta 20 de diciembre de 2012, hora 12:00.

²¹⁸ Cfr. Artículo 2. Convenio 138 sobre la edad mínima. Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo. Cabe señalar que México aún no ha ratificado éste Convenio, sin embargo éstos son los parámetros que establece el Derecho Internacional del Trabajo.

²¹⁹ SANTOS AZUELA, Héctor, *Curso inductivo de derechos sindical y del trabajo*, ed. Porrúa, México 1990, p.254.

²²⁰ Tesis P. LXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009, p. 8.

²²¹ Documento Informativo sobre Trabajo Infantil en México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 4.

Es necesario distinguir que existen actividades que ayudan a la formación y desarrollo de los adolescentes como actividades del hogar, colaboración en un negocio familiar, las tareas extraescolares o durante las vacaciones. Sin embargo, “existen otras peligrosas y perjudiciales para su bienestar físico, mental, que afectan su dignidad, su formación y estudios. Precisamente, es a este tipo de actividades que se les consideran como peores formas de trabajo infantil, porque vulneran los derechos fundamentales de la niñez, entre ellas pueden mencionarse, prácticas de esclavitud, explotación laboral y trata de personas, situación que permite que los niños, en ocasiones, sean separados de sus familias y sean más vulnerables.”²²²

El Segundo Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil en acuerdo con la OIT, se pronunció en desacuerdo con la tolerancia hacia las peores formas de trabajo infantil en México pues afecta el desarrollo integral de los niños. Para evitar lo anterior, establece el análisis de las condiciones de trabajo de las personas menores de edad en los distintos tipos de trabajo en los que laboran, incluida la industria turística a fin de que tanto el Estado como la sociedad asuman acciones responsables encaminadas a la protección de la niñez en México.²²³

La razón de prohibir el trabajo infantil se debe a que una persona menor de edad “no debe tener responsabilidades y obligaciones cuando aún no está maduramente capacitado para ello”, pues se encuentra en una etapa de formación en todas las áreas que conforman su vida.²²⁴ Aunado a lo anterior, de acuerdo con la OIT se acepta que los niños, niñas y adolescentes no deben trabajar debido a que como lo señala “el empleo es todo aquel que priva a las y los niños de su niñez, de su potencial y su dignidad, así como aquella actividad económica que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.²²⁵

http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/DocumentoInformativo-TrabajoInfantil.pdf fecha de consulta 26 de octubre de 2012, hora 22:35.

²²² *Ibidem.*, p. 5.

²²³ *Cfr.* II Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil 23 y 24 de noviembre de 1998. Memoria, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, UNICEF, PGR, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, PGJ, SEP, México, p. 102, 103.

²²⁴ *Cfr.* FELLINI, Zulita, *Delito de Tráfico de niños*, ed. Hammurabi, Argentina, 2000, p. 71.

²²⁵ Documento Informativo sobre Trabajo Infantil en México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 4

Sin embargo, pese a la prohibición del trabajo de niños y niñas así como su regulación limitada en adolescentes, en la realidad se ha permitido que se abuse de su trabajo e incluso sean explotados.²²⁶

La Ley Federal del Trabajo a fin de brindar protección a las personas menores de edad dentro del ámbito laboral, estableció en los artículos 5, 22, 22 bis, 23 y 29 los principios rectores bajo los que rige ésta norma. Además, dentro de su contenido destinó el Título Quinto Bis para regular el trabajo de las personas menores de edad con necesidad de trabajar.

En primer término, el artículo 5 establece prohibiciones que deberán aplicarse a toda persona dentro del territorio mexicano y sobre todo a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito laboral. Asimismo, garantiza el respeto a sus derechos humanos de manera general.

La esencia del artículo 22 es la prohibición definitiva del trabajo de los niños y niñas menores de catorce años. En cuanto a los mayores de catorce y menores de dieciséis también tienen prohibido trabajar si no han concluido con su educación obligatoria. En este último caso, este precepto permite que los adolescentes trabajen con la condición que el trabajo a realizar tenga afinidad con sus estudios.

El artículo 22 Bis señala que en caso de que “las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 14 años fuera de su círculo familiar, se le ordenará cesar con sus labores.”²²⁷ Mientras que al patrón que ignore las disposiciones previstas se le sancionará con la pena señalada en el artículo respectivo de esta ley.

http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/DocumentoInformativo-TrabajoInfantil.pdf fecha de consulta 26 de octubre de 2012, hora 11:21.

²²⁶ Ibidem.

²²⁷ Artículo 22 bis de la Ley Federal del Trabajo. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf> fecha de consulta 19 de diciembre de 2012, hora 12:00.

Por su parte, el artículo 23 permite utilizar el trabajo de las personas mayores de catorce años reconociéndoles el goce y ejercicio de sus derechos como trabajadores. Sin embargo, hace hincapié sobre los requisitos que deberán cumplir los adolescentes de 14, 15 y 16 años así como las limitaciones que la ley prevé para brindarles mayor protección.

De hecho, el artículo 29 establece como limitación a los patrones la utilización del trabajo de los adolescentes fuera del territorio mexicano. Y señala que sólo podrán realizarlo si cuentan con alguna especialización o va encaminado al desarrollo de sus habilidades artísticas, deportivas o profesionales.

Ahora bien, una vez anunciados los principios básicos en los que se rige el trabajo de los menores de edad, el Título Quinto Bis prevé las medidas y acciones para la protección de los adolescentes trabajadores, las cuales deberán de establecerse en el lugar donde presten sus servicios.

En su artículo 173 se menciona que a los adolescentes trabajadores se les brindará protección especial así como serán vigilados por autoridades del trabajo federales y locales. En ese mismo sentido, obliga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordinada con autoridades del trabajo en los Estados a llevar a cabo programas para erradicar el trabajo infantil.

Al respecto, es de suma relevancia éste precepto debido a que el trabajo conjunto entre autoridades federales, estatales y locales permitirá conocer, concientizar, sensibilizar y actuar en contra de las peores formas de trabajo infantil, pues es la manera de mantener vigilados los lugares en donde haya adolescentes trabajando. Así también, esta medida permite que si bien los trabajadores no se encuentran dentro de éstas formas de esclavitud les sean respetados sus derechos.

El artículo 174 prevé la obligación del patrón a solicitar a los adolescentes de 14, 15 y 16 años un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo así como la realización de exámenes médicos periódicos ordenados por las autoridades laborales. Esta medida les permite asegurar su derecho a la salud con vigilancia reiterada para los casos en los cuales la persona menor de edad presente síntomas que afecten su bienestar físico y mental.

Por otro lado, el artículo 175 prohíbe realicen trabajos en: expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su dignidad, moralidad o sus buenas costumbres, trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo, trabajos subterráneos o submarinos, labores peligrosas o insalubres, trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, establecimientos no industriales después de las diez de la noche, trabajos nocturnos industriales y los demás que determinen las leyes.

Respecto a la relación individual de trabajo, los artículos 177, 178, 179 y 180 reconocen los derechos de los adolescentes trabajadores. En primer término indica que las personas de 14, 15 y 16 años tendrán una jornada laboral máxima de 6 horas con receso mínimo de una hora. Por lo tanto, está prohibido que trabajen horas extras, domingos y días de descanso obligatorio. Aún cuando la propia ley señala ésta prohibición da la posibilidad de que el patrón la quebrante con la condición de aumentar el pago del salario conforme a lo establecido en este ordenamiento. Además prevé el derecho a vacaciones pagadas de dieciocho días por año.

En segundo término obliga a los patrones a exigir los certificados médicos que acrediten las aptitudes de los adolescentes; llevar un registro con datos personales y descripción de las condiciones de trabajo que realiza; brindarle la posibilidad de organizar el trabajo con el propósito de cumplir con su educación;

proporcionarles capacitación y adiestramiento conforme a esta ley y facilitar los informes de trabajo que soliciten las autoridades.

Las condiciones exigidas al patrón son generadas con la finalidad de que las autoridades correspondientes vigilen la relación patrón-trabajador, así como conozcan todas y cada una de las actividades realizadas por la persona menor de edad. Estas medidas van encaminadas a proteger el respeto su dignidad, seguridad, igualdad e integridad.

La explotación laboral de un niño, niña y adolescente es fácil y su mano de obra es más barata que la de un adulto, además, por ser menor de edad es más susceptible a ser explotado por alguien que tienen autoridad sobre él. De hecho, se ha detectado la ocupación de niños, niñas y adolescentes en trabajos que están fuera de toda inspección y además en su mayoría son ilícitos²²⁸, tales como: “conflictos armados, actividades delictivas, trabajos forzados, servidumbre por deudas, trabajo en el sector no organizado, trabajo en el sector organizado, prostitución, pornografía (explotación sexual), matrimonios forzados, niños inválidos en la mano de obra, trabajo doméstico, régimen de aprendizaje y trabajo bajo la dirección de la familia”.²²⁹

La relación que existe entre el trabajo infantil y los delitos de turismo sexual y corrupción en contra de personas menores de edad es sumamente estrecha, debido a que constituyen formas de trabajo infantil, ya que los niños, niñas y adolescentes son utilizados en espectáculos sexuales, públicos o privados, así como en la industria turística en actividades involucradas con el comercio sexual remunerado.²³⁰

²²⁸ FELLINI, Zulita, Óp. Cit, p. 71, 72.

²²⁹ Cfr. “Seminario Internacional sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño con especial referencia a la Explotación del Trabajo Infantil, del Trabajo en Régimen de Servidumbre y el Tráfico y Venta de Niños, Siracusa, 1990. Citado por Zulita Fellini, Óp. Cit., p. 72.

²³⁰ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), “Explotación Sexual Comercial Infantil”. <http://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang-es/index.htm> fecha de consulta 3 de noviembre de 2012, hora 11.23.

3.1.3 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Este instrumento jurídico es el pilar que tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que el legislador para dar cumplimiento al mandato derivado del artículo 4 Constitucional y de la Convención sobre los Derechos de los Niños creó esta ley reglamentaria.

Con base en el interés superior de la niñez prevé el respeto a sus derechos humanos y garantías, y pretende asegurarles un desarrollo pleno e integral, mediante los cuidados y la asistencia requerida por la etapa en que se encuentran.

“... el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.”²³¹

En virtud de “los derechos de los adultos no podrán, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”²³²

Establece el artículo 2 que “son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen doce años cumplidos y dieciocho incumplidos”,²³³ el artículo 1 prevé que corresponde a la Federación, los Estados y los municipios asegurar la protección y ejercicio de sus derechos. Mientras que el artículo 5 señala la toma de medidas para su bienestar en apego a la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

²³¹ Tesis I.5o.C. J/14, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, marzo de 2011, p. 2187.

²³² Artículo 4. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 30 de noviembre de 2012, hora 21:10.

²³³ Artículo 2. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 30 de noviembre de 2012, hora 21:10.

El legislador prevé en esta ley no sólo el respeto y protección a sus derechos fundamentales sino la asistencia y apoyo de instituciones públicas para su defensa.²³⁴

Así también, éste ordenamiento dispone obligaciones para los padres y todas aquellas personas que tengan a su cuidado a niños, niñas y adolescentes tales como; brindarles una calidad de vida acorde a sus necesidades, orientarlos a fin de que conozcan sus derechos para poder defenderlos, protegiéndolos de todo tipo de abuso, maltrato, trata o explotación. En ese orden de ideas, la Ley reconoce el derecho a protegerlos en su dignidad, integridad con la finalidad de evitar que sean expuestos a cualesquier tipo de agresión, ya sea sexual.²³⁵

3.1.4 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo noveno define: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”.²³⁶

Esta Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Los delitos, relacionados con la explotación sexual comercial infantil, enumerados por esta ley y establecidos en su artículo 2 son: delito de corrupción de personas, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el

²³⁴ Artículo 7 y 8. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 30 de noviembre de 2012, hora 21:10.

²³⁵ Cfr. Artículo 11 y 13. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 30 de noviembre de 2012, hora 21:10.

²³⁶ Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> fecha de consulta 12 de enero de 2013, hora 10:44.

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previstos en el Código Penal Federal, o en las disposiciones relativas y Trata de personas y delitos relacionados, previsto y sancionado en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Delitos relacionados.

Relacionado, además, con el segundo párrafo del artículo tercero de ésta ley establece que si la comisión de estos delitos es por parte de la delincuencia organizada, cuando sean realizados por alguno de sus miembros, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción. Es decir, la federación podrá conocer acerca de delitos del fuero común siempre que haya conexidad o relación con delitos federales.

Es conveniente señalar que la comisión de algún delito por quien forme parte de la delincuencia organizada, impide el ejercicio de los derechos y deberes de vigilancia, custodia y educación por parte de los ascendientes, tutores, custodios o adultos que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, quebrantan, además, las relaciones entre el menor de edad y dichas personas porque en términos generales los alejan de su ámbito de desarrollo.

“Los niños están en un proceso de formación que les limita la capacidad de resistencia para oponerse en igualdad de condiciones con un agresor adulto. De la misma manera, las personas con alguna discapacidad o trastorno mental corren un gran riesgo de victimización.”²³⁷

Con la finalidad de evitar que se vulneren de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes así como su inclusión en la realización de delitos en organizaciones delincuenciales, esta norma agrava las penas aplicables a quienes los cometen y serán sancionados como miembros de esas organizaciones.

²³⁷ MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, *Análisis Criminológico del delito de violencia doméstica*, Universidad de Cádiz, 202, pp. 95, 96.

En este tenor, el contenido de esta ley es de importancia relevante debido a que los niños, niñas y adolescentes víctimas involucrados en el turismo sexual infantil, por lo general, son regidos por grupos delictivos organizados.

3.1.5 Derecho Penal y Código Penal Federal

El derecho penal tiene como finalidad salvaguardar la integridad de la persona y la familia, así como sus propiedades y derechos, para ello, identifica a través de la punibilidad de acciones aquellas que son dañosas para la sociedad, impone a los autores de los hechos criminosos penas privativas de libertad y pecuniarias, a fin de resguardar los principios universales de bienestar, equidad y poder.

Por lo que para lograr una convivencia armónica, se regula el comportamiento de la sociedad por leyes de diversa índole, una de ellas es el Código Penal. De tal suerte, para conformar el marco jurídico que sancione conductas típicas corresponde al legislador la elaboración técnica de la materia jurídico penal.

Es pues necesario, definir delito, desde dos puntos de vista: “el filosófico entendido como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal y desde el punto de vista sociológico se identifica como una acción antisocial y dañosa.”²³⁸

La naturaleza jurídica del delito, parafraseando a Eduardo López Betancourt,²³⁹ consiste en proteger el bien jurídico tutelado por la norma. Esto es, al producirse los delitos previstos en el título octavo del Código Penal Federal, se origina un daño a la integridad, la dignidad, la salud física y mental así como el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, ya que al realizarse cualquiera

²³⁸ AROCHA MORTON, Carlos, *Critica a la Dogmática Jurídica Penal*, ed. Manuel Porrúa, México 1955, citado por Reynosa Dávila, Roberto, *Teoría General del Delito*, 3a. Edición, ed. Porrúa, México, 1998, pp. 153 y 154.

²³⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Delitos en Particular*, Ed. Porrúa, México, 1996, pp. 7 y siguientes.

de las conductas que lo integran se les daña severamente.

En su mayoría estas conductas delictivas consisten en un acto material que tienen el efecto de disminuir a las personas menores de edad el goce de su pleno desarrollo físico-emocional cuando éste aún no se ha consolidado, ya que les causa dolor físico, detrimento corporal, y algunas de las conductas típicas perturban su normal desarrollo, aunado a lo anterior, el resultado es pretendido por el agente, cuyos hechos fueron aptos para causarlo.

El estudio de los delitos que afectan el libre desarrollo de la personalidad presenta como elementos que determinan su sanción penal: que su realización produzca necesariamente un daño físico y mental, así como la alteración de la salud de las víctimas, que puede ser externa o interna, y que la ingesta de alguna sustancia adictiva, deteriore su organismo; puede mencionarse, además, el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

El Código Penal Federal en su artículo 7 señala como “delito al acto u omisión que sancionan las leyes penales.”²⁴⁰ Mientras que en la doctrina, Pessina define el delito en sentido legal: “la acción humana que la ley considera como infracción del derecho y que por tanto prohíbe, bajo la amenaza de un castigo”. De acuerdo con Cuello Calón el delito lesiona esencialmente bienes o intereses jurídicos, representa un peligro para ellos, y bien jurídico “es todo aquello de naturaleza material o incorporal que brinda la satisfacción de necesidades humanas individuales (la vida, la libertad, el honor) o colectivas”.²⁴¹

Carrancá y Trujillo menciona “podemos concluir que los caracteres constitutivos de delito según el Código Penal Federal, son tratarse de un acto o de una omisión, en una palabra, de una acción de una conducta humana; y estar

²⁴⁰ Artículo 7. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 18 de enero de 2013, hora 19:00.

²⁴¹ CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, Décima edición, ed. Vosch, 1960, p. 297.

sancionado por leyes penales”.²⁴²

Para una mejor comprensión del delito “se clasifican en función del daño que causan: de peligro y de daño o lesión. Los delitos de lesión son los que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada; los delitos de peligro son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos pero crean para éstos una situación de peligro y por peligro ha de entenderse la probabilidad de producción más o menos próxima de un resultado dañoso.”²⁴³

En la concepción dogmática, “el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable”, es decir, la que permite conocer el concepto del delito, en apego al ordenamiento jurídico penal, de donde se desprende que el delito es la conducta o el hecho típico antijurídico y culpable, precisando el artículo 7 del Código Penal en cita, “el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana y la mutación del mundo físico como resultado para así integrar un hecho que lesiona o pone en peligro un interés jurídicamente protegido, acto debidamente tipificado y sancionado por la ley.”²⁴⁴

Como se desprende de lo anterior, el delito es un hecho culpable, pues para que sea un hecho antijurídico y típico debe existir la relación de causalidad psicológica entre el sujeto activo y el hecho ilícito, entendiendo como sujeto activo aquél que realiza la conducta típica.

Cuello Calón define la culpabilidad como el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo establecido por la ley. Y Pavón Vasconcelos dice: “la culpabilidad es un elemento constitutivo del delito; sin él no es posible

²⁴² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, *Derechos Penal Mexicano parte general*, ed. Porrúa, vigésima edición, México, p. 225.

²⁴³ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Apuntamientos de la parte general del derecho penal*, decima quinta edición, Porrúa, 1993, p.

²⁴⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, ed. Porrúa, México, 1999, p. 284 y 285.

concebir su existencia. Verdad apuntada por Beling al elaborar el principio “nulla poena sine culpa”.²⁴⁵

Como se observa son dos las modalidades en la culpabilidad una grave que es el dolo (intencional) y una menos grave la culpa (negligencia), unidas una y otra por la voluntad del agente, ya que sin dolo o sin culpa no existe la presencia de culpabilidad.

En el tema de este trabajo el dolo es parte importante ya que se considera la forma principal de culpabilidad y lo constituyen la representación del hecho; la voluntad, el conocimiento y la significación antijurídica y el resultado de la acción, es indispensable para ello su concurrencia, pues de lo contrario no puede hablarse de dolo.

Los delitos dolosos se llevan a cabo mediante la previsión del hecho, con la voluntad de ejecutarlo dirigida a lesionar el bien jurídico tutelado, se conoce cuál será el resultado de la acción prohibida por la ley, se quiere y se acepta. Lo anterior se encuentra previsto en el Código Penal Federal. “Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”²⁴⁶, y establece que “...obra dolosamente el que conociendo los delitos de tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...”²⁴⁷

Una vez mencionado lo anterior, se realizará un somero análisis al contenido del Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad del Código Penal Federal relativo a las diversas modalidades de la explotación sexual comercial infantil incluido el turismo sexual; conductas delictuosas que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 361.

²⁴⁶ Artículo 8. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 12 de febrero de 2013, hora 14:20.

²⁴⁷ Artículo 9. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 12 de febrero de 2013, hora 14:20.

dieciocho años de edad. De tal suerte, el Estado mexicano con base en el interés superior del niño y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la firma y ratificación de los convenios internacionales relativos a la protección de este grupo social, a través del legislador ha incluido en la legislación Penal la descripción típica de dichas conductas.

El libro Segundo, Título Octavo, contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, en siete capítulos, describe las conductas típicas que lesionan éste bien jurídico. El sujeto activo es cualquier persona que realice alguna o algunas de las conductas delictivas, el sujeto pasivo puede ser las señaladas en la descripción típica: las personas menores de dieciocho años de edad, las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, las personas que no tienen la capacidad para resistirlo. Son delitos dolosos, de resultado formal e instantáneo.

Se aduce que el legislador en el Código Penal Federal, con base en el interés superior del niño, intentó describir específicamente cada una de ellas, así como las penas aplicables, con la finalidad de prevenirlas hasta su erradicación; al describir de manera específica la forma como se realiza la conducta típica, hace mención de los elementos que la integran y el daño que causan a la víctima. No obstante, las estrategias para su combate y erradicación no han tenido el efecto esperado.

Además, de conformidad con la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos del pasado 14 de junio de 2012 fue reformado el artículo 205 bis del Código Penal Federal. La modificación consta en el señalamiento de la imprescriptibilidad de las sanciones de los delitos de corrupción y lenocinio, éstas, en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, es

decir, las sanciones pertenecientes a estos delitos no desaparecerán por el mero transcurso del tiempo sino hasta que sean cumplidas.

Respecto del tema que se ocupa, capítulo III sobre el Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

A continuación, se hará el análisis dogmático del delito de turismo sexual previsto en el Código Penal Federal vigente.

A. El tipo

a) Textos legales

“Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.”²⁴⁸

“Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”²⁴⁹

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los

²⁴⁸ Artículo 203. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 12 de febrero de 2013, hora 19:18.

²⁴⁹ Artículo 8. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 14 de marzo de 2013, hora 19:18.

elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”²⁵⁰

b) Análisis semántico

- El Deber Jurídico Penal: Prohibición de promover, publicar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- El Bien Jurídico: El derecho que protege la ley es el libre desarrollo de la personalidad. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho fundamental es la dignidad humana que es “la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte

²⁵⁰ Artículo 9. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 14 de marzo de 2013, hora 19:18.

de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, solo a ella corresponde decidir autónomamente.”²⁵¹

El libre desarrollo de la personalidad es uno de tantos derechos personalísimos derivado de la dignidad humana. La suma relevancia de este derecho se debe a que protege la esencia del ser humano para decidir y actuar sobre su propia persona, siendo la única limitación el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

- Sujeto activo: Puede ser cualquier persona o grupo de personas que se dediquen a realizar este tipo de actividades como pedófilos, lenones, representantes y/o trabajadores de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, casa de masajes, estéticas, antros, bares.
- Sujeto pasivo: Son las personas que no han cumplido dieciocho años de edad, las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y las personas que no tienen la capacidad para resistirlo, es decir, la persona titular del bien jurídico.
- Objeto material: Es el cuerpo de la persona sobre la que recae la acción del sujeto activo del delito.
- Conducta típica: Las acciones de promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio a que una o varias personas viajen en las condiciones estipuladas en el artículo en comento, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.

²⁵¹ Tesis P. LXVI/2009, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

Del análisis a este artículo se desprende que la conducta de turismo sexual se manifiesta a través de la promoción por cualquier medio para que una o varias personas viajen al territorio nacional a fin de realizar actos sexuales, reales o simulados, con personas menores de edad; a) en facilitar la entrega para la realización de actos sexuales reales o simulados con dichas personas. Facilitar al turista nacional o extranjero adulto los medios para la realización de actos sexuales reales o simulados; b) gestionar todo lo necesario para que el turista nacional o extranjero realice los actos sexuales reales o simulados con un menor de edad, es decir, facilitar los medios para que se lleve a cabo el turismo sexual; c) solicitar a una persona menor de edad para que tenga relaciones sexuales con adultos extranjeros o nacionales. Sostener los lugares donde se llevará a cabo el turismo sexual.

- Resultado: Es formal e instantáneo, en razón de que es un delito que se consuma en el momento mismo de realizar las conductas. Además, el resultado es de daño porque al consumarse causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como la salud, peligro de contagio, su desarrollo psicoemocional y el libre desarrollo de la personalidad.
- Elemento subjetivo: El delito es doloso porque el agente conoce y quiere la conducta y sabe el resultado antijurídico perteneciente al tipo. El dolo es directo, pues el agente logra el resultado esperado.

B. La punibilidad

El Código Penal Federal establece que la punibilidad es de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Ahora bien, se procederá a realizar el análisis dogmático del artículo 203 bis sobre la conducta del turista sexual.

A. El tipo

a) Texto legal

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.²⁵²

b) Análisis semántico

- Deber Jurídico Penal: Prohibición de realizar cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo.
- Bien Jurídico: El derecho que protege la ley es el libre desarrollo de la personalidad. De hecho, es como la hipótesis anterior, cuyo derecho es el libre ejercicio a ser como realmente la misma persona determine ser, siempre y cuando no dañe a terceros.
- Sujeto activo: Puede ser cualquier persona siempre que tenga la calidad de turista local, nacional o extranjero que viaje al interior o exterior del territorio.

²⁵² Artículo 203 bis. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> fecha de consulta 12 de febrero de 2013, hora 19:18.

- Sujeto pasivo: Son las personas menores de dieciocho años de edad, las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y las personas que no tienen la capacidad para resistirlo, es decir, la persona titular del bien jurídico.
- Objeto material: Es el cuerpo de la persona sobre la que recae la conducta típica del autor del delito.
- Conducta típica: Consiste en realizar cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual.
- Resultado: Es formal e instantáneo, en razón a que el delito se consuma en el momento mismo de realizarse las conductas reales o simuladas. Resultado material porque impide el libre desarrollo de la personalidad. También el resultado es de daño porque al realizarse la conducta causan un daño directo y efectivo en el bien jurídicamente protegido por la norma penal violada.
- Duración: La comisión de esta conducta delictiva puede ser de acción permanente, ya que la acción se prolonga cuando el sujeto activo decide permanecer por un tiempo determinado con la víctima.
- Elemento subjetivo: El delito es doloso porque el agente conoce y quiere la conducta y sabe el resultado antijurídico perteneciente al tipo. El dolo es directo pues el agente logra el resultado esperado.

B. La punibilidad

La punibilidad prevista en el Código Penal Federal es de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Del análisis, a los artículos 203 y 203 bis se colige que son las formas en las que un turista puede realizar actos sexuales reales o simulados, con niños, niñas y adolescentes: la primera es cuando contratan los servicios sexuales a través de promotores, facilitadores, gestores y oferidores en el destino turístico, previstos en el artículo 203; la segunda cuando el turista o turistas solitario(s) busca la manera de conseguir el contacto con personas menores de dieciocho años de edad.

El legislador determinó tal como se desprende del artículo 85 de éste Código que a los sentenciados por delitos de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, pornografía, turismo sexual, lenocinio, pederastia, tráfico de menores, secuestro y trata de personas, el juez no concederá libertad preparatoria y a aquellos reincidentes por delitos dolosos o a los considerados delincuentes habituales.

El turismo sexual infantil, aun cuando se ha manejado como una modalidad más de la ESCI, es una conducta estrechamente vinculada con las demás modalidades, pues para su realización antes se produzca otra.

Respecto de la conducta típica contemplada en el artículo 203 turismo sexual infantil es de señalar que aun cuando a lo largo de este trabajo se ha abordado como una modalidad de explotación sexual infantil, de acuerdo con el jurista Juan Luis González Alcántara es un mecanismo utilizado por turistas para satisfacer sus deseos sexuales con personas menores de edad tanto de su país de origen como en otros.²⁵³

²⁵³ GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, *Derecho Turístico y Responsabilidad Civil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de

Los factores que permiten la práctica de esta conducta son de índole sociocultural y económica, se apoyan en la creencia errónea “los niños son propiedad de los adultos” y están sujetos a su poder, aunado a lo anterior su falta de capacidad de ejercicio y poca participación en las decisiones que los involucran permite que sean manipulados y ofrecidos a los turistas a cambio de una remuneración económica o en especie, violando sus derechos humanos y garantías y como consecuencia son considerados como objetos susceptibles de venta.

Los motivos pueden ser los mismos: una madre o padre que no quiere o no puede asumir su filiación con el niño, niña o adolescente; o por cuestiones económicas o sociales sus ascendientes, tutores o custodios dan prioridad a su actividad laboral; o pueden sentirse coaccionados por exigencias de índole moral o religiosa; se puede presentar la modalidad de trata no sólo cuando el objeto de la misma es un recién nacido “ya en el seno materno, en ocasiones se estipula que cuando el embarazo de la madre llegue al término se entregará el producto en las condiciones del acuerdo que en algunos casos consiste en que el adquirente afronte todos los gastos de la gestación y el parto”²⁵⁴

La sexualidad precoz en ocasiones hace que niñas embarazadas queden solas, porque el responsable las abandona, sin deseos de llevar a cabo la gestación, nacimiento y posterior crianza de la criatura. Son dos las opciones: aborto o nacimiento en condiciones propicias para el tráfico o la trata; adopción ilegal o internacional, ya que hay familias que ilícitamente consiguen niños y los registran como propios.

El turismo sexual infantil se abordó como unas de las variantes de la ESCI; en virtud de que como se mencionó en el primer capítulo la explotación sexual comercial es una de las finalidades de la trata de personas y dentro de sus modalidades se encuentran cada una de las conductas contempladas el Título

la Universidad Nacional Autónoma de México, p.
²⁵⁴ FELLINI, Zulita, Óp. Cit., p. 61.

Octavo del Código Penal Federal.

El turismo sexual infantil se relaciona con la pornografía, de la descripción que hace el legislador se desprende la forma de realización y concluye en la aceptación del pasivo, mediante la coacción que se ejerce sobre su persona, y obligada lleva a cabo actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, que en ocasiones puede incluirlos en catálogos, pues las imágenes son utilizadas para ofrecer los servicios sexuales de niños niñas y adolescentes como un atractivo más a turistas nacionales o extranjeros, circunstancia mencionada con anterioridad.

La relación del turismo con la corrupción y la prostitución infantil, consiste en la alteración del normal desarrollo sexual del niño, niña o adolescente, lo cual puede producirse por prácticas sexuales prematuras con o sin consentimiento, en forma gratuita u onerosa.

El verbo corromper, tiene un sentido básicamente psicológico y mental, de tal suerte es corruptora la acción que deja una huella profunda en la psique de la víctima. El coito o cópula no es característica indispensable de la corrupción sexual.

La prostitución infantil es la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero o una prestación en especie, con esa misma persona o con otra; o los turistas logran relacionarse con las familias de los menores de edad, o solicitan o aceptan el ofrecimiento, de un lenon o explotador de menores a cambio de una remuneración económica o en especie, para tener relaciones sexuales con personas menores de edad.²⁵⁵

²⁵⁵ Ídem.

Como se mencionó en el capítulo I, el delito de trata de personas, está relacionado con el turismo sexual, porque puede ser el medio para allegar a las personas menores de dieciocho años de edad con el o los turistas sexuales, debido a que los tratantes los promueven, solicitan, ofrecen, facilitan, consiguen, trasladan, entregan o reciben, para sí o para un tercero (turista), con la finalidad de explotarlos sexualmente por medio de la pornografía, lenocinio o corrupción de personas menores de dieciocho años de edad.

3.1.6 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos

El Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas es el ordenamiento jurídico, pieza importante de esta investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. Las razones que incentivaron a la toma de esa decisión fueron diversas, de manera particular, la Ley anterior de 2007 no contaba con herramientas jurídicas eficaces, las cuales permitieran la protección y defensa de los derechos humanos de las personas, sobre todo, de las víctimas de estos delitos conforme a lo establecido por los Protocolos Internacionales relacionados con la materia.²⁵⁶

Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 2 señala como “objetivo establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatal, Local y Municipal; establecer los tipos penales así como sus respectivas sanciones; determinar sus procedimientos penales; distribución de competencias y formas de

²⁵⁶ Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3472-III, jueves 15 de marzo de 2012.

coordinación para la protección, atención y asistencia a las víctimas así como garantizarles el libre desarrollo de su personalidad, el respeto a su vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de las personas; para culminar con la efectiva reparación del daño a las víctimas de estos delitos.”²⁵⁷

Su contenido está dividido en 126 artículos organizados en dos Libros. El primero de lo sustantivo y el segundo de la Política de Estado, cada uno está estructurado en tres Títulos. El primer libro hace referencia a las disposiciones generales, de los delitos en materia de trata de personas y de la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. En tanto que el segundo libro está conformado en lo relativo a la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional, de las políticas y programas de prevención para finalizar con la determinación de las facultades y competencias de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Esta Ley se encuentra relacionada con el Título Octavo, “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” del Código Penal Federal, ya que ambos describen la conducta delictiva de turismo sexual infantil.

Uno de los aciertos de esta Ley es su referencia al turismo sexual infantil, ya que la trata de personas incluye individuos desde que nacen hasta adultos mayores. Resulta importante mencionar lo dispuesto en el artículo 45 pues establece que “cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito previsto en esta ley, en nombre de la misma persona moral, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, se le impondrán las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes según la Ley de Extinción de Dominio, así mismo serán decomisados los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos de trata de personas y relacionados.”²⁵⁸ Se hace referencia a este precepto porque va

²⁵⁷ Artículo 2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> fechas de consulta 10 de septiembre de 2012, hora 22:00.

²⁵⁸ Artículo 45. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> fecha de consulta 10 de septiembre de 2012, hora 22:40.

dirigido a las agencias de viajes, hoteles, restaurantes, casas de masajes, estéticas, club nocturnos que incurran en algún delito relacionado con la trata de personas.

Reitera lo establecido en el artículo 205 bis del Código Penal Federal el cual determina que las penas se incrementarán cuando el agente se ostente o tenga la calidad de servidor público, además, se le impondrá la destitución del empleo cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

Además, de las pena privativa de libertad impuesta cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; según las circunstancias de la relación, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes.

Es pertinente mencionar que este precepto contempla la concurrencia de delitos; supuesto en el que se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

Con relación a la protección de las víctimas, establece la obligación del juez para que al momento de dictar sentencia condenatoria imponga el pago de la reparación del daño a favor de la víctima así como determina que la Comisión Intersecretarial tienen entre sus atribuciones la de informar, capacitar, y orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte sobre todas aquellas anomalías que se presenten al momento de detectar a personas solas, ya sea niños, niñas, adolescentes, personas mayores de setenta años, mujeres e indígenas que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales, ya que pueden estar relacionadas con el delito de trata de

persona, de manera particular, de turismo sexual.²⁵⁹

3.1.7 Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La creación de ésta ley se desprende del artículo 22 del Máximo Ordenamiento Jurídico Mexicano con el propósito de regular el procedimiento de extinción de dominio a favor del Estado, de todos aquellos bienes muebles e inmuebles derivados de casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

Esta Ley se conforma de 70 artículos divididos en 5 Títulos. El primero se refiere a las Disposiciones Preliminares; el segundo detalla sobre la competencia y procedimiento de extinción de dominio; el tercero puntualiza sobre los medios de impugnación; el cuarto determina acerca del Fondo y finalmente el quinto de la cooperación internacional.

Es de mencionar que el artículo 3 define a la extinción de dominio como “la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal y los bienes se aplicarán a favor del Estado.”²⁶⁰

El artículo 5 establece que la acción de extinción de dominio será ejercido por el Ministerio Público y procederá en contra de cualquier bien sin tomar en cuenta de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. En ese orden de ideas el artículo 7 menciona que la muerte del o los probables responsables no cancela la extinción de dominio ya que son bienes relacionados con los delitos citados en

²⁵⁹ Capítulo III del Resarcimiento y Reparación del Daño y Título Tercero de la Protección y Asistencia a las víctimas, Ofendidos y testigos de los Delitos en materia de Trata de Personas de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> fecha de consulta 10 de septiembre de 2012, hora 23:50.

²⁶⁰ Artículo 3. Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf> fecha de consulta 13 de marzo de 2013, hora 21:20.

el numeral 22 de la Constitución.

En cuanto a los preceptos contenidos en el título segundo, de manera general, se aduce sobre la naturaleza del procedimiento de extinción de dominio el cual será considerado independiente y autónomo. Además especifica las particularidades del procedimiento iniciado con la demanda del Ministerio Público quien fungirá como actor en contra del demandado(s) que será el dueño o titular de los derechos reales o personales. Dentro de este procedimiento podrán ser parte las personas que se consideren afectados o tengan algún interés jurídico sobre los bienes.

El procedimiento de extinción de dominio se concluirá mediante sentencia firme en donde pueden adjudicarse los bienes al Gobierno Federal, quien tiene la obligación de realizar el pago de reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los delitos y a las reclamaciones procedentes por créditos garantizados. Para obtener la reparación del daño se deberá llevar a cabo un proceso ya sea civil o penal, siempre que la sentencia haya causado estado.

Una vez aplicados los recursos a las víctimas, ofendidos o terceros los remanentes del valor de los bienes serán depositados al Fondo citado en el artículo 61. El objetivo del Fondo es administrar los remanentes sólo para ser destinados al apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los delitos ya mencionados y el acceso a los recursos será mediante solicitud.

Respecto del título quinto sobre la cooperación internacional se realizará por medio de asistencia jurídica internacional conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte o con base en la reciprocidad internacional y el procedimiento será acorde a lo establecido en el título segundo de esta ley.

Los resultados de este ordenamiento hasta la fecha ha sido una medida eficaz para contrarrestar la comisión de los delitos enunciados por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que los recursos o medios utilizados por la delincuencia cada vez más se van escindiendo. Se considera que esta es una solución acertada, sin embargo se requiere la aplicación de más medidas que limiten el actuar de los delincuentes.

Por lo que respecta a esta Ley es de particular interés citar el artículo 22 Constitucional en lo relativo a la acción de extinción de dominio, previamente mencionado, porque es base para la correcta aplicación de dicho ordenamiento, que a la letra aduce:

Artículo 22.-"...En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
 - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
 - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
 - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero

existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”²⁶¹

Esta norma reconoce así como exalta de rango constitucional el derecho a la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad, principalmente, pues es la manera de crear medidas para que se vaya disminuyendo la comisión de estos delitos.

3.2 Instrumentos Jurídicos Internacionales

La Política Exterior del Estado Mexicano está a cargo del Presidente de la República, quien tiene como una de sus facultades y obligaciones la de suscribir los tratados y convenios internacionales en los que acuerde ser parte. Así mismo, el Senado de la República, en colaboración, tiene como facultad analizar las acciones que realizó el Ejecutivo Federal para poder ratificarlas.

Por ende, ésta es la manera como México ha formado parte en los acuerdos mundiales con el fin de lograr la armonización con los demás países para formar una unidad que respete los compromisos. Actualmente, hay una gran diversidad de acuerdos internacionales de distintas materias que ha firmado el Gobierno de México, tanto de índole universal como regional. Dentro de esas materias se encuentra la de Derechos Humanos.

²⁶¹ Artículo 22. Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/22.pdf> fecha de consulta 20 de marzo de 2013, hora 14:10.

Cabe señalar que, los tratados internacionales se clasifican en convenciones, convenios y protocolos, los cuales por su fuerza jurídica obligan a los Estados y las declaraciones, recomendaciones, resoluciones carecen de coercitividad jurídica, por consiguiente no son obligatorios para los Estados.²⁶²

Se consideran en éste apartado a los instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos porque reconocen y aseguran los derechos de toda persona, como lo son los Niños, Niñas y Adolescentes. Su análisis es necesario con el fin de conocer la manera cómo brindan protección jurídica a cada persona que resida o se encuentre dentro de la República Mexicana.

Los principales instrumentos internacionales son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención de los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; el Convenio número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo; Recomendación número 190 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Códigos de Conducta contra el Turismo Sexual Infantil, que aun cuando no es convenio o tratado internacional fue creado por organismos internacionales a fin de que los prestadores de servicios turísticos normen su conducta.

Esta selección de tratados representan el marco legal para el ejercicio de los derechos que tienen las personas que se encuentran en situación vulnerable, como se destaca en ésta investigación son los niños, niñas y adolescentes.

²⁶² TAMÉS PEÑA, Beatriz, *Los Derechos del Niño*. Un Compendio de Instrumentos Internacionales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª edición, México, 2005, p. 11.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue votada por una comunidad de naciones el 10 de Diciembre de 1948, después de haberse suscrito la Carta de Naciones Unidas en 1945. A partir de su adopción, éste documento se convirtió en el primer instrumento de protección real de Derechos Humanos a nivel internacional, pues su contenido está conformado esencialmente por valores y principios comunes, lo cual ha permitido que sea la base para la formulación de diversos textos internacionales en materia de Derechos Humanos. Por ésta razón, éste documento representa el antecedente histórico del reconocimiento a los derechos de la humanidad para su subsecuente protección.²⁶³

La característica distintiva de la Declaración es su naturaleza jurídica, pues no cuenta con fuerza vinculante como un convenio, de tal suerte, se considera como un tratado en sentido estricto. La razón se debe a que fue una resolución adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, órgano representante de la ONU y su función principal es resolver asuntos relacionados con ésta, es decir, toma decisiones acerca de cuestiones importantes como la paz y la seguridad entre las naciones, por lo tanto no tiene coerción para obligar a los Estados partes a cumplir con sus disposiciones puesto que previamente debe haber un consentimiento para adherirse al acuerdo.²⁶⁴

Con base en lo anterior, Amnistía Internacional señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aún con su peculiaridad, se le ha considerado como documento interpretativo de la Carta de Naciones Unidas, pues coinciden sus propósitos y principios. Por lo tanto, ambos tratados en conjunto gozan de

²⁶³ CASTAÑEDA OTSU, Susana, *El Principio de Interpretación conforme a los Tratados de Derechos Humanos y su importancia en la defensa de los Derechos consagrados en la Constitución*, en Méndez Silva, Ricardo (Coord.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 98, México, 2002, pp. 218 y 219.

²⁶⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL-SECCIÓN MÉXICO, et al., *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Versión Comentada*, Impreso por lo Talleres EPESA, México, Diciembre de 1998, p. 5.

carácter obligatorio para los Estados miembros de Naciones Unidas, en lo referente a derechos humanos. Así también, se percibe que la propia Declaración en su preámbulo vincula a los Estados, a proteger cada derecho que contempla.

Si bien es cierto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado que obligue a los Estados miembros a su cumplimiento, su preámbulo y contenido de manera explícita sí lo hacen, pues ante todo se debe salvaguardar la integridad del ser humano. Tan es así que pese a su falta de obligatoriedad, lo más importante de cada derecho, se sigue protegiendo y actualmente en varios países tales como México, es la base para el reconocimiento de los derechos que pertenecen a toda persona.

La Declaración está compuesta por 30 artículos que contemplan tanto derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertenecientes a todo ser humano, incluyendo los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, la Declaración hace hincapié en su artículo 25, cuyo contenido señala que todo niño, nacido dentro o fuera del matrimonio recibirá protección social, sin menoscabar ningún derecho al que sea acreedor. En otras palabras, desde que nacen tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, son libres e iguales en dignidad y derechos.

Asimismo, se desprende de su contenido que todas las personas incluyendo los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos y libertades, que nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre; el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades estará sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en la ley a fin de asegurar su reconocimiento, su respeto y libertades así como satisfacer las exigencias de la moral y el orden público.

Prácticamente, el objetivo de la Declaración es resaltar el valor de la dignidad humana, a lo cual el autor del libro `Afirmar a la persona por sí misma´, Rodrigo Guerra López, señala que la dignidad “parece ser un valor supremo, irreductible, propio de la condición personal”.²⁶⁵

El ejercicio pleno de los derechos y libertades universales que contempla ésta Declaración, se fundamenta en el artículo 30, el cual señala el principio de interpretación de éste instrumento. La Dra. Susana Castañeda Otsu explica que para evitar alguna dificultad en su interpretación se sugiere recurrir a tratados o acuerdos sobre Derechos Humanos, a fin de favorecer a la persona.

“La participación de México en la Declaración Universal de Derechos Humanos fue notable, pues aportó la figura del juicio de amparo implícita en el artículo 8 de la misma.”²⁶⁶ Su adopción por parte del Estado mexicano representó el reconocimiento y ampliación de los derechos contemplados en la Constitución Mexicana. Esto es, “desde el momento que el constituyente integró los derechos que señala esta declaración, el legislador se ve obligado a recurrir a ella cuando se enfrente a problemas de interpretación o meramente para enriquecer sus leyes.”²⁶⁷

3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Los antecedentes inmediatos de la Convención sobre los Derechos del Niño son: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño. En primer término, la Declaración de Ginebra de 1924 fue un gran avance debido a que se concibió como el primer documento que consideró a los niños, seres que requieren protección, al establecer algunas obligaciones a los

²⁶⁵ GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, *Afirmar a la persona por sí misma*. La dignidad como fundamento de los Derechos de la Persona, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, p. 97.

²⁶⁶ MORENO, Carmen, *Reflexiones en torno a la situación actual de México en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, en Fix-Zamudio, Héctor (coord.), México y las Declaraciones de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 18, México, 1999, pp. 70 y 71.

²⁶⁷ CASTAÑEDA OTSU, Susana, Óp. Cit., p. 226.

padres o tutores sobre los niños, sin reconocer aún sus derechos. En segundo término, la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 adquirió aún más relevancia debido a que reconoció algunas de sus necesidades primordiales, y es a partir de éste momento cuando se empieza a manejar el término derechos de los niños.

La distancia entre ambas es bastante amplia, pues la concepción de niño cambió radicalmente, desde el punto de vista de; educar al niño para valerse por sí mismo hasta considerarlo como ser que requiere amor y atención para un buen desarrollo físico y emocional. Cabe notar que, se le ha denominado “ser” debido a que en la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño, aún no se le reconoce como persona, pues en su preámbulo lo considera como “objeto” por su falta de madurez física y mental.²⁶⁸

Después de varios años de debate sobre el tema de los niños, fue hasta 1989 cuando se adoptó ésta Convención, cuyo contenido reconoce los derechos del niño; que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.²⁶⁹ Además, señala que para asegurar su protección, deberá existir la cooperación del Estado Parte y de los padres o representantes legales.

Cabe resaltar que, actualmente éste instrumento internacional es el ordenamiento jurídico internacional más importante que brinda protección a los niños, pues ha sido una lucha por reconocerlos como personas dignas de ser respetadas. Tan es así que en cada derecho se reconoce el principio del “interés superior del niño”, pues ante éste los derechos del niño estarán por encima de cualesquier otro interés incluido el de sus progenitores o tutores, ya que su bienestar es una prioridad.

²⁶⁸ ORTEGA SORIANO, Ricardo A., *Los Derechos de las Niñas y Niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, p. 26.

²⁶⁹ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

La relevancia de este instrumento internacional estriba en la inclusión de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, trátense de civiles, económicos, sociales y culturales, pues a partir de que cumplan la mayoría de edad podrán ejercer sus derechos como ciudadano mexicano. Así también, la Convención llegó a trascender hasta nuestros días por el hecho de que alcanzó un estatus jurídico universal, con fuerza vinculante y de impacto cultural.²⁷⁰

La Convención sobre los Derechos del Niño contiene 54 artículos divididos en tres partes. La primera parte se avoca a determinar lo que se entiende por niño, cuáles son sus derechos y las obligaciones tanto de los padres o representantes legales como del Estado Parte. La segunda parte señala que se establecerá un Comité de los Derechos del Niño organizado, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la Convención por parte del Estado. La tercera parte comprende las bases y condiciones a las que se compromete el Estado Parte que haya ratificado éste instrumento jurídico.

Se desprende del artículo 1º de ésta Convención que “se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.”²⁷¹

Respecto a la protección de los derechos del niño relativo al delito de turismo sexual infantil, los artículos 34, 35, 36 y 39, aportan lo siguiente:

“Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

²⁷⁰ BELOFF, Mary, *Protección Integral de Derechos del Niño vs Derechos en Situación Irregular*, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), *Memorias del Seminario Internacional. Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos. México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1ª edición, México, 2006, p.84.

²⁷¹ Artículo 1. Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.²⁷²

La obligación principal de los Estados Partes, de acuerdo con éste precepto, es proteger al niño a través de la toma de medidas necesarias para así evitar que el niño sea proclive a ser explotado o abusado sexualmente de cualquier forma con fines comerciales. Esto es, el Comité de los Derechos del Niño con base en el artículo 44 de la CDN, creó un mecanismo de vigilancia, donde ha especificado en el documento “Orientaciones Generales para los Informes Periódicos”, que será su obligación presentar ante el Comité todas aquellas medidas de carácter legislativo, educativo y social que indiquen su progreso en la disminución de toda forma de abuso y explotación sexual comercial.²⁷³

Como se puede observar las medidas que plantea el artículo 34 a los Estados Partes son contundentes. En México se puede apreciar significativos avances para erradicar el turismo sexual y todas las formas de explotación sexual comercial infantil. Sin embargo, aún falta coordinación entre las autoridades de las Entidades Federativas y la Federación, lo cual se refleja en la alza de esta problemática. De hecho Estados Unidos de Norteamérica año con año desde 2001 ha realizado informes sobre la situación en que se encuentra la trata de personas en todos los continentes con la finalidad de dar a conocer los progresos que cada país ha logrado superar y los que aún faltan por hacer.

²⁷² Artículo 34. Convención sobre los Derechos del Niño.
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

²⁷³ Orientaciones Generales para los informes periódicos de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/58. 20 de noviembre de 1996, p.

Dentro de las medidas señaladas también se entenderá la realización de campañas informativas y educacionales en medios de comunicación; elaboración de estrategias nacionales coordinadas y vigiladas, que abarque las disciplinas relacionadas con el tema a fin de que aporten información de ayuda; la realización de legislación elaborada para la protección efectiva a los niños víctimas, incluyendo la edad mínima legal para el consentimiento sexual; la realización de programas para la recuperación y reintegración del niño víctima; la tipificación como delitos a las conductas de explotación y abuso sexual; la incorporación del principio de extraterritorialidad en la legislación básica de cada Estado parte contra el turismo sexual infantil²⁷⁴; capacitación de los funcionarios y agentes del orden público que conocerá y se harán cargo del caso; indicar los acuerdos de cooperación celebrados con otro u otros Estados partes; incluir programas de cooperación técnica y asistencia internacional con órganos de Naciones Unidas; elaboración de medidas que garanticen el respeto de los Derechos del Niño; presentación de datos de los niños involucrados en explotación sexual comercial y abuso sexual junto con el número de casos registrados en el periodo de 5 años y finalmente la explicación de los avances adquiridos así como las dificultades en la aplicación de la CDN.²⁷⁵

El artículo 34 hace referencia a las conductas consideradas explotación sexual comercial infantil. Sin embargo, con el paso de los años se han ido clarificando los términos para determinar cada conducta derivada de diversos debates y congresos internacionales. La unión de naciones preocupadas por el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil ha contribuido a la creación de Protocolos y nuevos acuerdos, como fue mencionado en el capítulo II de ésta investigación.

²⁷⁴ HODGKIN, Rachel y Peter Newell, *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Edición Española enteramente revisada, Ginebra, Suiza, 2004, p. 555.

²⁷⁵ Orientaciones Generales para los informes periódicos de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/58. 20 de noviembre de 1996, Óp. Cit.

Por su parte el artículo 35 indica lo siguiente:

“Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”²⁷⁶

El objetivo principal de éste precepto es la obligación de los Estados partes a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la trata de niños, la venta y el secuestro. Éste numeral está estrechamente relacionado con el anterior, pues de alguna manera éste hace referencia a los medios a los que recurren algunos delincuentes para la explotación de tipo comercial con niños, ya sea con propósitos sexuales o no.

Prácticamente, el artículo 35 forma el primer filtro de seguridad para evitar que los niños sean utilizados en cualesquier conducta ilícita como el turismo sexual. La cooperación internacional ocupa un papel importante en la aplicación con eficacia de ésta disposición por el cruce de fronteras, pues el secuestro puede ser realizado por los padres o familiares que se disputan la custodia, o por otras personas, a lo cual cambian al niño de lugar de residencia; en el caso de la venta de niños ya sea para adopción, mendicidad, esclavitud, servidumbre, pago de deuda o la utilización en conflictos armados y el fenómeno de la trata de niños con o sin fines sexuales como los matrimonios forzados, la prostitución, pornografía, trabajos forzados, tráfico ilegal de niños inmigrantes y tráfico de órganos.²⁷⁷

De acuerdo a las Orientaciones Generales para los Informes Periódicos las medidas que debe tomar cada Estado Parte son de carácter legislativo, administrativo, educacional y presupuestario en todos los niveles regionales. Se adoptará la legislación adecuada y efectiva en cuyo contenido estén tipificados los delitos de secuestro, venta y trata de niños; la realización de campañas

²⁷⁶ Artículo 35. Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

²⁷⁷ HODGKIN, Rachel y Peter Newell, Óp. Cit., p. 565.

informativas con la colaboración de los medios de comunicación; designación de recursos económicos para la creación de programas; la realización de estrategias nacionales coordinadas y vigiladas con la finalidad de conocer los elementos que determinen o incrementen el fenómeno; la capacitación y formación de las autoridades competentes; la prestación de servicios de apoyo psicológico, físico y jurídico a los niños víctimas así como respetar cada uno de los derechos reconocidos por la Convención.²⁷⁸

Es importante partir de que en México aún no se encuentra tipificado el delito de venta de niños como lo estipula el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por lo tanto, este vacío legal permite que los niños sigan siendo utilizados por los adultos como objetos desechables para conseguir algún tipo de beneficio. En el fondo, éste numeral insta a los Estados Partes a regular estas conductas porque, en ocasiones, son utilizadas como el primer paso para obtener un niño, niña o adolescente sin conocer el fin por el cual ha sido comprado, secuestrado o sometido a trata. Esta situación expone al niño a ser victimizado por la delincuencia organizada tanto nacional como trasnacional, por lo que se busca el trabajo en equipo para crear una red de seguridad que evite la desaparición de niños en el mundo.

En ese sentido, el precepto 36 aduce:

“Artículo 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”²⁷⁹

Se amplía la protección a los niños contra todas las demás formas de explotación que afecten su bienestar, con la finalidad de que por ningún motivo se

²⁷⁸ Orientaciones Generales para los informes periódicos de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/58. 20 de noviembre de 1996, Óp. Cit.

²⁷⁹ Artículo 36. Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

dé cabida al daño o perjuicio físico o emocional de los niños. De hecho, la expresión ‘todas las demás formas de explotación’ hace referencia al traslado ilegal, retención ilícita en el extranjero, adopción, empleo, tráfico de drogas, tráfico de órganos, conflictos armados y todas las formas que se utilizan para explotar a un niño.

Además, en el informe del grupo de trabajo de Naciones Unidas, el cual participó en la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño número E/CN.4/1987/25 se indicó que “la redacción de éste precepto proviene del reconocimiento de la explotación social, es decir, se refiere a la explotación de niños superdotados, explotación de niños por parte de los medios de comunicación y explotación con fines científicos o médicos.”²⁸⁰

Aun cuando no se menciona explícitamente la adopción de medidas por parte del Estado Parte, el Comité de los Derechos del Niño requiere que para el cumplimiento de este precepto se tomen medidas similares a los artículos 34 y 35. La diferencia es que se agregan algunas como; informar la frecuencia con la que se lleva a cabo la explotación; formación de grupos de profesionales que trabajen con los niños y mantener vigilado cada caso tanto avance como dificultades.²⁸¹

Desafortunadamente, en la mayoría de las entidades federativas que comprenden México se siguen conservando tradiciones, costumbres y creencias respecto del trato inequitativo hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, actitudes que han logrado la aceptación del maltrato y explotación de estas personas. Por ende, el Estado Mexicano requiere tomar medidas para sensibilizar y concientizar a la población a dejar atrás esas creencias sobre las personas menores de edad, saber que como cualquier adulto tiene derechos que deben ser respetados sin importar su corta edad. Se considera que este sería uno de los primeros pasos para empezar a crear un equipo entre sociedad y Gobierno.

²⁸⁰ HODGKIN, Rachel y Peter Newell, Óp. Cit., p. 575.

²⁸¹ Orientaciones Generales para los informes periódicos de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/58. 20 de noviembre de 1996, Óp. Cit.

Por otra parte, en el país no existe un control, registro y seguimiento de la situación en que se encuentran todos los niños residentes en México cada año. Por lo que da cabida a la delincuencia organizada para desaparecer personas sin que el Estado pueda tener una línea de investigación para acelerar su localización.

Finalmente, el artículo 39 señala:

“Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”²⁸²

La aportación que hace éste artículo es brindar los servicios necesarios para la recuperación física y psicológica al igual que la reintegración social del niño víctima de cualesquier agresión en su dignidad, como lo son la explotación y abuso sexual. Sin dejar de lado el respeto por cada uno de los principios de la Convención.

Las medidas que sugiere el Comité al Estado Parte son, principalmente, que informe acerca de los mecanismos, programas, actividades y educación que desempeña o imparte para proteger a los niños. Con relación a lo anterior, se indicarán los avances, dificultades y objetivos a lograr con base en las disposiciones estipuladas por la Convención.²⁸³

²⁸² Artículo 39. Convención sobre los Derechos del Niño.
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2012, hora 19:20.

²⁸³ Cfr. Orientaciones Generales para los informes periódicos de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/58. 20 de noviembre de 1996, Op. Cit.

De acuerdo con el artículo 39 se requiere realizar programas de orientación a la población como forma de prevención de conductas típicas en contra de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo, en las comunidades marginadas. En los casos donde el niño ha sido víctima del delito la recuperación física y psicológica así como la integración social debe ser de suma preponderancia. Por ende, en México se hace necesaria la creación de una Institución Especializada para el tratamiento de éstos casos delicados, en donde, sino se realiza bien la labor se puede causar una doble victimización. Además, las medidas que sean implementadas deben estar enfocadas a darle seguimiento en el tratamiento de la persona menor de edad hasta su recuperación.

Cabe hacer mención que aun cuando sólo se abordaron 4 artículos de la Convención, es importante tener claro que de alguna manera todos los artículos se encuentran íntimamente vinculados entre sí porque van dirigidos a la protección de los niños. Así que, respecto a la protección contra el delito de turismo sexual todos aportan elementos para lograr el objetivo.

La interpretación de esta Convención debe ser integral, es decir, han de tomarse en cuenta todas y cada una de sus disposiciones al momento de ser aplicada, ya que su objetivo fundamental es lograr la protección y aseguramiento de los derechos de la niñez.

Por último se añade que, este instrumento es de aplicación universal por haber logrado que varios países lo hayan ratificado a excepción de Estados Unidos y Somalia que son los únicos que aún no lo han hecho. Pese a esto, el pensamiento de la humanidad dio un giro enorme, pues desde concebir a los niños como objetos de tutela y asistencia hasta considerarlos seres humanos con derechos que merecen respeto a su dignidad.²⁸⁴

²⁸⁴ BELOFF, Mary, Óp. Cit., pp. 84, 86.

3.2.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

A partir de la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el niño adquirió distinta condición jurídica alrededor del mundo, pues requería nuevos estándares de protección. Sin embargo, aún se observaba la violentación a sus derechos en varias situaciones como: en conflictos armados, niños en conflictos con la ley penal y privados de su libertad, la administración de justicia, delincuencia juvenil, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil. Hechos que generaron la creación de protocolos, reglas y directrices para una protección específica.²⁸⁵

Es el caso del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, cuyo instrumento jurídico fue creado para complementar las disposiciones relativas a la explotación y abusos sexuales, como el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionados en dicha Convención. Su elaboración también fue resultado del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil en el que se destacó el tema del turismo sexual.

El Protocolo está compuesto de 17 artículos que obligan a los Estados que lo hayan ratificado a cumplir con cada uno de sus numerales. En su contenido define la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil como prácticas que van en contra de los Derechos del Niño, mismos que se citan a continuación:

“a) La venta de niños se entiende como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de

²⁸⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 108.

- remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) La prostitución infantil se entiende a la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) La pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.²⁸⁶

También el Protocolo compele a los Estados Parte del Protocolo a lograr una cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales dirigidos a la prevención, la detección, asistencia en la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de estos delitos, especialmente si se requiere su extradición. De hecho, la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil son delitos que dan lugar a la extradición.

El autor Ricardo Ortega Soriano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México señala: “que la venta de niños atenta contra su dignidad como personas, su vida, su libertad, se les atribuye la calidad de objetos y anula su voluntad; la pornografía y la prostitución infantil, por su parte, son conductas delictivas que afectan el normal desarrollo psicosexual del niño o niña”.²⁸⁷ Además aduce que “la trata de personas y el turismo sexual es un fenómeno que va en aumento a nivel mundial, las cifras son alarmantes, máxime si se considera que para la realización de este tipo de conductas se requiere también de una amplia red de corrupción entre autoridades y particulares involucrados.”²⁸⁸

²⁸⁶ Artículo 2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DER_NINO-PROSTITUCION.pdf fecha de consulta 4 de abril de 2012, hora 21:10.

²⁸⁷ ORTEGA SORIANO, Ricardo A., Óp. Cit., p. 33

²⁸⁸ Ídem.

En atención a lo anterior, el Protocolo obliga a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para reintegrar a los niños víctimas de éstos delitos a la sociedad. Entre las medidas primordiales están la de proveer atención inmediata y necesaria por parte de personal capacitado para el trato de éstos niños que por sus experiencias traumáticas se encuentran muy susceptibles de ser doblemente victimizados dentro, durante y fuera del proceso penal. Así también, expresa la necesidad de “proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos”.²⁸⁹

Relativo al delito de turismo sexual el preámbulo del Protocolo “establece esencialmente la gravedad del fenómeno, pues manifiesta que ésta práctica reiterada fomenta la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución.”²⁹⁰ No sin dejar de lado la idea de que “éste instrumento será la guía para que en un futuro se erradiquen éstos delitos adoptando un enfoque global que enfrente a los factores que contribuyan a ello como; el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras económicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual y responsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas y la trata de niños.”²⁹¹

La relevancia de la jurisdicción extraterritorial impide que el responsable del delito, es decir, el o los turista(s) sexual(es), escape a la aplicación de la justicia,²⁹² es un arma que evita la impunidad para los responsables del turismo sexual infantil y de todas formas de explotación sexual infantil.

²⁸⁹ Artículo 8. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DER_NINO-PROSTITUCION.pdf fecha de consulta 4 de abril de 2012, hora 21:10.

²⁹⁰ Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DER_NINO-PROSTITUCION.pdf fecha de consulta 4 de abril de 2012, hora 21:10.

²⁹¹ Ídem.

²⁹² HODGKIN, Rachel y Peter Newell, Óp. Cit., p. 693.

El Protocolo establece las obligaciones de los Estados miembros para adoptar disposiciones legales de carácter penal para los responsables de estos actos, incluso, la tentativa y la complicidad o participación; medidas para combatir estos problemas en sus territorios; así como dar publicidad a las leyes a través de programas a fin de sensibilizar al público en general. En caso de que se cometieran estos delitos por personas jurídicas, el Estado parte tiene la obligación de atribuirle responsabilidad penal, civil o administrativa. Establece, además, la adopción de medidas para incautar o confiscar tanto los medios utilizados para cometer o facilitar su comisión y los resultados de estos delitos; tramitar las peticiones de otros Estados para la incautación o confiscación de los medios y utilidades y finalmente adoptarán medidas para clausurar los bienes inmuebles o locales que hayan sido utilizados para la comisión de los delitos.

En cuanto a la extradición, brinda la oportunidad de que el probable responsable sea enjuiciado tanto en su país de origen como en el país donde haya cometido el o los delitos, aun cuando no se hayan celebrado acuerdos entre los Estados involucrados, pues el Estado al que se le solicita la extradición puede basarse jurídicamente en este Protocolo.

Obliga a los Estados Partes a brindar asistencia adecuada a las víctimas; garantizar su reintegración social, plena recuperación física y psicológica aunado a su reparación del daño, además, deben adoptar las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material donde se incite o provoque a cometer estos delitos.

Cabe hacer mención que respecto al párrafo anterior, México ha adoptado ésta medida en su Código Penal tipificándolo como Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad física o mental.

Establece que los Estados Parte presentarán ante el Comité de los Derechos del Niño un primer informe dos años después de la entrada en vigor, que contenga una exposición general de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus disposiciones dentro de su territorio y luego cada cinco años.

3.2.4 Convenio número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo

Tras la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Organización Internacional del Trabajo empezó a considerar el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia en el ámbito laboral, pues se percibió explotación económica y exposición de la niñez a trabajos peligrosos o dañinos tanto para su dignidad, integridad y desarrollo físico como psicológico.²⁹³

Por tanto, en 1999 la Conferencia General de la OIT se reunió en Ginebra, Suiza, para crear y adoptar el Convenio Internacional del Trabajo número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación con la finalidad de establecer a todos los miembros que hayan ratificado el Convenio a tomar medidas necesarias y eficaces para prohibir y eliminar hasta su erradicación las peores formas de trabajo infantil.²⁹⁴ Actualmente, “ha sido ratificada por el 90% de los Estados parte de la Organización Internacional del Trabajo.”²⁹⁵

Este ordenamiento jurídico internacional aborda la problemática de la explotación de niños, niñas y adolescentes, en especial la lucha contra el trabajo forzoso, la esclavitud así como la explotación sexual y económica, por lo en su artículo 1 requiere como acción inmediata que los Estados Parte prohíban y eliminen las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

²⁹³ ORTEGA SORIANO, Ricardo A., Óp Cit., p. 78.

²⁹⁴ Cfr. Preámbulo del Convenio Internacional número 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/OIT182.pdf> fecha de consulta 12 de octubre de 2012, hora 21:40.

²⁹⁵ O BRIAIN, Muireann, Óp. Cit.

Su contenido está dividido en 16 artículos. En primer plano, el artículo 2 delimita que la protección está dirigida al niño, pues establece que éste término designa a toda persona menor de dieciocho años.

Por consiguiente, el artículo 3 señala que:

“Para efectos de este Convenio la expresión “las peores formas de trabajo infantil” comprende:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.²⁹⁶

Respecto del inciso d) artículo 3, el artículo 4 establece que los Estados parte en su legislación acordarán las formas de trabajo, para determinar lo conducente al trabajo dentro de su territorio y apegados a lo previsto por este Convenio. No sin antes mencionar que el turismo sexual infantil así como cualquier tipo de explotación, no se considera un trabajo sino como el término explícito lo señala, es meramente un tipo de explotación ya sea económica o

²⁹⁶ Artículo 3. Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/OIT182.pdf> fecha de consulta 12 de octubre de 2012, hora 21:40.

sexual que conducen al trabajo forzoso y esclavitud.²⁹⁷ Pues ante todo este tipo de violaciones denigra al ser humano en todos los aspectos en su vida.

Tal como lo asegura la OIT, “éstas prácticas utilizan a los niños, niñas y adolescentes como objetos derivado del abuso de poder de un adulto.”²⁹⁸

Corresponde a los Estados Parte crear los mecanismos para la aplicación de sus disposiciones y la puesta en práctica de programas de acción encaminados a eliminar las peores formas de trabajo infantil; incluido el establecimiento de sanciones penales o de otra índole.

El Convenio 182 en su artículo 7 enfatiza la importancia de la educación básica gratuita y cuando sea posible, a la formación profesional, pues señala que es la herramienta más útil para eliminar el trabajo infantil.

Además, en su numeral 8 hace hincapié en la importancia de cooperación y apoyo en el desarrollo social y económico entre Estados, así como la implementación de programas de erradicación de la pobreza.

Se desprende de su contenido que su objetivo es crear conciencia social sobre la explotación sexual comercial infantil en el ámbito laboral, con la finalidad de evitar que los niños se vean involucrados en cualquiera de las modalidades de dicha explotación, en virtud de que dañan su salud, su seguridad y su moralidad.

3.2.5 Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil

Al mismo tiempo que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 182 surgieron diversas proposiciones

²⁹⁷ Cfr. PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, *Paquete Básico de Información sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil*, Organización Internacional del Trabajo, p. 7.

²⁹⁸ Ídem.

para complementarlo, por lo que adoptaron la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil a fin de hacer su aplicación más efectiva.²⁹⁹

La Recomendación está estructurada en 16 sugerencias divididas en tres puntos: el primero sobre Programas de Acción, el segundo sobre Trabajo Peligroso y finalmente el tercero sobre Aplicación.

La OIT refiere que el contenido de la recomendación 190 establece que “todas las formas de esclavitud y explotación para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas de la niñez deben ser consideradas como actos delictivos y que las personas que infrinjan las leyes nacionales sobre las peores formas de trabajo infantil deben ser procesadas en su propio país aun cuando dichos delitos se hayan cometido fuera del mismo”.³⁰⁰

Además, la recomendación señala en el punto número 3 que los miembros de la OIT conforme al Convenio 182 deberán poner en marcha programas de acción, considerando tanto la opinión de los niños, niñas y adolescentes afectados por las peores formas de trabajo infantil como por sus familiares y grupos interesados, que prevean, impidan y atiendan todo indicio de práctica de alguna de las peores formas de trabajo infantil.

Dentro de la prevención se encuentra la sugerencia de recabar información detallada actual del trabajo infantil que se realiza en su territorio. La finalidad es para contar con datos suficientes para conocer el fenómeno y sensibilizar a la sociedad para que en conjunto se logre erradicar hasta su eliminación todo tipo de esclavitud y explotación sexual como económica. Otro aspecto importante es la invitación a los miembros para que trabajen en equipo tanto a nivel nacional como internacional.

²⁹⁹ Cfr. Preámbulo de la Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil.

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chir.htm> fecha de consulta 8 de noviembre de 2012, hora 22:46.

³⁰⁰ PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, Óp. Cit., p. 7.

Las disposiciones de la Recomendación 190 de la OIT “es una orientación para la efectiva aplicación del Convenio 182 sugiere a sus miembros considerar ambos instrumentos”.³⁰¹ Sin embargo, pese a que no posee fuerza jurídica corresponde a cada miembro aceptarla, pues de antemano aprobaron el ordenamiento internacional primordial que los vincula a ella.³⁰²

Cabe mencionar que mediante boletín número 2511 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, la diputada Angélica de la Peña Gómez invitó a la Cámara de Diputados a exhortar al Ejecutivo Federal para darle cumplimiento a la Recomendación 190 de la OIT en atención al examen realizado por el Comité de los Derechos del Niño. Por su parte, los diputados federales del Partido Acción Nacional se unieron a la solicitud presentada por la diputada en el año 2006, donde reconocieron la necesidad de poner en ejecución dicho documento.

Finalmente, mediante el Manual de Capacitación para profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en México expedido en por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, “la Organización Internacional del Trabajo, la Fundación Infancia y la Secretaría de Turismo informaron que México había adoptado la Recomendación número 190 de la OIT.”³⁰³

3.2.6 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Este instrumento jurídico internacional fue adoptado en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. México lo ratificó el 4 de marzo de 2003 y su entrada en vigor

³⁰¹ Preámbulo de la Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chir.htm> fecha de consulta 8 de noviembre de 2012, hora 22:46.

³⁰² Cfr. CHARIS GÓMEZ, Roberto, *La Organización Internacional del Trabajo, su actividad normativa y sus Convenios fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, p. 45. Consulta en la página de internet en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/241/art/art2.pdf> fecha de consulta 20 de octubre de 2012, hora 17:10.

³⁰³ GUERRA GURRUTXAGA, Igone, et. al (coords), *Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial: Guión de Sesiones*, Organización Internacional del Trabajo, Primera edición, México, 2005, p. 22.

fue a partir del 29 de septiembre de 2003.

Este ordenamiento consta de 41 artículos, presenta en su artículo 1 que su objetivo principal es la promoción de la cooperación para prevenir y combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional.

Su ámbito de aplicación es respecto de los delitos graves y tipificados con arreglo a sus artículos 5, 6, 8, 10 y 23. Refiere que toda persona que lleve a cabo alguna de las conductas citadas, se le sancionará con pena privativa de libertad que sea de cuatro años o más o cuando el delito obstruya la impartición de justicia.

Esta Convención obliga a los Estados miembros a tomar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo, a fin de brindar la protección eficaz a las personas que sean objeto de algún delito, incluidos los niños, a testigos y familiares que afronten una situación de tal magnitud como cualquiera de las formas de Explotación Sexual Comercial Infantil. Aun cuando esta convención brinda un aporte general con relación a la delincuencia organizada y no refiere nada sobre niños víctimas.

Respecto de la explotación sexual comercial infantil, el artículo 18 obliga a los Estados parte a ofrecer asistencia legal mutua en las investigaciones, procesamientos y trámites judiciales entre los Estados partes involucrados para agilizar los procesos penales judiciales. Entre esa asistencia y cooperación recíproca entre Estados el artículo 16 regula la extradición cuya disposición señala que todas las solicitudes se harán respecto de delitos graves que den lugar a la extradición conforme a los tratados pactados entre los Estados y en caso de no existir ésta Convención será la base jurídica para su extradición.

En este sentido, señala el artículo 8 a la corrupción como una forma de obstruir la justicia y hace hincapié en su penalización para quienes la practiquen;

aunado a lo anterior, el artículo 9 insta a los Estados partes a implementar medidas para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos y que promuevan su integridad, con la finalidad de evitar que la corrupción estreche relaciones entre la delincuencia organizada y esos funcionario públicos.

Son dos los Protocolos Facultativos que complementan esta convención, en este trabajo se mencionará solamente lo relativo al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, materia de este trabajo.

3.2.7 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La adopción de este instrumento internacional se realizó en la ciudad de Nueva York el 15 de noviembre de 2000. México formó parte al ratificarlo el 4 de marzo de 2003.

Este Protocolo se compone de 20 artículos, cuyo contenido aborda todos los aspectos de la trata de personas, incluyendo la trata de niños, niñas y adolescentes, cuatro son sus objetivos principales: “a) prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, b) sancionar a los traficantes, c) proteger a las víctimas de esa trata, respetando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, y d) promover la cooperación entre los Estados parte para crear una unidad entre los países de origen, tránsito y destino.”³⁰⁴

Como se observa, parte fundamental de este protocolo es la prevención, investigación y penalización de la trata de personas. Por cuanto a la sanción

³⁰⁴ Artículo 2. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf fecha de consulta 22 de septiembre de 2012, hora 23:12.

establece “cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de la víctima de esos delitos”, esto es, la pena se aplicará no solo por la comisión de estos ilícitos sino también la tentativa, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas involucradas.³⁰⁵

Respecto a la protección de las víctimas este protocolo considera la implementación de medidas, como: la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas, la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata; proporcionar a las víctimas de la trata información sobre procedimientos judiciales y administrativos; la asistencia para permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales sin menoscabo de los derechos de defensa; prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas suministrando alojamiento adecuado, asesoramiento e información de sus derechos en su idioma, asistencia médica, psicológica y material, oportunidades de empleo, educación y capacitación; da la posibilidad de que las víctimas permanezcan en su territorio de manera temporal o permanente, pues en estos casos estas disposiciones se adecuarán a las posibilidades de cada Estado, ya que en este aspecto ambos instrumentos internacionales establecen normas mínimas, sin embargo, los Estados partes pueden establecer normas más estrictas.³⁰⁶

El protocolo en su artículo 8 obliga al Estado parte receptor a facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de la víctima teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

³⁰⁵ Artículos 4 y 5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf fecha de consulta 22 de septiembre de 2012, hora 23:12.

³⁰⁶ Cfr. Artículo 6 y 7 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf fecha de consulta 22 de septiembre de 2012, hora 23:12.

Es de destacar que en su contenido, el protocolo establece, en su artículo 15, que para la solución de las controversias sobre su interpretación o aplicación se hará mediante la negociación. En el supuesto de que no exista un acuerdo, los Estados recurrirán al arbitraje en un plazo no mayor de seis meses, en caso contrario, la Corte Internacional de Justicia podrá conocer de la controversia.

Incluso, en sus artículos 16 y 17, hace la observación de que en el supuesto que un Estado invoque el contenido de este protocolo debe primero ser parte de la Convención.

3.3 Jerarquía de los tratados en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico en México. Por tanto, éste designa la posición que ocupa cada una de las leyes nacionales y tratados internacionales para su aplicación en el país a través de su artículo 133 que a la letra indica:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”³⁰⁷

De acuerdo con éste precepto son ley suprema en México; la Constitución, las Leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los Tratados ratificados por el país. Sin embargo, no especifica la jerarquía que existe entre estas. Por tal

³⁰⁷ Artículo 133. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> fecha de consulta 10 de enero de 2013, hora 20:00.

situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo representante del Poder Judicial en México, expresó su opinión jurídica en 2007 mediante la siguiente tesis:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una

responsabilidad de carácter internacional.”³⁰⁸

Esta tesis es la que actualmente se encuentra vigente, pues la opinión que versa es que los tratados internacionales ratificados por México se ubican abajo de la Constitución Federal y encima de las leyes generales, federales y locales. Aunque cabe señalar que para la recepción y jerarquización de los tratados internacionales en el derecho mexicano han existido diversos puntos de vista anteriores a ésta tesis.³⁰⁹

El reconocimiento de la posición que ocupan los tratados internacionales en el Derecho Mexicano es de suma relevancia, pues el país se responsabiliza de sus pactos realizados a nivel internacional. Esta acción conlleva a que México trabaje en equipo con las demás naciones y los efectos de su buena aplicación serán equivalentes a los resultados obtenidos por otros países con notorios avances.

La interpretación al artículo 133 Constitucional que brinda la Suprema Corte de Justicia de la Nación genera mayor claridad en la aplicación del precepto. Se reitera el reconocimiento a la Constitución Mexicana, los Tratados Internacionales y las Leyes Generales como Ley Suprema de la Unión. El objetivo de este comentario es para esclarecer cuál de estos tres ordenamientos jurídicos se considera con mayor atribución en un conflicto de leyes y así determinar la que predomina dentro de un conflicto de intereses.

Pese a lo antes mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó en 2010 su punto de vista respecto a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos a través de la tesis siguiente:

³⁰⁸ Tesis P. IX/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 6.

³⁰⁹ Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *La Jerarquía de los Tratados Internacionales respecto a la Legislación General, Federal y Local, conforme al Artículo 133 Constitucional*, serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009, p. 250.

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.³¹⁰

Por lo tanto, hasta en tanto no se solucione la contradicción de tesis 293/2011 sobre la jerarquía de los tratados relativos a Derechos Humanos y con base a la reforma del artículo 1o Constitucional, éstos tratados conforme a la tesis XI.1o.A.T.45 K se ubican al mismo rango que la Constitución para su aplicación.

La opinión jurídica de la SCJN respecto del rango que ocupan los tratados internacionales sobre Derechos Humanos es de importancia debido a que ambos instrumentos procuran el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano. Por tanto, fue pertinente aliar estos ordenamientos jurídicos para crear una mayor protección a las personas en la República Mexicana y así evitar confrontaciones en su aplicación, pues tanto los tratados sobre Derechos

³¹⁰ Tesis XI.1o.A.T.45 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, mayo de 2010, p. 2079.

Humanos como la Constitución están enfocados al reconocimiento de los derechos natos de las personas.

3.4 Instrumentos Auto regulatorios de Adhesión Voluntaria para Combatir el Turismo Sexual Infantil

3.4.1 Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo

Como ya se mencionó, en el capítulo segundo, con la finalidad de prevenir hasta su erradicación la explotación sexual comercial infantil en su modalidad de turismo sexual, ECPAT Suecia y tour operadores nórdicos en coadyuvancia con OMT, ECPAT International, UNICEF, entre otros organismos, crearon un instrumento que normara el actuar de las empresas prestadoras de servicios turísticos y una alianza para proteger a los niños, niñas y adolescentes, cuyo resultado fue el “Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación sexual en los Viajes y el Turismo”. Para ello, se tomó como base lo establecido en la Declaración sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, parte fundamental del Código, que se resume en los siguientes criterios:

- 1.- Establecimiento de una política ética sobre la explotación sexual comercial de niños.
- 2.- Formación del personal en el país de origen y en el destino.
- 3.- Cláusula en los contratos con los proveedores de la empresa en la que declaren su rechazo común a la Explotación sexual con niños.
- 4.- Ofrecer información a los viajeros a través de catálogos, trípticos, videos de a bordo, billetes, páginas en Internet o cualquier otro medio de comunicación.

5.- Suministrar información a los agentes locales “clave” en los destinos.

6.- Informar anualmente sobre la implementación de estos criterios.

Las empresas adheridas al código tienen que informar anualmente a ECPAT o a la Secretaría del Comité de Dirección sobre la implementación de este instrumento en su industria con la finalidad de conocer los logros alcanzados.

En el Código Ético Mundial de turismo se expresa:

“Artículo 2

– Las actividades turísticas respetaran la igualdad de los hombres y mujeres así mismo se encaminaran a proteger los derechos humanos y en particular los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con discapacidades, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

– La explotación de seres humanos en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia por lo tanto conforme al derecho internacional debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los estados interesados y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de estos actos incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.”³¹¹

³¹¹ ECPAT INTERNACIONAL, et. al., Óp. Cit., p. 5.

3.4.2 Código de Conducta Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo

Este Código de Conducta Nacional fue creado en atención al cumplimiento de dos compromisos adquiridos por el Estado Mexicano: el primero el informe de las observaciones y recomendaciones realizadas a México por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el año 2011, cuyo propósito fue la motivación a realizar diversas acciones a fin de proteger y garantizar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. El segundo llevar a la práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas mediante el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo convocó a diversas empresas dedicadas a la industria turística a la firma del “Acuerdo Nacional para la Implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo” el 22 de agosto de 2012, donde se hicieron presentes Cámaras y Asociaciones de Agencias de Viajes, Hoteles y Moteles, Restaurantes, Auto transportistas y FEVIMTRA, entre algunos.

Tal como lo señala este acuerdo “el Código de Conducta es un instrumento de autorregulación de la Industria Turística de adhesión voluntaria que contiene criterios para las empresas, organismos y profesionales prestadores de servicios para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.³¹²

Los objetivos principales de este Código van dirigidos a tres sectores importantes dentro de la industria turística. El primero es hacia las empresas y prestadores de servicios turísticos a fin de orientarlos y comprometerlos a prevenir, detectar y denunciar cualquiera de las modalidades de explotación sexual comercial infantil. El segundo va encaminado a crear una política de

³¹² Secretaría de Turismo. <http://www.sectur.gob.mx>. Fecha de consulta 26 de noviembre de 2012, hora 22:12.

responsabilidad social entre los miembros de la industria. Y por último, motivar al turista a ser responsable y comprometido en el destino a donde se dirija.

Su contenido consta de 9 políticas a desarrollar dentro de las instalaciones de las empresas turísticas socialmente comprometidas. Entre las medidas se destaca la creación e implementación de un Protocolo de Alerta de víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil, la formación de redes de colaboración y promoción del Código así como la elaboración y presentación de un informe anual sobre la aplicación del Código. Cabe mencionar que esta iniciativa nacional se basó en las acciones y políticas internacionales del Código Mundial de Ética del Turismo de la OMT.

CAPÍTULO IV

CAMINO A SEGUIR PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTRA DEL TURISMO SEXUAL

4.1 Exposición del Fenómeno

La explotación sexual comercial realizada con personas menores de dieciocho años de edad, se lleva a cabo a través de diversas modalidades tales como la prostitución infantil, pornografía infantil, trata de niños, turismo sexual y matrimonio infantil. Estas se practicaban desde la antigüedad, manifestadas como una de las formas de maltrato infantil llevado a cabo por algunos integrantes de la sociedad.

Fue en la década de los sesenta que se inició el reconocimiento de la explotación sexual como un fenómeno social que requiere de atención especial. A partir de entonces surgen programas de atención, tratamiento, encuestas y reuniones regionales de consulta en todos los continentes, a fin de conocer la situación del fenómeno de explotación sexual comercial infantil. Posteriormente, se llevaron a cabo varios Congresos para analizar y debatir la forma como tendría que abordarse este fenómeno, como se mencionó en el capítulo I de esta tesis.

En capítulos anteriores se señaló que la mayor parte de las víctimas son niñas y adolescentes del sexo femenino, también lo es, que en la actualidad este problema engloba a niños y adolescentes masculinos.

Organismos internacionales como ECPAT, UNICEF y OIT, han manejado diversas cifras de niños y adolescentes víctimas en las redes de pornografía, prostitución, matrimonio precoz, trata de niños y turismo sexual en varias partes del mundo como Tailandia, Filipinas, Estados Unidos y México.

ECPAT en su informe 1998-1999 indica que el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil se ha ido incrementando en varios lugares del mundo y apunta tres categorías para los países involucrados: la primera son los países que captan niños, niñas y adolescentes y son vendidos a las redes de explotación sexual; la segunda son los países que los reciben y en la tercera son los países que envían y reciben a las personas menores de edad, para involucrarlos en esta actividad. Sin embargo, ahora se puede reconocer la existencia de países que envían turistas y los países que explotan a niños en su propio país.

Para abordar el fenómeno de la ESCI en México en todas sus modalidades incluidos el turismo sexual es conveniente reconocer las características heterogéneas y plurales de este país, cuya cultura, procesos socioeconómicos y políticos, diferentes culturas, así como la migración interna y externa determinan a cada entidad federativa singular y distinta; por lo que para abordar el problema, es necesario tomar en cuenta esta diversidad y pluralidad para prevenirlo y posterior erradicación.

4.2 Factores de riesgo de la ESCI y sus consecuencias

El riesgo para la victimización de la ESCI en todas sus modalidades incluido el turismo sexual, implica aceptar que se trata de un problema complejo y multicausal en el que intervienen factores como el económico, social, cultural y político, que se reflejan en los procesos de educación, salud, disciplina, y organización familiar por mencionar algunos.

Los factores de riesgo son procesos articulados de manera estructural en la construcción de relaciones violentas, que llevan a victimizar a niños, niñas y adolescentes mediante el abuso y explotación sexual. Aunado a los diversos problemas sociales como la desigualdad, inequidad, desintegración familiar, consumismo, migración rural-urbana, discriminación, abuso sexual intrafamiliar, tráfico de drogas y trata de personas.

Se destacan como factores del fenómeno de la violencia sexual los siguientes: el silencio, como los secretos que rodean el abuso sexual cometido por familiares o conocidos; la indiferencia o la tolerancia que culpa a las propias víctimas dimensionando el problema al ámbito privado; la pobreza, aun cuando no se considere un factor de riesgo en sí misma, ya que genera situaciones de privación y vulnerabilidad que favorecen la ESCI en todas y cada una de las formas incluido el turismo sexual. Cabe aclarar que las víctimas no pertenecen únicamente a los estratos pobres.³¹³

“Un elemento más que propicia la victimización de las personas menores de edad son la educación y su desarrollo cognitivo ya que en su gran mayoría están fuera del sistema educativo o en situación de atraso escolar.”³¹⁴

Como consecuencias de este fenómeno aun cuando son limitados los datos con los que podemos contar, en la mayoría de los informes se identifican los siguientes: serios problemas de salud, como enfermedades infecciosas, el VIH Sida, sífilis, hepatitis B y hepatitis C; problemas psicológicos, depresión y agresividad; embarazo, hemorragias, abortos y anemias; abuso de sustancias como tabaco, alcohol, inhalantes y narcóticos que provocan daños permanentes al riñón, hígado y cerebro y la violencia, ya que los niños que están inmersos en la prostitución y turismo sexual infantil corren el riesgo de ser lesionados severamente, incluso llegar a la muerte, causada por los lenones, pederastas, pedófilos, clientes, policías.³¹⁵

4.3 Alternativa de aplicación

La organización de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la protección de

³¹³ Cfr. PEÑALOZA, Pedro José, *Prostitución Infantil, de cualquier forma, está mal*. Explotación Sexual Comercial Infantil. Documento 1. Tres Ponencias ante la Consulta Regional sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil en Canadá, México y Estados Unidos de América, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Universidad de Pennsylvania, septiembre 2002, p.12.

³¹⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/188772.html>, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/791548.html>, fecha de consulta 10 de septiembre de 2011, hora 11.50.

³¹⁵ SERVER, Danielle, Óp. Cit., pp.15 y 16.

la niñez, ha adoptado diversos instrumentos vinculantes con el objetivo de guiar la actuación pública y privada en favor de las niñas, niños y adolescentes; salvaguardar sus derechos y libertades. Una vez firmados y ratificados, estos instrumentos, obliga a los Estados partes a llevar a cabo acciones que hagan evidente su aplicación.

Aun cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos no tiene efectos vinculantes se menciona en virtud de que identifica al niño como persona y hace evidente el compromiso de los Estados miembros para, en primer término, les sean reconocidos los derechos y libertades fundamentales que deben ser protegidos.

Respecto de la explotación sexual comercial infantil, en mi opinión, la aborda en el artículo 4 de la Declaración que menciona “nadie será sometido a esclavitud ni a sujeción; la esclavitud y la venta de esclavos está prohibida en todas sus formas.”³¹⁶ En el artículo 5 “nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratamientos crueles inhumanos o degradantes”.³¹⁷

En virtud de que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, este fenómeno es una forma de nueva esclavitud, por ejemplo, las niñas empleadas domésticas, expuestas a los abusos sexuales, los matrimonios precoces, los niños en los conflictos armados, la venta de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual y para pornografía infantil, entre otros.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como se dijo en el capítulo tercero, es el instrumento internacional que reconoce todos los derechos de la niñez, se desprende de su artículo 34 el reconocimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser explotados sexualmente dentro o fuera de casa.

³¹⁶ Artículo 4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<http://www.sre.gob.hn/TRATADOS%20POR%20MATERIA/Derechos%20Humanos/DECLARACION%20UNIVERSAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf> fecha de consulta 6 de agosto de 2012, hora 9:00.

³¹⁷ Artículo 5. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<http://www.sre.gob.hn/TRATADOS%20POR%20MATERIA/Derechos%20Humanos/DECLARACION%20UNIVERSAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf> fecha de consulta 6 de agosto de 2012, hora 9:00.

Tomando como base el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en éste se abordan los temas de impartición y procuración de justicia y obliga a los Estados parte a introducir como tipos penales: la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía dentro de su legislación penal; considerar a los niños, niñas y adolescentes inmersos en la ESCI como víctimas y no como sujetos activos de delitos; brindar protección especializada a los niños, niñas y adolescentes víctimas, a través del tratamiento médico y psicológico necesario, preservar su identidad y procurar todo aquello que les permita reiniciar en el menor tiempo posible una vida normal y tranquila y firmar convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional para que se evite la impunidad y se realice una adecuada persecución de los delitos citados.

El convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo menciona que la ESCI se refiere a todas aquellas formas de explotación sexual que pueden ser violatorias de los derechos de la niñez; que estas actividades no podrán ser consideradas como trabajo sino como explotación; establece la obligación de los Estados partes para implementar mecanismos para combatir este fenómeno; la obligación de los Estados de cooperar internacionalmente no sólo para la persecución de los delitos sino para prevenir dicho fenómeno.

En su recomendación 190 de la OIT reconoce el derecho de este grupo social a ser protegido contra esta forma de explotación y prevé el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en la utilización y captación de niños, niñas y adolescentes para actividades de pornografía y prostitución.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas establece la obligación de los Estados Partes ofrecer asistencia legal mutua en las investigaciones, procesamientos y trámites judiciales. Por cuanto a su aplicación prevé que de conformidad a los principios fundamentales

de su derecho interno implementara medidas legislativas y administrativas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas; con relación a la aplicación de las penas éstas serán más estrictas o severas a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada y en el supuesto de la ESCI.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual son uno de los resultados de la trata de personas y enfatiza que tratándose de personas menores de edad el consentimiento es irrelevante.

Por cuanto a su aplicación refiere que es a través de medidas preventivas que contengan un amplio enfoque global. Así mismo, estipula la protección y reintegración social que el Estado Parte deber brindar a la víctima como: la recuperación física, psicológica y social, el suministro de alojamiento adecuado; asesoramiento e información de sus derechos médicos, psicológicos y materiales; incluso en la medida de sus posibilidades brinda oportunidades de empleo, educación y capacitación; así como la protección para prevenir nuevamente su victimización.

4.3.1 Comité de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño en su apartado III artículo 42 establece que “todos los Estados que formen parte de ésta Convención inmediatamente se comprometen a hacer cumplir éste ordenamiento jurídico en su territorio, dando a conocer sus principios y disposiciones a través de medios eficaces y apropiados.”³¹⁸

³¹⁸ Artículo 42. Convención sobre los Derechos del Niño.
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 4 de octubre de 2012, hora 23:20.

La Convención se generó un mecanismo para que cada uno de los Estados Partes pudieran cumplir con las disposiciones vertidas en la Convención, aunado a la orientación y vigilancia de un órgano especializado en temas relacionados con niños, niñas y adolescentes. Tal como lo especifica en su artículo 43 párrafo 1, que a la letra dice:

“1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan...”³¹⁹

En virtud de ésta disposición internacional se creó el Comité de los Derechos del Niño, cuyo órgano forma parte del Grupo de los Órganos de Vigilancia de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas. Cada Comité fue creado por los Tratados sobre Derechos Humanos y sus funciones están reguladas por su Reglamento Interno.³²⁰

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de Naciones Unidas integrado por 18 expertos independientes que gozan de buena reputación moral y son reconocidos como especialistas en materia de Derechos Humanos. Su labor está encaminada a la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño así como de sus dos protocolos relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por sus Estados Partes.³²¹

³¹⁹ Artículo 43. Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 4 de octubre de 2012, hora 23:20.

³²⁰ Cfr. <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>. fecha de consulta 11 de julio de 2012, hora 19:24.

³²¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>. Fecha de consulta 18 de julio de 2012, hora 23:14.

De hecho los miembros que componen el Comité de los Derechos del Niño son elegidos, por los Estados Partes, por un periodo de 4 años, quienes pueden ser reelegidos por otro periodo. El mandato de los miembros comenzará a partir del día siguiente a la fecha de expiración de los anteriores. Cabe mencionar que el Secretario General abrirá una vacante como miembro del Comité en el supuesto de que uno de sus miembros fallezca, renuncie, deje de cumplir con sus funciones o se le genera alguna discapacidad que imposibilite desempeñar su labor.³²²

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 43 que a fin de que el proceso de votación sea equitativo entre los Estados Partes los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista que con anterioridad cada uno de los Estados Partes haya escogido entre sus nacionales.

El monitoreo se realiza a través de la solicitud de informes periódicos a cada Estado sobre la manera como se ejercitan los derechos en sus territorios así como examinar los progresos con relación a las obligaciones que establece la Convención. El primer informe debe presentarse dos años después de su adhesión a la Convención y a sus dos protocolos, posteriormente cada cinco años.

Dentro de los requisitos que debe cumplir el Estado Parte en su Informe es que contenga información suficiente en la que indique los avances que ha tenido en la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Además de explicar la situación actual en que se encuentra el país con relación al reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Comité aclara que en caso de que el Estado Parte entregue un informe completo y detallado, le solicitará que proporcione información complementaria estableciéndole un plazo.³²³

Una vez presentado, el Comité los examina, expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”. La

³²² Artículos 12 – 14. Reglamento del Comité de los Derechos del Niño registro CRC/C/4/REV.2.

<http://tb.ohchr.org/default.aspx?Symbol=CRC/C/4> de fecha 9 de diciembre de 2010, hora 16:00.

³²³ Artículo 44. Convención de los Derechos del Niño y Artículo 73 del Reglamento del Comité de los Derechos del Niño, Óp. Cit.

finalidad de cada una de las observaciones es de conocer los progresos que cada Estado parte adquiera de la aplicación tanto de la Convención sobre los Derechos de los Niños como de sus Protocolos. Es de mencionar que si el Comité considera pertinente asesorar o asistir técnicamente a un Estado Parte, respecto de la aplicación de los ordenamientos internacionales, hará su solicitud a un órgano especializado de las Naciones Unidas o solicitará la ayuda del Secretario General.³²⁴

Tiene también la atribución de publicar sus observaciones generales acerca de disposiciones de Derechos Humanos así como organiza días de debate general a fin de hablar sobre los contenidos e implementaciones de la Convención como de sus protocolos para culminar con la adopción de recomendaciones.³²⁵

Cabe mencionar que el Comité de los Derechos del Niño no tiene facultad para examinar denuncias de los particulares. Sin embargo, brinda la posibilidad de presentar su queja ante otros Comités competentes a través de diferentes procedimientos tales como: la comunicación individual directamente con los Comités, la interposición de queja entre Estados partes.

Los Comités competentes para conocer las denuncias particulares son: el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Las reuniones del Comité se celebran en Ginebra, por lo regular, en tres periodos de sesiones al año que constan de una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones que se reúne durante una semana.

³²⁴ Artículo 45. Convención de los Derechos del Niño.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> fecha de consulta 4 de octubre de 2012, hora 23:20.

³²⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/> Fecha de consulta 18 de julio de 2012, hora 00:00.

En el caso concreto de México el Comité le requirió que añadiera antes del 2 de agosto de 2010 información adicional debido a que su informe inicial carecía de información suficiente que diera a conocer la situación en que se encontraba México respecto del protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño en la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

4.3.2 Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones Finales: México

Del resultado a los informes del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentados por México, el Comité de los Derechos del Niño rindió sus observaciones finales en su 56º periodo de sesiones del 17 de enero al 4 de febrero de 2011, con registro CRC/C/OPSC/MEX/CO/1 de fecha 7 de abril de 2011.³²⁶

Dicho documento está estructurado en 10 apartados divididos en: introducción, observaciones generales, datos, medidas generales de aplicación, prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 9 párrafos 1 y 2), prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y asuntos conexos (artículos 3; 4 párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7), protección de los derechos de los niños víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4), asistencia y cooperación internacionales, seguimiento y difusión, para finalizar con próximo informe.³²⁷

³²⁶ Cfr. Observaciones Finales para México respecto del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del Comité de los Derechos del Niño en su 56º periodo de sesiones del 17 de enero al 4 de febrero de 2011.

³²⁷ Ídem.

A continuación se menciona lo más relevante de las observaciones y recomendaciones que hizo el Comité a México con fecha 7 de abril de 2011.

El Comité en el apartado III correspondiente a Datos, el Comité detecta que no existe un sistema de recopilación, análisis y seguimiento de datos por lo que recomienda a México que elabore y aplique un sistema amplio de recopilación, análisis y seguimiento de datos así como su respectiva evaluación conjuntamente con las Organizaciones no gubernamentales prestando especial atención a los niños en peligro de ser víctima de delitos. Así como el de recabar datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas, solicitando el apoyo de UNICEF.

Respecto a las Medidas Generales de Aplicación, el Comité manifiesta su preocupación en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia no se ha implantado un enfoque general de los derechos del niño en todos los sectores por lo que sugiere a México que establezca un sistema integral nacional para coordinar la aplicación de todos los Derechos del Niño, vele por la aplicación efectiva de la normativas y programas relacionados con los niños, especialmente con niños víctimas o niños que corran el riesgo de convertirse en éstas, de los delitos que refiere el protocolo. Así también se pide a México que coordine y evalúe las actividades que realice conjuntamente con la sociedad civil.

Por otra parte, el Comité observa que México aún no se ha tipificado expresamente como delito la venta de niños por lo que hace mención de la obligación que tienen México de prohibir la venta de niños en la legislación y en la práctica ya que el término de la trata y la venta de niños tienen diferente significado. Además, sugiere que el Estado parte elabore una lista de las peores formas de trabajo infantil tomando como base la Convención de la Organización Internacional del Trabajo número 182.

El Comité celebra la existencia un Plan de Acción Nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil de 2002 y el Programa

Nacional para prevenir y sancionar la trata de personas de 2011. Sin embargo, no existe la coordinación entre ambos planes, por lo que pide a México que adopte un plan general de acción en consulta con los niños y la sociedad civil, así como proporcione con los recursos necesarios para su puesta en práctica y lo evalúe en forma participativa, incluyendo a los pueblos y niños indígenas.

Así también, reconoce a México los esfuerzos para concientizar al público sobre la trata y la explotación sexual de niños, a través de los diferentes medios de comunicación. Sin embargo, ésta difusión no ésta al alcance de la población en general incluyendo los niños indígenas ya que no cuenta con la información suficiente para conocer las características y riesgos de los delitos o para saber dónde y cómo denunciarlos. Por lo tanto, el Comité indica que se realicen programas y campañas de comunicación con niños destinadas a los niños, sus familias y comunidades. Para ello, solicita el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación a fin de facilitar la difusión de las actividades de sensibilización.

En ese mismo orden de ideas, el Comité solicita a México que capacite a los profesionales que tengan el contacto con los niños víctimas o que corran el riesgo de serlo, de los delitos que señala el Protocolo Facultativo. Solicitando para ello el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

Con la finalidad de llevar a cabo con las anteriores actividades, el Comité solicita a México que incremente sus recursos humanos y financieros para ejecutar los programas del Protocolo Facultativo a nivel nacional, estatal y municipal.

El Comité hace mención de que sólo en el Distrito Federal se reciban quejas de los propios niños a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no siendo así en las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, en donde ésta sujeta a la aprobación paterna por lo que pide a México

se garantice a nivel estatal.

En el apartado V hace referencia a la prevención de la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el que México adopta iniciativas para prevenir la explotación sexual y la trata de niños. Sin embargo, las mismas son insuficientes ya que existe una enorme cantidad de pornografía infantil, un gran número de turistas sexuales, pedófilos, una elevada cifra de niños explotados en la prostitución, así como la inseguridad de los niños extranjeros que entran a México expuestos al riesgo de trata con fines de explotación sexual o laboral y los migrantes secuestrados, incluidos niños. Por lo que el Comité solicita a México que realice estudios sobre la naturaleza y alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, prestando atención a los niños indígenas, tomando las medidas necesarias para identificar a los niños que se encuentran en estado vulnerable y que los vincule a los programas existentes como la iniciativa “Oportunidades”. Además de que los autores de estos delitos sean debidamente enjuiciados y castigados.

La educación en México es otro factor que le preocupa al Comité ya que casi el 30% de los niños no asisten a la escuela, situación que los pone en peligro de ser víctimas de la explotación sexual comercial infantil. Por lo que solicita a México que garantice el acceso universal a los servicios de enseñanza y de atención de la salud, pues los mismos pueden ayudar a prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En cuanto a la utilización de niños en el turismo sexual, el Comité reconoce los esfuerzos para combatirlo con la creación de códigos de conducta en el sector turístico. Sin embargo, nota que aún persisten niveles elevados de utilización de niños en el turismo sexual, especialmente en las zonas turísticas, por lo que recomienda la adopción de medidas preventivas a fin de que investigue, juzgue y castigue cuando proceda a los responsables.

Con relación a la Prohibición de la venta, prostitución y utilización de niños en la pornografía, el Comité manifiesta que no se han incorporado plenamente al Código Penal Federal todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo; señala que no todas las entidades federativas han legislado para castigar esos delitos y que estos sean aplicados en la práctica; que los plazos de prescripción de los delitos son breves y la presencia de las denuncias de corrupción e impunidad en relación con los delitos.

Con lo anterior, el Comité hace recomendación a México para que ajuste sus códigos penales estatales y el Código Penal Federal y vele por el cumplimiento de las leyes en la práctica para evitar la impunidad. En particular, el Estado parte debería tipificar, tanto a nivel federal como estatal, los siguientes delitos:

- “a) La venta de niños mediante la oferta, entrega o aceptación, por cualquier medio, de niños con fines de explotación sexual, transferencia lucrativa de sus órganos o sometimiento a trabajo forzoso; o la inducción indebida, en calidad de intermediario, del consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
- b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Protocolo facultativo;
- c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Protocolo facultativo;
- d) Toda tentativa de cometer estos actos y la complicidad o participación en cualquiera de ellos;
- e) La producción y difusión de material que

publicite cualquiera de estos actos.”³²⁸

Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la legislación de México, actualmente, no las incluye. Para ello, el Comité solicita que se incluya en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales Estatales.

En lo tocante a la jurisdicción de México se solicita que se adopten todas las medidas jurídicas para establecer la jurisdicción efectiva de los citados delitos.

Referente a la extradición, el Comité pide a México que modifique el artículo 10 párrafo 1 de la Ley de Extradición Internacional para que acepte las solicitudes de extradición con independencia del principio de reciprocidad.

En el apartado VII se hace mención sobre las recomendaciones para la protección de los derechos de los niños víctimas. El Comité detecta que México deberá reforzar las medidas ya adoptadas para enfrentarse a realidades delictivas más exigentes; que no existen medidas suficientes para reconocer a los niños víctimas; que los procedimientos de identificación y asistencia a las víctimas varían de un Estado a otro; que la falta de un sistema eficaz para coordinarse con los actores dedicados a proteger y asistir a las víctimas así como la falta de un sistema de protección de la infancia destinado a los niños extranjeros no acompañados.

Atento a lo anterior, el Comité recomienda a México que prosiga y potencie las medidas de protección y asistencia especializada destinadas a todos los niños víctimas en todo el territorio mexicano. De igual forma, capacite a los profesionales sobre las disposiciones de dicho protocolo.

³²⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones Finales: México*, Naciones Unidas, p. 6. www2.ohchr.org/english/bodies/.../CRC.C.OPSC.MEX.CO.1_sp.doc fecha de consulta 14 de junio de 2012, hora 16:18.

El Comité señala que durante los procesos penales México no ha adoptado las medidas legales necesarias para establecer programas de asistencia a los testigos y de protección de las víctimas con vistas a proteger a los niños. Además, expresa su inconformidad que en ocasiones se trate a los niños víctimas de los delitos como delincuentes y no como víctimas. En consecuencia, solicita a México que garantice la protección de todos los niños víctimas o testigos de delitos a lo largo de todas las etapas del proceso penal.

Dado que las medidas de reinserción social, recuperación física y psicosocial y de indemnización de los niños víctimas resultan insuficientes, especialmente. Los niños solicitantes de asilo o refugio, el Comité sugiere que se destinen recursos para proporcionar asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas; garantice que éstos niños tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener de las personas legalmente responsables de la reparación por los daños sufridos así como incluir medidas especiales de protección de los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados, con vistas a brindar protección adecuada y acceso efectivo a los procedimientos que requieran los niños extranjeros que puedan haber sido víctimas de la trata y la explotación sexual comercial infantil y tengan temores fundados de persecución en su país de origen. Para ello señala que deberá solicitar asistencia técnica al ACNUR.

4.3.3 Alternativas para el cumplimiento de las Observaciones Finales: México

Con la finalidad de dar cumplimiento a diversas observaciones que realizó el Comité de los Derechos de los Niños respecto de los Informes presentados por México en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se sugiere que una de las alternativas es que el Comité establezca cierta coercitividad para que México de cumplimiento cabal con todas y cada una de las recomendaciones a fin

de evitar la ineficacia.

Al respecto se propone la creación de un Consejo Nacional de Investigación y Evaluación de la Vulnerabilidad Infantil, el cual esté integrado por gente totalmente capacitada, responsable y comprometida con la protección de los Derechos del Niño aunado a el apoyo de organizaciones no gubernamentales. Dentro de las funciones del Consejo solicitará al Poder Judicial la información con relación al número de enjuiciamientos y condenas según el tipo de delito cometido en contra de niños, niñas y adolescentes, la información será presentada anualmente para establecer un control del problema así como los avances obtenidos.

La creación de un Consejo de Investigación permitirá conocer la dimensión que ha alcanzado el problema, pues para poder combatir el fenómeno es de suma importancia conocerlo a detalle a fin de abrir nuevas posibilidades para su erradicación.

Por otra parte, en virtud de que el Estado Mexicano contrajo la obligación de prohibir la venta de niños, en consecuencia debe tipificarla como delito en su legislación penal y una vez realizado lo anterior tomar las medidas necesarias para que se lleve a la práctica.

Así también, México debe elaborar una lista de las peores formas del trabajo infantil en base a lo establecido en el Convenio 182 de la OIT, las cuales son:

- a) “Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligación de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la

- producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y tráfico de estupefacientes;
 - d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.³²⁹

Por tanto, se sugiere la inclusión de esta lista en la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de dar a conocer a los patrones las prohibiciones y condiciones en las que no puede trabajar un niño, niña y adolescentes y para que los mismos tengan conocimiento de lo que no es un trabajo.

Del mismo modo, se sugiere que se elabore programas y campañas de comunicación destinados a los niños, sus familias y comunidades a nivel nacional poniendo mayor énfasis en los pueblos indígenas, para darles a conocer las modalidades de la explotación sexual comercial infantil existente en el país, especialmente el turismo sexual infantil. Pues en la actualidad se carece de esta información en los medios de comunicación masivos y sobre todo en el personal docente que imparte educación en todos sus niveles

En ese orden de ideas se propone que la educación llegue a los lugares más apartados de la población, toda vez que las zonas indígenas son las más susceptibles de correr el riesgo de ser víctimas de explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades. Pues como se mencionó en el capítulo segundo de este trabajo los explotadores recurren a esos poblados para reclutar a personas menores de 18 años de edad que son fáciles de enganchar por su falta de educación.

³²⁹ Artículo 3. Convenio número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/OIT182.pdf> fecha de consulta 16 de mayo de 2012, hora 22:28.

Así también, se propone que en todas las terminales de aeropuertos y autobuses se dé información acerca del turismo sexual infantil a los turistas tanto nacionales como extranjeros con el objetivo de que se tenga conocimiento que el llevar a cabo actos sexuales con niños, niñas y adolescentes es castigado por la ley. Al igual, para que la misma sociedad se convierta en vigilante y protectora de las personas menores de 18 años e incentive la denuncia de este delito.

Se sugiere que se convoque a un Congreso Nacional de legisladores y procuradores de Justicia a fin de sensibilizarlos sobre el fenómeno existente, en particular, el turismo sexual infantil y todos en conjunto legislen al respecto en el que se establezca un método coordinado sobre la aplicación de la ley. Esto con la finalidad de que los turistas se sustraigan de la acción penal.

En los lugares donde se ejerce la explotación sexual comercial infantil se propone respecto de las personas jurídicas que una vez que se haya detectado la presencia de alguna modalidad de explotación se ponga en evidencia ante la sociedad a través de los medios de comunicación masiva. Aun cuando se considera como una ficción jurídica pero detrás del nombre comercial habrá una estigmatización social que reprima su actuar.

Además, se sugiere que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia adopte un sistema en donde capacite al personal que tengan relación con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes como médicos, enfermeras, maestros, trabajadores sociales, conserjes, etc. sobre las formas de explotación sexual comercial.

En atención a lo antes mencionado, se recomienda que el SNDIF en ejercicio de sus funciones realice una selección estricta de trabajadores sociales que acudan a los domicilios de los niños, niñas y adolescentes para que detecten la existencia de alguna anomalía relacionado con violencia en la familia, abuso sexual, maltrato físico y emocional o se sospeche que están siendo violentados

sus derechos humanos con el propósito de vigilarlos para lograr una protección eficaz. Derivado de ello, que los trabajadores sociales rindan sus informes respecto de la situación en que se encuentra cada menor de edad para que de esta manera se logre la medición del problema y se protejan a los niños, niñas y adolescentes.

Otra forma de brindarles protección es a través de la alianza entre el Gobierno y las compañías de telefonía móvil con el fin de que las personas que se encuentren en riesgo o sean víctimas de alguna forma de explotación puedan llamar gratuitamente para solicitar ayuda a las autoridades correspondientes.

Reiterando lo ya mencionado en líneas anteriores, se sugiere la creación de una comisión, totalmente comprometida, honesta y responsable, que vigile y supervise el destino del dinero recibido para el Fondo de Atención y Asistencia de las víctimas de trata de personas y delitos relacionados. El objetivo principal es lograr que el dinero recabado realmente sea destinado a la recuperación y reintegración de las víctimas del delito.

Como se observa hay mucho trabajo que realizar en favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos así como los que están en riesgo. Pues, aun cuando ya se han llevado a cabo distintas acciones para combatir el turismo sexual infantil es notoria la existencia de lagunas jurídicas, las cuales evitan la eficacia en las disposiciones legales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La trata de personas es el medio para explotar a una persona, el Turismo Sexual Infantil es una de las modalidades del fenómeno de Explotación Sexual Comercial Infantil y esta a su vez es una de las modalidades de la trata de personas.

SEGUNDA: La visibilización del fenómeno de la ESCI propició la creación de varias definiciones que permiten comprender la generalidad del problema, sus elementos fundamentales y reconocer sus modalidades a saber: prostitución infantil, pornografía infantil, trata de niños, turismo sexual infantil y el matrimonio infantil.

TERCERA: Las características generales de estas modalidades son: La trata infantil con propósitos sexuales como uno de los medios para acercar a los niños a cualquier manifestación de la industria del sexo; Prostitución Infantil, el niño, niña y adolescente son utilizados como mercancía sexual; Pornografía Infantil consiste en representaciones visuales de niños participando en conductas sexuales reales o simuladas, de exhibiciones lascivas de los genitales planeado para que el usuario tenga una gratificación sexual; Matrimonio precoz, se celebra por motivos diversos y Turismo Sexual Infantil, según ECPAT es la explotación sexual de niños cometida por personas que viajan de su país de origen a otro extranjero para explotar sexualmente a los niños; Julia O'Connell señala es organizado con el propósito principal de facilitar de manera efectiva la relación sexual con un niño.

CUARTA: De la realización de trabajos de investigación y consultas regionales se observó la rapidez con que éste fenómeno se había expandido en diversas regiones del mundo, incluido México y con ello un gran número de niños, niñas y adolescentes habían resultado afectados.

QUINTA: La protección a los niños del maltrato se hizo patente en el siglo XVIII, el punto de partida fue el desarrollo de propuestas educativas, se puso de manifiesto el lugar que ocupa el niño en la sociedad, y cambió la percepción de la infancia; de la obra “Emilio” de Jacques Rousseau se destaca la idea de dignidad del niño y por primera vez en la historia se consideran sus necesidades tanto físicas como psicológicas, así también se distingue la adolescencia de la infancia.

SEXTA: A finales del siglo XIX, se destaca la participación del legislador por la asertiva creación de leyes e instituciones encaminadas a brindar protección a la niñez frente a aspectos de carácter laboral y social, sin que todavía se le considerara como persona titular de derechos.

SÉPTIMA: La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, define “niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad”. Mientras que, en México la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 2 establece:” son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen entre doce años incumplidos y dieciocho años incumplidos”. La diferencia entre estas definiciones es la especificidad de lo que la Ley mexicana entiende por niño, niña y adolescente.

OCTAVA: Los turistas sexuales infantiles demandan niños, niñas y adolescentes para su explotación sexual, pueden ser hombres y mujeres, jóvenes y adultos de mediana edad, casados, solteros, profesionistas o personas respetables; son personas que tienen preferencia hacia los niños y niñas, algunos requieren que sean vírgenes. El turismo sexual infantil se promociona a través de pedófilos, proxenetas y lenones, quienes promocionan y organizan viajes que incluyen los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes a través de internet o sitios en la red creados para esos motivos aunado a que pueden crear alianza con agencias de viajes, hoteles, centros nocturnos, restaurantes o casas de masaje, o de organizar viajes privados.

NOVENA: Los factores que influyen para que los niños, niñas y adolescentes sean involucrados en el fenómeno de la ESCI en todas sus variantes son la pobreza, la desigualdad social, la educación deficiente, la no adecuada implementación de acciones y políticas públicas dirigidas a la prevención, atención y posterior erradicación de este fenómeno.

DÉCIMA: Son seis ciudades de los estados mencionados en las que se promueve con mayor frecuencia el turismo sexual: Tijuana, Ciudad Juárez, Guadalajara, Cancún, Acapulco y Tapachula, donde se promueve con mayor frecuencia el turismo sexual infantil. Los proxenetas aprovechan en las tres primeras el tránsito de turistas e inmigrantes y en las tres segundas la infraestructura del turismo para promover los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes, que pueden ser originarios de esas ciudades o de diversos lugares de la República o inmigrantes. No obstante lo anterior es conveniente mencionar que son más las ciudades y estados donde se lleva a cabo el turismo sexual.

DÉCIMA PRIMERA: El Gobierno mexicano firmó y ratificó los instrumentos internacionales a fin de proteger a la niñez, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los niños en la Pornografía, el Convenio 182 de la OIT; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

DÉCIMO SEGUNDA: El Gobierno mexicano realizó diversas acciones a fin de proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar el desarrollo pleno de las personas menores de edad. Entre las que destaca: La creación de la Coordinación nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil liderada por SNDIF, cuyo objetivo es promover políticas y acciones sistemáticas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESCI, con la participación de los tres órdenes de

gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.

DÉCIMO TERCERA: El gobierno mexicano, con base en el interés superior de la niñez y en cumplimiento a los compromisos adquiridos con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales se realizaron modificaciones a leyes especiales; se crearon nuevas leyes a fin de proteger a las personas menores de edad como la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes. Mismo que con base en el interés superior de la niñez, avala el respeto a sus garantías y derechos fundamentales, pretende, además, asegurar su desarrollo pleno.

DÉCIMO CUARTA: La nueva modalidad de control y sometimiento de niños, niñas y adolescentes se ha configurado por un cúmulo de actos que atentan en contra de su dignidad, su libre desarrollo psicosexual, la libertad individual y su vida. En México, la violencia que se ejerce a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESCI vulnera sus derechos humanos porque les niega la igualdad, seguridad, dignidad, autoestima y el derecho a ejercer sus libertades es un fenómeno multifactorial.

DÉCIMO QUINTA: Es necesario el reconocimiento de las características heterogéneas y pluriculturales del país ya que la cultura, los procesos socioeconómicos, políticos, las diferentes etnias, razas así como la migración interna y externa determinan a cada entidad federativa singular y distinta; para abordar el problema es necesario tomar en cuenta esa diversidad y pluralidad.

DÉCIMO SEXTA: Las acciones emprendidas a fin de sensibilizar a la sociedad sobre la existencia de este fenómeno, que afecta de manera particular a la niñez mexicana, no ha sido eficaz, en virtud de que la participación de los medios de comunicación masiva, no han asumido su función, porque en sus transmisiones proyectan una visión equivocada la sexualidad. Y son casi nulos los tiempos dedicados a sensibilizar a la sociedad, mediante la difusión relativa al

conocimiento de temas como los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de cómo evitar la victimización de la niñez, e incluso de difundir las instituciones a las que se pudieran acudir en el supuesto de ser víctimas.

DÉCIMO SÉPTIMA: Es indispensable la participación de individuos responsables y comprometidos con el país y el bienestar de la niñez, para que reestructuren y reorganicen su entorno a través del uso correcto de sus funciones para dar un giro a la realidad actual a fin de prevenir, atender hasta su erradicación de este fenómeno social.

PROPUESTA

En atención al contenido vertido en esta investigación se hace la siguiente propuesta:

I. Reforma al artículo 20 Constitucional apartado B.

En el artículo 20 Constitucional vigente se restringió cuando se trata de personas menores de edad al no especificar que los niños no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando el proceso se siga por los delitos previstos en el Título Octavo relativo a los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad del Código Penal Federal, a fin de preservar a los menores de edad de la impactante experiencia que significaría el careo con quienes, probablemente, victimizaron al menor, ya que dicho careo deriva en la presión psicológica sobre la víctima u ofendido, aun cuando establece que tanto el ministerio público como el juzgador estarán obligados en términos del artículo 1 Constitucional a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este caso, de las víctimas menores de dieciocho años de edad, ya que el niño, niña o adolescente pudiera ser intimidado en el momento que se encuentre frente al juez. Se propone por lo tanto, adicionar un párrafo al apartado B) fracción V del citado artículo 20:

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle	ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle

<p>la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohibida conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción</p>	<p>la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohibida conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción</p>
---	---

<p>pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;</p> <p>II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio publico o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;</p> <p>IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la Fracción V del Apartado B de este artículo;</p> <p>V.- Se le recibirán los testigos y</p>	<p>pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;</p> <p>II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio publico o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;</p> <p>IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la Fracción V del Apartado B de este artículo;</p> <p>V.- Se le recibirán los testigos y</p>
---	---

<p>demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;</p> <p>VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;</p> <p>VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;</p> <p>VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>IX.- Desde el inicio de su proceso será</p>	<p>demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;</p> <p>VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;</p> <p>VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;</p> <p>VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>IX.- Desde el inicio de su proceso será</p>
--	--

informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las Fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los

informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las Fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación

<p>requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la Fracción II no estará sujeto a condición alguna.</p> <p>B) De la víctima o del ofendido:</p> <p>I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al</p>	<p>requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la Fracción II no estará sujeto a condición alguna.</p> <p>B) De la víctima o del ofendido:</p> <p>I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al</p>
---	---

<p>sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p> <p>VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.</p>	<p>sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación, secuestro; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo; lenocinio con personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo; trata de personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender</p>
--	--

	<p>el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo y corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo;</p> <p>En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p> <p>VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.</p>
--	---

II. Reformas al Código Penal Federal

Al analizar el contenido del Título VIII del Libro segundo del Código Penal Federal el legislador intentó sancionar aquellas conductas relacionadas con la explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades, incluido el turismo sexual que lesionan la dignidad, la integridad biopsicosexual y el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de dieciocho años de edad, las que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y las no tienen capacidad para resistirlo. En virtud de que todo niño o niña tiene derecho a una vida digna y a condiciones adecuadas para el desarrollo de su potencial como ser humano libre, por lo que en cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano han de tomarse las medidas necesaria para el ejercicio efectivo de sus derechos y facilitar las condiciones para su desarrollo y garantizar sus derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales en apego estricto al

contenido de la Convención sobre los Derechos del niño.

Con relación al tipo penal de turismo sexual el legislador no contempló lo relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, lo que puede propiciar la impunidad en que pueden incurrir, ya que proporciona a quienes delinquen el amparo de una gestión impersonal. Ello, quizás debido a la teoría de la ficción de Savigny, quien establece: la persona jurídica es una mera ficción a la que no se puede atribuir una voluntad susceptible de ser examinada conforme al principio de culpabilidad, argumentando que los únicos responsables del delito son las personas físicas que se encuentran detrás de la persona jurídica, sin embargo, en el supuesto, la responsabilidad de las personas jurídicas tiene como finalidad incrementar la eficacia del derecho penal y la responsabilidad individual, ya que no se sustituye a la responsabilidad individual sino la hace más efectiva.

La responsabilidad colectiva reforzará la individual porque la finalidad es que las personas morales adopten medidas organizacionales que eviten riesgos y la realización de hechos delictivos, es decir, que se auto regulen, que establezcan sistemas de detección de dichas conductas, que lleven a cabo evaluaciones periódicas así como que actualicen los sistemas en función de nuevos riesgos, como contratación de nuevos empleados, ofrecimiento de nuevos servicios y cambios organizacionales, ya que estos cambios son característicos de empresas relacionadas con el turismo.

Lo anterior, con el fin de colaborar con el Estado en la tarea de controlar nuevos riesgos, proteger accionistas o consumidores o evitar hechos delictivos, esto es, las personas morales realizarán un pacto entre estado y poder corporativo a cambio de los beneficios derivados de la libertad económica, se comprometen a colaborar en determinados fines públicos, se evidencia con ello la responsabilidad de las personas morales como parte del buen gobierno global, en virtud de la aceptación de una responsabilidad social. Por todo ello, y en apego a lo previsto en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del

Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, se propone la adición de un último párrafo al artículo 203 que incluya una sanción pecuniaria, privación de derechos e incluso una medida de seguridad, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa</p>	<p>ARTÍCULO 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, cuando en la comisión del delito se encontrare involucrada una</p>

	<p>persona moral como hoteles, bares, agencias de viajes, restaurantes, centros nocturnos, casas de masaje, spa, estéticas, además de la pena de prisión antes señalada, se impondrá una multa de mil quinientos días de salario o medidas de seguridad consistente en la intervención por parte del Estado, de las Asociaciones Civiles o Sociedad.</p>
--	---

Se propone **agregar el artículo 204 bis** para tipificar la conducta del cliente-explotador, ya que su demanda incrementa o incentiva el delito de lenocinio.

CAPÍTULO IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

ARTÍCULO 204 BIS.- La misma pena se le impondrá a quien solicite a una persona menor de dieciocho años de edad, persona que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tienen la capacidad para resistirlo, con el objetivo de realizar cualquier tipo de actos sexuales, así mismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Así también se propone la reforma al:

Artículo 205 bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202, 203** y 204.

La importancia de realizar esta reforma es con relación a permitir que tanto los delitos de pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo y turismo sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo sean imprescriptibles con la finalidad de no dejar impune estos delitos.

III. Reforma al Código Federal de Procedimientos Penales

Al ampliar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual la víctima es menor de dieciocho años de edad se debe reformar el artículo 265 perteneciente al Capítulo VII relativo a Careos del Código Federal de Procedimientos Penales. Por tanto, se propone la manifestación expresa del apartado, ya sea A o B del Artículo 20 Constitucional, aunado a la especificación y enfatización de los casos en que la víctima u ofendido no estarán obligados a carearse con el procesado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 265	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 265.- Con excepción de los mencionados en la fracción IV del artículo 20 de la Constitución, que sólo se celebrará si el procesado o su defensor lo solicitan, los careos se practicarán cuando exista contradicción sustancial en las declaraciones de dos personas, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción.</p>	<p>ARTÍCULO 265.- Con excepción de los mencionados en la fracción IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución, cuando se trate de delito grave en el que haya concurrido violencia física, delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad. Sólo se celebrará si el procesado o su defensor lo solicitan, los careos se practicarán cuando exista contradicción sustancial</p>

	en las declaraciones de dos personas, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción.
--	--

El objetivo es evitar la ambigüedad de la ley, pues es necesario que esta sea clara, firme y contundente a fin de que no dé cabida a otras interpretaciones. En ese orden de ideas, la ley no se puede permitir el goce de suposiciones, debe expresar lo que realmente requiere manifestar. Estas medidas evitarán la formación de vacíos o lagunas legales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADATO GREEN, Victoria (coord.), *Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas sexuales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005.
2. AGUILAR GONZÁLEZ, Laura A., *La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo*. Análisis del Turismo Sexual Internacional que afecta a la Niñez. Opiniones y ensayos., Pasos, Revista de Turismo y Patrimonio Cultural, enero, 2005, vol. 3, número 001, Universidad de la Laguna, Laguna, España. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Universidad Autónoma del Estado de México.
3. ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, *El concepto de la Niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Legislación Mexicana*, en Pérez Contreras, María de Montserrat y Macías Velázquez, Ma. Carmen (coords), Marco Teórico Conceptual sobre menores versus Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, serie: Memorias, número 5, México, 2011.
4. AMNISTÍA INTERNACIONAL- SECCIÓN MÉXICO, et, al., *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Versión Comentada*. Impreso por los Talleres EPESSA, México, Diciembre de 1998.
5. ARNALDO, Carlos A., *Child Abuse on the Internet. Ending the Silence*, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) and Berghahn books, France, 2001.
6. AROCHA MORTON, Carlos, *Crítica a la Dogmática Jurídica Penal*, ed. Manuel Porrúa, México, 1955 citado por Reynosa Dávila Roberto, Teoría General del Delito, 3ª edición, ed. Porrúa México, 1998.
7. ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 2ª edición, ed. Oxford, México, 1999.
8. AZAOLA, Elena, *Infancia Robada. Niñas y Niños víctimas de Explotación Sexual en México*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

- Familia (DIF), Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México, 2000.
9. AZAOLA, Elena, Estes, Richard J., Tremblay, Pierre, Ruiz, Miguel Ángel y Weiner, Neil A., *La Infancia como mercancía sexual. México, Canadá, Estados Unidos*, ed. Siglo Veintiuno, CIESAS, México, 2003.
 10. BARNITZ, Laura A., *Commercial Sexual Exploitation of Children. Youth involved in Prostitution, Pornography and Sex Trafficking*. Booklet no. 3 in a series on International Youth issues, Youth Advocate Program International, 2nd edition, United States, 2000.
 11. BELOFF, Mary, *Protección integral de los Derechos del Niño vs Derechos en Situación Irregular*, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.) Memorias de Seminario Internacional. Los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. Programa de Cooperación sobre Derecho Humanos México- Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1^a edición, México, 2006.
 12. BIDART CAMPOS, German, *El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa*, Universidad Nacional Autónoma de México, ed. Ediar, México, 2003.
 13. BONASSO, Alejandro, *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina*, Instituto Interamericano del niño, 2^a ed., Montevideo, 2003.
 14. CACHO, Lydia, *Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil*, editorial de bolsillo, México, 2006.
 15. CÁMARA DE DIPUTADOS. LX Legislatura, *Incremento de Riesgos del Maltrato y la Violencia Infantil*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y equidad de Género, México, DP2/IF07/2008.
 16. CAPALDI, Mark (coord.), *En defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir libres de la explotación sexual comercial*. Intervenciones y recomendaciones, ECPAT Internacional, Tailandia, diciembre 2008.

17. CARBONELL, Miguel, *Las Obligaciones del Estado en el artículo 1o de la Constitución Mexicana* en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 609, México, 2011.
18. CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *La Reforma y las normas de Derechos Humanos previstas en los Tratados Internacionales*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 609, México, 2011.
19. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano parte general*, ed. Porrúa, vigésima edición, México, 1988.
20. CASTAÑEDA OTSU, Susana, *El Principio de Interpretación conforme a los Tratados de Derechos Humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la constitución* en Méndez Silva, Ricardo (Coord.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 98, México, 2002.
21. CHARIS GÓMEZ, Roberto, *La Organización Internacional del Trabajo su actividad normativa y sus Convenios fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
22. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, México, Porrúa, 1989. citado por la Maestra María Teresa Ambrosio Morales, *Atención Médica a la Víctima del Delito en México*.
23. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Orientaciones Generales para los Informes Periódicos de la Convención sobre los Derechos del niño CRC/C/58*, Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1996.
24. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Examen de los informes presentados por los Estados*

partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: México, Naciones Unidas, 56° periodo de sesiones, 17 de enero a 4 de febrero, CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, Español, 7 de abril de 2011.

25. COORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, *Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil, Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, vol. 1*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), México, 2005 – 2006.
26. COORDINACIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, *Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil, Algunas Acciones emprendidas por México ante la Explotación Sexual Comercial Infantil, vol. 4*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), México, 2005 – 2006.
27. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, Séptimo periodo de sesiones, Tema 3 del programa, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales incluyendo el Derecho al Desarrollo, *Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Juan Miguel Petit, Adición. Vista a México, A/HRC/7/8/Add.2, 24 de enero de 2008. Original: Español.
28. *II Congreso Nacional sobre el Maltrato Infantil 23 y 24 de noviembre de 1998. Memoria*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, UNICEF, PGR, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, PGJ, SEP, México.
29. CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, Décima Edición, ed. Vosch, 1960.

30. DEPARTMENT OF STATE OF UNITED STATES OF AMERICA, *Trafficking in Persons Report*, June 2009.
31. DEPARTMENT OF STATE OF UNITED STATES OF AMERICA, *Trafficking in Persons Report*, June 2010.
32. ECONOMIC AND SOCIAL COMMISSION FOR ASIA AND THE PACIFIC (ESCAP), *Good practices in Combating Sexual Abuse and Sexual Exploitation of Children and Youth in Asia*, United Nations, Japan, 2001.
33. ECPAT INTERNACIONAL, et. al., *Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes*. Resumen del Proyecto y ejemplos de implementación, ECPAT Internacional, Organización Mundial del Turismo (OMT), Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Tour Operators Initiative for Sustainable Tourism Development, Federation of International Youth Travel Organizations (FIYTO), ECPAT España, Comité Español.
34. ECPAT INTERNACIONAL, *Preguntas y Respuestas sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, Saladaeng Printing Co. Ltd., 3a. Edición, Tailandia, 2007.
35. ECPAT INTERNATIONAL, *Questions and Answers about the Commercial Sexual Exploitation of Children. An information booklet by ECPAT International*, 4th edition, Thailand, 2008.
36. ECPAT INTERNATIONAL, et. al., *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: Una mirada desde Centroamérica*. Proyecto fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial, Comisión Europea y Ayuda Irlanda, Fundación Paniamor de Costa Rica, 2002-2004.
37. ECPAT INTERNATIONAL, *Report of the World Congress III against Sexual Exploitation of Children and Adolescents*, Thailand, September, 2009.
38. ECPAT SWEDEN, et. al., *Code of Conduct for the Protection of Children from Sexual Exploitation in Travel and Tourism*. Background and Implementation Examples, World Tourism Organization, ECPAT International, Interpol, International Hotel and Restaurants Association,

- Tourism Authority of Thailand, EMBRATUR, Tour Operators Initiative for Sustainable Tourism Development, Federation of International Youth Travel Organizations, Japan Committee for UNICEF, 1998.
39. FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, *Informe del primer año de labores*, Procuraduría General de la República, 1° de febrero de 2008 al 1° de febrero de 2009.
 40. FELLINI, Zulita, *Delito de Tráfico de Niños*, ed. Hammurabi, Argentina, 2000.
 41. FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Aprovecharse del Abuso*. Una investigación sobre la Explotación Sexual de nuestros niños y niñas, División de Comunicaciones UNICEF NY, Nueva York, 2001.
 42. FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Ya basta, no somos mercancía*. Serie Explotación Sexual comercial Infantil, Ponencias ante el lanzamiento de la campaña “Abre los ojos” en contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil, UNICEF, Documento de Trabajo no. 2, México, enero 2002.
 43. FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, et. al., *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años. (ESCNNA), 2006-2011*, ICBF, UNICEF, OIT, IPEC, Fundación RENACER, Bogotá- Colombia, 2006.
 44. FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *La Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, New York, 2007.
 45. GALVIS ORTIZ, Ligia, *Las Niñas, los Niños y los Adolescentes. Titulares activos de derechos*, Mirada a Latinoamérica, ediciones Aurora, Bogotá, Colombia, D.C., noviembre de 2006.
 46. GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel, *Estudio Jurídico Penal relativo a la Explotación Sexual Comercial Infantil*. Bases para su unificación legislativa en México, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Instituto Nacional de Ciencias Penales,

- OIT-IPEC, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 2004.
47. GÓMEZ TAGLE, Erick, *La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una aproximación sociológica*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.
 48. GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, *Derecho Turístico y Responsabilidad Civil*, en Fernández Ruiz, Jorge y Santiago Sánchez, Javier (coords.), Régimen Jurídico del Turismo y de la zona Marítimo-Terrestre. Memoria del Congreso Internacional de Derecho Turístico, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, serie Doctrina Jurídica, número 516, México, 2009.
 49. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. México, 2008.
 50. GONZÁLEZ LLACA, Edmundo, *Corrupción. Patología Colectiva*, Instituto Nacional de Administración Pública, Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la UNAM, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2005.
 51. GUERRA GURRUTXAGA, Igone, et. al., (coords), *Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria turística sobre la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial: Manual del facilitador/a*, Parte 1, Organización Internacional del Trabajo, 1ª edición, México, 2005.
 52. GUERRA GURRUTXAGA, Igone, et. al., (coords), *Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria turística sobre la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial: Guión de Sesiones*, Parte 2, Organización Internacional del Trabajo, 1ª edición, México, 2005.
 53. GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los Derechos de la Persona*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

54. GRIESBACH, Margarita Y SAURI, Gerardo, *Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial*, Organización Internacional del Trabajo, Programa IPEC/OIT-STPS, México, 2004.
55. HODGKIN, Rachel y Peter Newell, *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño*, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, edición Española enteramente revisada, Ginebra, Suiza, 2004.
56. INTERVIDA WORLD ALLIANCE, *Vidas Invisibles. La explotación sexual infantil*, España, 2006.
57. KAPPELL, Alana, *Sexual Exploitation of Children in Tourism. Child and Youth version*, ECPAT International, November 2009.
58. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Delitos en Particular*, ed. Porrúa, México, 1996.
59. MORENO, Carmen, *Reflexiones en torno a la situación actual de México en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en* Fix- Zamudio, Héctor (Coord.), México y las Declaraciones de Derechos Humanos, Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, número 18, México, 1999.
60. MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, *En análisis criminológico del delito de violencia doméstica*, Universidad de Cádiz.
61. NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE, *Commercial Sexual Exploitation of Children. What do we know and what do we do about it? Special Report*, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Washington. DC., 2007.
62. NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, *La explotación sexual de niños y niñas en América latina y el Caribe. El caso de México*, Diciembre, 1998.
63. O BRIAIN, Muireann, et. al., *La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el Turismo*, ECPAT International, III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes Rio de Janeiro, Brasil, 25-28 de diciembre 2008.

64. O'CONNELL DAVIDSON, Julia, *Children in the Global Sex Trade*, Polity Press Ltd, United Kingdom, 2005.
65. OFICINA SUBREGIONAL PARA EL CONO SUR DE AMÉRICA LATINA, *El Combate de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del turismo*, Oficina Internacional del Trabajo.
66. OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Acción Mundial contra la Corrupción. Documentos de Mérida. Acontecimientos paralelos de la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción organizados conjuntamente por el Gobierno de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Mérida (México)*, del 9 al 11 de diciembre de 2003, Naciones Unidas, 2005.
67. OLIVERIO FERRARIS, Anna y Bárbara Graziosi, *¿Que es la Pedofilia?*, ed. Paidós, Barcelona, España, 2004, traducción de Juan Carlos Gentile Vitale.
68. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Explotación Sexual Comercial Infantil*, Paquete Básico de Información, OIT-IPEC.
69. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Memoria de la Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. América Latina y el Caribe*, San José, Costa Rica: 18, 19 y 20 de mayo de 2004.
70. ORTEGA SORIANO, Ricardo A., *Los Derechos de los niños y niñas en el Derecho Internacional con especial atención al sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, Colección Sistema Interamericano de derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011.
71. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.
72. PEÑALOZA, Pedro José, *Prostitución Infantil, de cualquier forma, está mal. Explotación Sexual Comercial Infantil. Doc. 1*, Tres ponencias ante la consulta regional sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil en Canadá, México y EUA, UNICEF, Universidad de Pennsylvania, septiembre, 2002.

73. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *La Protección de los Derechos de la Infancia. Un Comentario Legislativo a la Convención sobre los Derechos del niño y el marco Jurídico de protección Nacional*, en Pérez Contreras, María de Montserrat y Macías Vázquez, Ma. Carmen (coords.), Marco Teórico Conceptual sobre menores versus niños, niñas y adolescentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie: Memorias, número 5, México, 2011.
74. PORTE PETIT, Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general del derecho penal*, décima quinta edición, Porrúa, 1993.
75. RYAN, Chris and Hall, Colin Michael, *Sex Tourism. Marginal people and liminalities*, Ed. Routledge. Tailor and Francis Group, London and New York, 2001.
76. RODOLFO CAPOLUPO, Enrique, *Ladrones de Inocencia, abuso, pedofilia-criminalidad de los cuellos verdes*, Tesis doctoral sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Universidad Del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Derecho Penal, Gráfica Sur editora, Uruguay, 2001.
77. SANTOS AZUELA, Héctor, *Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo*, ed. Porrúa, México, 1990.
78. SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia y Covarrubias Velazco, Ana, *La dimensión Internacional de la reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos* en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, serie Doctrina Jurídica, número 609, México, 2011.
79. SECRETARÍA DE TURISMO, et.al., *Código de Conducta Nacional para la Protección de las niñas, niños y adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo*, Gobierno Federal, Fundación Infancia A.C., Comisión Nacional de Derechos Humanos México, Microsoft, Seemann y Martínez Asociados S.A. de C.V., Universidad del Caribe, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, México, 2011.

80. SERVER, Danielle, et al., *Combatiendo al Turismo Sexual con niños y adolescentes. Preguntas Frecuentes*, ECPAT Internacional, Tailandia, 2008.
81. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *La Jerarquía de los Tratados Internacionales respecto a la Legislación General, Federal y Local conforme al artículo 133 Constitucional*, serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, México, 2009.
82. TAMÉS PEÑA, Beatriz, *Los Derechos del Niño. Un Compendio de Instrumentos Internacionales*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª edición, México, 2005.
83. UNHCR and Save the Children-UK, *Sexual Violence and Exploitation: The Experience of Refugee Children in Liberia, Guinea and Sierra Leona*, UK, 2002.
84. VEGA, Leticia, et. al, *Propuesta de Intervención Comunitaria a favor de la niñez vulnerable*, Instituto Nacional de Psiquiatría, México, 2000.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, México, 2013.
2. Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2013.
3. Ley Federal del Trabajo, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf> México, 2013.
4. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> México, 2013.
5. Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> México, 2013.

6. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
México, 2013.
7. Ley General de Salud,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> México, 2013.
8. Código Penal Federal,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> México, 2013.
9. Declaración Universal sobre los Derechos Humanos,
<http://www.un.org/es/documents/udhr/> México, 2013.
10. Convención sobre los Derechos del Niño,
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf> México, 2013.
11. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DER_NINO-PROSTITUCION.pdf México, 2013.
12. Convenio número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo,
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/OIT182.pdf> México, 2013.
13. Recomendación número 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, *<http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/r190.pdf>* México, 2013.
14. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf México, 2013.

15. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA_PERSONAS-DELINC_ORG.pdf México, 2013.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. *ENCYCLOPEDIA OF GLOBALIZATION*. Volume 2, O – T, AART SCHOLTE, Jan and ROBERTSON, Roland, New York, 2007.
2. *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*, 22^o edición, <http://www.Rae.es>.
3. *PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR*. GARCÍA-PELAYO y GROSS, Ramón, Ediciones Larousse, 1950.
4. *ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA “C”*. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México, ed. Porrúa, segunda edición, México, 2004.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

1. Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, <http://www.acnur.org>.
2. BBC Noticias, <http://www.bbc.co.uk>
3. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx>.
4. CEIDAS, <http://www.ceidas.org>
5. CIMAC. <http://www.cimac.org.mx>
6. Centro de Información de Naciones Unidas, <http://www.cinu.org.mx>.
7. Consejo de Promoción Turística de México de la Secretaría de Turismo, <http://www.cptm.com.mx>.
8. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,

- <http://www.coneval.gob.mx>.
9. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, <http://www.conapred.org.mx>.
 10. ECPAT Internacional, <http://www.ecpat.net>.
 11. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, <http://www.unicef.org>.
 12. Gobierno de Justicia de Estados Unidos, <http://www.justice.gov>.
 13. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx>.
 14. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, <http://www.juridicas.unam.mx>.
 15. Naciones Unidas, <http://www.un.org>.
 16. Nota de internet, <http://www.guardianesdelmundo.com>.
 17. Nota de internet, <http://www.vanguardia.com.mx>
 18. Nota periodística, <http://www.criteriohidalgo.com>
 19. Nota periodística, <http://www.elpuntocritico.com>
 20. Nota periodística, <http://www.20minutos.es>.
 21. Nota periodística, <http://noticias.terra.com.mx>
 22. Nota periodística, <http://www.elsur.mx>
 23. Nota periodística, <http://www.periodistasenlinea.org>
 24. Nota periodística, <http://www.nortedigital.mx>
 25. Nota periodística, <http://yucatan.com.mx>
 26. Oficina Subregional para el Cono Sur de América Latina, <http://www.oitchile.cl>.
 27. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, <http://unhchr.ch>.
 28. Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org>.
 29. Organización Mundial del Turismo, <http://pub.unwto.org>.
 30. Periódico “Crónica”, <http://www.cronica.com.mx>
 31. Periódico “Excelsior”, <http://www.excelsior.com.mx>
 32. Periódico “El Universal”, <http://www.eluniversal.com.mx>.
 33. Periódico “El Informador”, <http://www.informador.com.mx>.
 34. Periódico “El Día”, <http://www.periodicoeldia.mx>
 35. Periódico “El Sol de México”, <http://www.oem.com.mx>

36. Periódico "Milenio", <http://www.milenio.com>
37. Periódico "Zócalo", <http://www.zocalo.com.mx>
38. Portal de noticias, <http://www.animalpolitico.com>
39. Portal Visita México, <http://www.visitmexico.com>.
40. Portal contra la trata, <http://tuvozconlatrata.org>
41. Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx>.
42. Promoción Turística de Vallarta, <http://www.vallartavive.com>.
43. Revista Proceso, <http://www.proceso.com.mx>.
44. Revista México Social, <http://www.mexicosocial.org>
45. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe,
<http://redalyc.uaemex.mx>.
46. Secretaría de Turismo, <http://www.sectur.gob.mx>.
47. Secretaría de Turismo, <http://sintesis.sectur.gob.mx>
48. Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx>.
49. Secretaría de Salud, <http://www.salud.gob.mx>.
50. Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del Gobierno de Perú,
<http://conasec.mininter.gob.pe>